

**UNA-GACETA N.º 02-2023
AL 16 DE FEBRERO DE 2023**

TABLA DE CONTENIDOS

ACUERDOS GENERALES CONSEJO UNIVERSITARIO

UNA-SCU- ACUE-017- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO LEY PARA REGULAR LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE), EXPEDIENTE N.º 22934.	5
UNA-SCU- ACUE-018- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER EL BOLSILLO DE LOS COSTARRICENSES FRENTE A LAS AMENAZAS DE LA INFLACIÓN, EXPEDIENTE 22047	10
UNA-SCU- ACUE-019- 2023	DISTINCIÓN DOCTORADO HONORIS CAUSA IN MEMORIAM DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL PROFESOR Y PENSADOR LATINOAMERICANO DARCY RIBEIRO	14
UNA-SCU- ACUE-020- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CAPÍTULO VI, “ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 23041.	23
UNA-SCU- ACUE-021- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS JERARCAS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS OBLIGADAS A DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL”, EXPEDIENTE 23.181	28

UNA-SCU- ACUE-022- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: REFORMA DE LA LEY N.° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA. EXPEDIENTE N°23.312.	33
	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO”, EXPEDIENTE N.° 23.282	36
UNA-SCU- ACUE-023- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE N.° 23.027	39
UNA-SCU- ACUE-024- 2023	AGENDA BIENAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERIODO 2023- 2024.	45
UNA-SCU- ACUE-029- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: REFORMA DEL INCISO D), DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.° 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, LEY PARA PROTEGER Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA”, EXPEDIENTE N.° 23126	48
UNA-SCU- ACUE-031- 2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, EXPEDIENTE N.°21554	51
UNA-SCU- ACUE-032-	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA, EXPEDIENTE N.° 23309.	54

2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA ELIMINAR ABUSOS EN COBROS POR MORA. EXPEDIENTE 23.237	56
UNA-SCU-ACUE-033-2023	NOMBRAMIENTO DEL MÁSTER MANUEL LUNA ANGULO COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN (CUNLIMON) POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, DEL 3 DE FEBRERO DE 2023 AL 2 DE FEBRERO DE 2025	59
UNA-SCU-ACUE-035-2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR. EXPEDIENTE N.º 23380.	65
UNA-SCU-ACUE-040-2023	PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE LA M.SC. MARIANELLA CASTRO PÉREZ COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CIDE ANTE LA COMISIÒN DE CARRERA ACADÉMICA DEL 16 DE MARZO DE 2023 AL 15 DE MARZO DE 2026.	88
UNA-SCU-ACUE-041-2023	RENUNCIA DEL ACADÉMICO DR. ALEXANDER ROJAS ALVARADO COMO SUPLENTE ANTE LA COMISIÒN DE CARRERA ACADÉMICA.	90
UNA-SCU-ACUE-042-2023	RENUNCIA DEL M.SC. OSCAR RIVAS BORBÓN COMO MIEMBRO PROPIETARIO DE LA COMISIÒN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.	91
UNA-SCU-ACUE-044-2023	CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A COBRAR EN SUELO COSTARRICENSE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LA TRIPULACIÒN DE BUQUES INTERNACIONALES Y A REINVERTIR ESOS NUEVOS RECURSOS EN UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÒN GRATUITA PARA LA GENTE DEL MAR. EXPEDIENTE 22903.	93

UNA-SCU- ACUE-046- 2023	RENUNCIA DE LA M.SC. ANA ISABEL BARQUERO ELIZONDO COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.	98
UNA-SCU- ACUE-048- 2023	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL, DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 2023.	105
	DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LOS JUEGOS UNIVERSITARIOS COSTARRICENSES, JUNCOS-UNA-2023.	110
UNA-SCU- ACUE-049- 2023		
UNA-SCU- ACUE-054- 2023		
UNA-SCU- ACUE-057- 2023		

NORMATIVA INSTITUCIONAL

ACUERDOS GENERALES – CONSEJO UNIVERSITARIO

I. 13 de enero de 2023 UNA-SCU-ACUE-017-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.12 de la sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2022, acta n° 10-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO LEY PARA REGULAR LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE), EXPEDIENTE N.º 22934.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEAMB- 0048-2022, del 22 de agosto de 2022, suscrito por la Sra. Cinthya Diaz Briceño, jefa de Área de Comisiones Legislativas IV, dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual se solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley “Ley para Regular la Actividad Minera Artesanal y de Pequeña Escala (MAPE), expediente n.º 22934.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-164-2022, del 31 de agosto de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita criterio sobre el proyecto de ley expediente n.º 22.934, a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET) y Escuela de Ciencias Ambientales.
3. De las instancias consultadas, mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-164-2022, de 31 de agosto del 2022, se recibe respuesta de las siguientes instancias:
 - a) Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas de la Universidad Nacional (IRET): Mediante el oficio UNA-IRET-OFIC-430-2022, del 08 de setiembre de 2022, suscrito por M.Sc. Virya Bravo Durán, directora.
 - b) Asesoría jurídica: Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-424-2022, del 20 de setiembre de 2022, suscrito por el Lic. Gerardo Solís Esquivel, director.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-IRET-OFIC-430-2022, del 08 de setiembre de 2022, suscrito por el IRET, mediante el cual se comparte el análisis técnico realizado por el M.Sc. Claudio Monge y el M.Sc. Freylan Mena. En ese sentido, los profesionales expusieron:

<p>LEY PARA REGULAR LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE)</p>	<p>Sugerencia según el oficio UNA-IRET-OFIC-430-2022</p>
<p>ARTÍCULO 2- Definiciones y uso de términos Para la interpretación y aplicación de la presente ley se emplearán los siguientes términos: [...]</p> <p>Impacto ambiental: efecto que una actividad, obra o proyecto, o alguna de sus acciones y componentes tiene sobre el ambiente o sus elementos constituyentes. Puede ser de tipo positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo o no, reversible o irreversible, extenso o limitado, entre otras características. Se diferencia del daño ambiental, en la medida y el momento en que el impacto ambiental es evaluado en un proceso ex – ante, de forma tal que puedan considerarse aspectos de prevención, mitigación y compensación para disminuir su alcance en el ambiente.</p>	<p>Modificación textual:</p> <p>ARTÍCULO 2- Definiciones y uso de términos Para la interpretación y aplicación de la presente ley se emplearán los siguientes términos: [...]</p> <p>Impacto ambiental: efecto que una actividad, obra o proyecto, o alguna de sus acciones, componentes y residuos tiene sobre el ambiente o sus elementos constituyentes. Puede ser de tipo positivo o negativo, directo o indirecto, acumulativo o no, reversible o irreversible, extenso o limitado, entre otras características. Se diferencia del daño ambiental, en la medida y el momento en que el impacto ambiental es evaluado en un proceso ex – ante, de forma tal que puedan considerarse aspectos de prevención, mitigación y compensación para disminuir su alcance en el ambiente.</p>
<p>ARTÍCULO 10- Del uso del cianuro y mercurio El uso del mercurio en las actividades mineras y en pequeña escala quedará prohibido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No 8904 del primero de diciembre del 2010 y sus reformas. Con respecto al uso del cianuro, la DGM podrá autorizar, según los requisitos establecidos en el reglamento a esta ley o con fundamento en normas internacionales aplicables desarrolladas al respecto, el uso del mismo en la operación de plantas para el procesamiento de los minerales obtenidos de las concesiones legales existentes. Estas</p>	<p>Comentario:</p> <p><i>Se sugiere incluir el manejo de residuos dentro de los demás permisos necesarios.</i></p>

<p>plantas requerirán la respectiva concesión por parte de la DGM y los demás permisos requeridos por el ordenamiento jurídico vigente para su funcionamiento.</p>	
<p>ARTÍCULO 13- Requisitos y procedimientos para obtener la concesión minera artesanal de pequeña escala para actividades en operación</p> <p>La DGM establecerá vía reglamento a esta Ley los requisitos, condiciones, procedimientos y plazos para el otorgamiento de los permisos y concesiones a la MAPE en operación y para ello deberá ajustar los mismos a la situación de cada sector, sin que ello implique desproteger el ambiente en consonancia con el principio constitucional de desarrollo sostenible democrático.</p>	<p>Comentario:</p> <p><i>Se sugiere incluir la participación de DIGECA.</i></p> <p><i>Dado que DIGECA vigila Convenio de Minamata y en las explotaciones actuales hay uso de mercurio, aparte de que esta ley permitiría seguir usando por más tiempo, tal vez deban participar en la reglamentación.</i></p>
<p>ARTÍCULO 16- Del Instrumento de impacto ambiental aplicable para la regularización</p> <p>A efectos del proceso de regularización regido por la presente Ley se instituye el Instrumento de Gestión Ambiental Minero Correctivo (IGAMC) para regularizar la actividad minera en operación, y otorgar el requerido permiso ambiental para actividades de minería artesanal y en pequeña escala en operación cuyo impacto se generó de previo a la aprobación de esta Ley.</p> <p>Corresponde a la SETENA otorgar el respectivo permiso ambiental, cuando corresponda, el cual será necesario para obtener la respectiva concesión o permiso ante la Dirección de Geología y Minas.</p> <p>El solicitante deberá desarrollar el IGAMC, el cual contendrá los requisitos</p>	<p>Comentario:</p> <p><i>Este debe ser el punto más importante de la ley. Arriba dice que los requisitos los define SETENA. Creo que eso es una debilidad</i></p> <p><i>Tal vez sea necesario poner que las medidas de corrección deben estar cumplidas para que se legalice la actividad</i></p>

técnicos que deberá establecer la SETENA, según el tipo de minería que se ejecuta. Con la preparación del IGAMC se determinará el estado actual del área y las medidas de corrección y compensación necesarias, para adecuar la actividad minera según el entorno.

Lo anterior en congruencia con el principio de no regresión ambiental, en el tanto este constituye el instrumento técnico apropiado para el caso de actividades en operación y el cual permite mejorar las condiciones ambientales bajo las cuales se desarrolla actualmente la MAPE.

2. El criterio remitido por la oficina de Asesoría Jurídica, mediante el UNA-AJ-DICT-424-2022, del 20 de septiembre de 2022, extraen los siguientes aspectos de relevancia:

a) De acuerdo con los movimientos del proyecto de ley, en la página de la Asamblea Legislativa, el 15 de septiembre de 2022, el proyecto de ley no cuenta con un informe del departamento de servicios técnicos.

b) Sobre los alcances del proyecto, señalaron:

El proyecto de ley pretende regular al sector de minería artesanal y de pequeña escala metálico y no metálico y establecer los requisitos, condiciones y procedimientos para el otorgamiento de los permisos, concesiones y otras autorizaciones (viabilidad ambiental) para la exploración, explotación y procesamiento cuando corresponda.

c) Con respecto a los aspectos de fondo sometidos a valoración, fue expuesto el siguiente análisis:

Nuestro país ha firmado una serie de tratados internacionales aplicados al tema de la minería artesanal y de pequeña escala, entre los que se encuentran el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, Ley No. N.º 9391 de 2016, el Convenio sobre la Diversidad Biológica Ley No. 7416 de 1994, el Convenio de Basilea sobre Control Transfronterizo de Desechos Peligrosos y su Eliminación, Ley 7438 de 1994 y en particular la Decisión 14/3 de la Conferencia de las Partes No 14 sobre Integración de la diversidad biológica en los sectores de energía y minería, infraestructura, manufactura y procesamiento.

Concretamente este último tratado en su postulado 13 alienta a las partes e

invita a otros Gobiernos e interesados directos pertinentes, especialmente entidades públicas y privadas que se dedican a los sectores de energía y minería, infraestructura y manufactura y procesamiento, según proceda, de acuerdo con sus capacidades y circunstancias, prioridades y normas nacionales a:

j) Revisar y, cuando corresponda, actualizar los marcos jurídicos, las políticas y las prácticas, con miras a fomentar la integración de la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica en las políticas y la planificación socioeconómicas y empresariales, incluido a través de incentivos para la adopción de mejores prácticas en las cadenas de suministro, la producción y el consumo sostenibles y medidas a escala de sitios o plantas de producción, exigiendo a las empresas que informen de sus dependencias de la diversidad biológica y los efectos que tienen en ella, reforzando las revelaciones voluntarias y adoptando o actualizando las leyes sobre adquisición sostenible y otras políticas similares para encauzar los mercados hacia productos y tecnologías más sostenibles; [...]

Lo anterior, presupone un uso responsable de los recursos naturales en respecto a la diversidad biológica en equilibrio con las necesidades de la producción propios de la actividad minera, contemplando de igual manera lo establecido en el principio de objetivación de la tutela ambiental “que busca la acreditación de los estudios técnicos para la toma de decisiones en esta materia tanto legales como reglamentarias– , de donde se deriva la exigencia de la “vinculación a la ciencia y a la técnica”, con lo cual, se condiciona la discrecionalidad de la Administración en esta materia.” Sala Constitucional en sentencias números 14293-2005 y 17126-2006.

En concordancia, el presente proyecto de ley se presenta con el objetivo de implementar el proceso de regularización de la actividad minera artesanal y en pequeña escala desarrollado en las áreas permitidas de conformidad con la normativa nacional vigente en la materia, según se desprende del artículo 12, presentando una posible solución a los vacíos normativos que existen en relación al tema.

d) Sobre los aspectos relativos a la autonomía universitaria, señala que el proyecto de ley no la violenta.

3. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales y en virtud del análisis realizado por las instancias técnicas, la CATI recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite, siempre y cuando se valoren las recomendaciones incluidas en los considerandos de este acuerdo. Lo anterior con la finalidad de que el texto del proyecto regule la actividad minera en cumplimiento con los principios de protección contemplados en los instrumentos internacionales en

los cuales se busca el desarrollo económico de la población en resguardo del uso sostenible del mismo.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO “LEY PARA REGULAR LA ACTIVIDAD MINERA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA ESCALA (MAPE)”, CON EXPEDIENTE N.º 22934, SIEMPRE Y CUANDO SE VALOREN LAS RECOMENDACIONES INCLUIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**II. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-018-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.13 de la sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2022, acta n° 10-2022, que dice:

PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER EL BOLSILLO DE LOS COSTARRICENSES FRENTE A LAS AMENAZAS DE LA INFLACIÓN, EXPEDIENTE 22047.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-1430-2021, del 17 de setiembre de 2021, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, jefe de Área, Sala de Comisiones Legislativas; mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente n.o 22047: Ley para Proteger el Bolsillo de los Costarricenses Frente a las Amenazas de la Inflación.
2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa, del 10 de octubre de 2022, el expediente n.o 22047 ingresó el 14 de setiembre de 2021 en el orden del día para el debate en la Comisión de Área Económicos.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-118-2021, del 1 de octubre de 2021, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica; a la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía; a la máster Dunnia Marín Corrales, directora de la Escuela de Administración, y al PhD. Olman Segura Bonilla, director del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe).
4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-129-2022, del 06 de junio de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de

Temas Institucionales; mediante el cual recuerda la importancia de remitir el criterio sobre el expediente n.o 22047, a las siguientes instancias: Escuela de Economía, Escuela de Administración y el Cinpe.

5. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-130-2022, del 06 de junio de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual le solicita al M.Sc. Randall Hidalgo Mora, vicerrector de Docencia, que indique el número de estudiantes que trabajan con jornada parcial, fraccionada o completa, así como el número de estudiantes madres y padres de familia.
6. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-137-2022, del 18 de julio de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicita a la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil, y a la M.Sc. Fresia Sancho Fallas, directora del Departamento de Registro, que indiquen el número de estudiantes que trabajan con jornada parcial, fraccionada o completa y el número de estudiantes madres y padres de familia.
7. El oficio UNA-DR-OFIC-1599-2022, del 22 de julio de 2022, suscrito por la M.Sc. Fresia Sancho Fallas, directora del Departamento de Registro; mediante el cual responde al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-137-2022, del 18 de julio de 2022, e informa que:

esta instancia no cuenta con la información solicitada en nuestras bases de datos de la totalidad de los estudiantes únicamente últimos cohortes (2019,2020,2021) y aporta estudio de la caracterización de la población estudiantil universitaria estatal en el año 2019,de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES-CONARE)se incluye la información para la Universidad Nacional (UNA).

8. El oficio UNA-VVE-OFIC-582-2022, del 08 de agosto de 2022, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil, quien informa que no se cuenta con información sobre el número de estudiantes que trabajan con jornada parcial, fraccionada o completa, y que el número de estudiantes madres y padres de familia, según datos del Sibeuna, del total de 9596 personas con beca socioeconómica, 780 tienen hijos.
9. De las instancias consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El dictamen UNA-AJ-DICT-492-2021, del 8 de noviembre de 2021, suscrito por la Licda. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica; mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-118-2021, del 1 de octubre de 2021.
 - b) El oficio UNA-ETCG-OFIC-300-2022, del 6 de setiembre de 2022, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.

CONSIDERANDO:

1. El dictamen UNA-AJ-DICT-492-2021, del 8 de noviembre de 2021, emitido por Asesoría Jurídica, emite el siguiente criterio:

El proyecto de ley propone reformar el artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995

Artículo 52-Operaciones de crédito[...]c) Comprar, vender y conservar como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado. La Junta, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, determinará la forma, las condiciones y la cuantía de las operaciones de esta naturaleza, así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación por parte del Banco Central de Costa Rica.

Sobre los aspectos de fondo, el dictamen refiere que este proyecto pretende: *modificar el artículo 4 que reforma el artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, ante la posibilidad de comprar vender y conservar como inversión títulos valores del Gobierno central, por las siguientes razones:*

a) Es un peligroso portillo para utilizar lo que comúnmente se conoce como "emisión inorgánica" para financiar al gobierno, lo cual tiene un efecto inflacionario que puede generar un alza en los precios en el corto o mediano plazo, con el consecuente empobrecimiento colectivo de los habitantes de la República, además de fomentar mayor irresponsabilidad fiscal.

b) Se abrió es de particular preocupación dado que el país cuenta con banca comercial estatal, así como un poderoso sector de empresas estatales, lo que permitiría una triangulación entre el Ministerio de Hacienda, que emitiría los títulos valores, los bancos y empresas estatales, que los adquirirían directamente en ventanilla, y el Banco Central, que los compraría a dichos bancos y empresas en el mercado secundario, brincándose así las limitaciones establecidas en otros artículos de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995, y sus reformas.

c) Entre dichas limitaciones debemos considerar las que establece el inciso d) del artículo 52 (letras del tesoro), inciso f) del mismo artículo 52 (figura del reporto y similares) y, sobre todo, las del artículo 59 (prohibiciones), específicamente la contenida en el inciso a) de este último artículo: "Otorgar financiamiento al Gobierno de la República o instituciones públicas, salvo lo establecido en esta ley.

Según el criterio de la Asesoría Jurídica, el proyecto de ley determina que:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política,

administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autonómico.

2. Por su parte, la Escuela de Economía señala que el proyecto de ley, expediente n.º 22047, se relaciona con una subsanación normativa a partir de un error material incluido en la aprobación del proyecto Ley n.º 21874: Entrega del Fondo de Capitalización Laboral a los Trabajadores Afectados por Crisis Económica, por el plenario Legislativo. Producto de lo anterior, este proyecto plantea como objetivo principal retomar el inciso c) del artículo 52, de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley n.º 7558, del 3 de noviembre de 1995, el cual establece:

Artículo 52- Operaciones de crédito [...]c) Comprar, vender y conservar como inversión, con el carácter de operaciones de mercado abierto, títulos y valores mobiliarios de primera clase, de absoluta seguridad y liquidez y de transacción normal y corriente en el mercado. La Junta, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, determinará la forma, las condiciones y la cuantía de las operaciones de esta naturaleza, así como, con la misma votación, la clase de valores mobiliarios con que se operará y los requisitos que deberán reunir para su aceptación por parte del Banco Central de Costa Rica [...] (Proyecto de Ley, Expediente N° 22047).

Pero en subsidio, se plantean un objetivo adicional, cuando el expediente n.º 22047, expone:

No obstante, en la redacción final, aprobada en segundo debate, se incorporó un artículo 4 que reforma el artículo 52, inciso c), de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N.º 7558, de 3 de noviembre de 1995. El propósito de ese artículo es que el Banco Central pueda comprar, vender y conservar como inversión títulos valores del Gobierno central...Esto abrió un peligroso portillo para utilizar lo que comúnmente se conoce como "emisión inorgánica" para financiar al gobierno, lo cual tiene un efecto inflacionario que puede generar un alza en los precios en el corto o mediano plazo, con el consecuente empobrecimiento colectivo de los habitantes de la República, además de fomentar mayor irresponsabilidad fiscal.2020 [...] (Proyecto de Ley, Expediente N° 21420, pág.2).

Al analizar el proyecto de ley, Expediente N°22047, el cual es conciso y breve en su objetivo para la subsanación normativa de un error material al legislar sobre materia monetaria, mediante el "portillo" legal de autorizar el financiamiento al gobierno de forma inorgánica, e independiente del volumen de fondos prestables del sistema financiero. Complementariamente, la introducción de este cambio al inciso c, artículo 52 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica puede generar un conflicto en norma y, además, resulta improcedente porque lesiona la independencia y autonomía de la gestión banco centralista en la economía.

Adicionalmente, la naturaleza del proyecto N° 21874 era para legislar sobre la opción financiera para los agentes económicos familias mediante los recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL), como auxilio en situaciones económicas complejas relacionadas con el no recibimiento total o parcial de su salario.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el proyecto expediente n.o 22047 debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, siempre y cuando se consideren las observaciones de fondo indicadas en este dictamen.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN ESTE DICTAMEN PARA SER CONSIDERADAS EN EL PROYECTO DE LEY. ACUERDO FIRME.
- B. COMUNICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA PROTEGER EL BOLSILLO DE LOS COSTARRICENSES FRENTE A LAS AMENAZAS DE LA INFLACIÓN, EXPEDIENTE N.O 22047, EN EL TANTO SE ATIENDAN LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN ESTE DICTAMEN. ACUERDO FIRME

**III. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-019-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1.14 de la sesión extraordinaria celebrada el 2 de diciembre de 2022, acta n° 10-2022, que dice:

DISTINCIÓN DOCTORADO HONORIS CAUSA IN MEMORIAM DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AL PROFESOR Y PENSADOR LATINOAMERICANO DARCY RIBEIRO

RESULTANDO:

1. La nota, del 20 de julio de 2022, suscrita por Miguel Calderón Fernández, Tomás Marino Herrera y Ruth Víctor Peña, en concordancia con la reglamentación vigente, remite la solicitud para otorgar el *Doctorado honoris causa in memoriam* al profesor y pensador latinoamericano Darcy Ribeiro.
2. El acuerdo UNA-CATI-SCU-ACUE-36-2022, del 31 de agosto de 2022, suscrito por el máster Steven Oreamuno Herra, coordinado de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se nombra la Comisión Especial integrada por los miembros de Consejo Universitario Esteban Araya Salazar (coordinador), Augusto Guerrero Urbina, y Miguel Calderón Fernández, para valorar la propuesta de distinción *Doctorado honoris causa in memoriam* de

la Universidad Nacional al profesor y pensador latinoamericano Darcy Ribeiro, fundador de la filosofía latinoamericana de “universidad necesaria”.

3. La nota del 7 de agosto de 2022, suscrita por la Prof^a. Dr^a. María Teresa Toribio Brittes Lemos, de la Universidad del Estado de Río de Janeiro, Brasil, resalta la importancia de retomar el pensamiento de Darcy Ribeiro:

As narrativas são múltiplas e refletir sobre a atualidade do pensamento de Darcy Ribeiro é tarefa gratificante, sobretudo quando se trata da contribuição dele para maior entendimento do nosso continente. Incansável questionador sobre os avanços e retrocessos sobre o processo político brasileiro, Darcy Ribeiro foi também um vigoroso crítico das políticas que resultaram nas desigualdades sociais.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento para la Tramitación de Reconocimientos (Premios y Distinciones) que Otorga la Universidad Nacional regula el otorgamiento del *Doctorado honoris causa in memoriam* establece, en los artículos 3 y 5, lo siguiente:

ARTÍCULO 3. NATURALEZA DE LA DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO.

- a. *Doctorado Honoris Causa: Doctorado honoris causa: Es la máxima distinción que concede la Universidad Nacional. Es un título honorífico, no equivalente al Doctorado Académico, que concede la Universidad a personas eminentes que destaquen de manera singular en el campo de la investigación, de la docencia, de la extensión, en el cultivo de las Ciencias, las Artes y de las Letras, o en aquellas actividades que tuviesen una repercusión notoria e importante en el terreno científico, artístico, cultural, tecnológico o social, tanto a nivel nacional como internacional. En el caso de reconocimiento a personas físicas, esta distinción podrá otorgarse in memoriam. (Art. 3 inciso a.)”.*

ARTÍCULO 5. REQUISITOS PARA OBTENER LA DISTINCIÓN O RECONOCIMIENTO

- a. **Doctor Honoris Causa:** *El candidato no podrá ser funcionario en ejercicio de la Universidad Nacional. Deberá, asimismo, existir una vinculación comprobable con la Universidad Nacional o su entorno social. En ausencia de ésta –y siempre con carácter excepcional– podrán proponerse para la distinción candidatos que por su prestigio nacional o internacional justifiquen asociar su nombre al de la Universidad Nacional de Costa Rica.*
2. Darcy Ribeiro es un intelectual latinoamericano que propuso la filosofía de universidad necesaria que asumió el Dr. Benjamín Núñez Vargas para la creación y funcionamiento de la Universidad Nacional. Precisamente el Dr.

Núñez invitó al profesor Ribeiro a visitar Costa Rica en 1973, con el fin de compartir el proyecto de creación de la Universidad Nacional donde consensuaron ideas alrededor del modelo de Universidad Necesaria. En otros temas, Ribeiro es un intelectual latinoamericano con una producción abundante en publicaciones en temas culturales, académicos, educativos, políticos y sociales que se visualizarán en este mismo documento.

3. La postulación se fundamenta en los siguientes argumentos:

a.) SEMBLANZA DE DARCY RIBEIRO

Darcy Ribeiro nació el 26 de octubre de 1922 en Montes Claros, en Minas Gerais, Brasil. Es antropólogo, educador y político, exministro de Educación y Cultura de Brasil. Fue un intelectual que mantuvo una formación permanente, ya fuera de corte formal o de las experiencias en el desarrollo pleno de sus proyectos de vida, así indica que "Mis fracasos son mis victorias" demostrando que toda experiencia, aun cuando fuere un fracaso, se convertía en una victoria.

En su biografía, editada por autores como Víctor Moreno, María E. Ramírez, Cristian de la Oliva y Estrella Moreno, encontramos lo más destacable de su obra. Así conocemos que cursó estudios de Sociología y Ciencias Políticas en la Universidad de São Paulo. En 1947 trabaja como investigador y etnólogo en el Servicio de Protección a los indios. Llegó a dirigir el departamento de Etnología de 1952 a 1966.

En 1953 funda el Museo del Indio. Dirigió el Centro de Investigaciones Educativas (CAPES) y el departamento de Investigaciones Sociales de la Campaña de Erradicación del Analfabetismo.

En 1961 fue ministro de Educación y Cultura, fundó la Universidad de Brasilia, cuyo rectorado ocupó en 1962 y 1963. Fue jefe de la Casa Civil de la presidencia de la República. Se exilió en Uruguay y viajó a Chile y Perú, impartiendo clases de antropología. En 1976 fue amnistiado y volvió a Brasil.

Fue vicegobernador del estado de Río de Janeiro, diputado y senador de la República. En 1976 reinició dar clases en la Universidad de Brasilia. Realizó varias investigaciones entre grupos indígenas brasileños.

Autor de numerosos libros sobre religión, mitología, lenguas y sistemas culturales indígenas. Entre sus obras destacan: Proceso civilizador (1968), Universidad necesaria (1969), Las Américas y la civilización (1970), Teoría de la historia de Brasil (1972) y la gran novela Maíra (traducción al español de Pablo del Barco, 1976) sobre mitología indígena. Junto con Leopoldo Zea fundó la Sociedad Latinoamericana

y Caribeña, la cual Darcy Ribeiro bautizó como la SOLAR, organización muy destacada que reúne a los latinoamericanistas del continente americano bajo el famoso Congreso de la SOLAR, actividad que enfatiza el análisis y discusión crítica sobre la problemática sociocultural y política de América Latina y el Caribe.

Publicaciones de Darcy Ribeiro

Etnología

- *Culturas e idiomas indígenas de Brasil, 1957*
- *Arte plumífero de los indios Kaapo, 1957*
- *La política indigenista brasileña, 1962*
- *Los indígenas y la civilización, 1970*
- *Uira marcha a la búsqueda de Dios, 1974*
- *Configuraciones histórico-culturales de los pueblos americanos, 1975*
- *Suma etnológica brasileña, 1986*
- *Diarios Índios, Los Urubus-Kaapor, 1996*

Antropología

- *El proceso civilizatorio: etapas de evolución socio-cultural, 1978*
- *Las Américas y la civilización: proceso de formación y causas del desarrollo cultural desigual de los pueblos americanos, 1970*
- *El dilema de América Latina: estructuras de poder y fuerzas insurgentes, 1978*
- *Los brasileños: teoría del Brasil, 1972*
- *Los indígenas y la civilización: la integración de los pueblos autóctonos en el Brasil moderno, 1970*
- *The Culture, Historical Configurations of the American Peoples, 1970*
- *El pueblo brasileño: la formación y el sentido de Brasil, 1995*

Novela

- *Maíra, 1976*
- *El mulo, 1981*
- *Utopía salvaje, 1982*
- *Migo, 1988*

Ensayos

- *Kadiwéu, Ensayos antropológicos sobre el saber, el azar y la belleza, 1950*
- *Configuraciones histórico-culturales de los pueblos americanos, 1975*
- *Sobre lo obvio: ensayos insólitos, 1979*
- *A trancas y barrancas: cómo Brasil debe lo que no debe, 1985*

- *América Latina: la patria grande, 1986*
- *Testimonio, 1990*
- *La fundación de Brasil, 1500/1700, 1992*
- *Brasil como problema, 1995*
- *Nociones de cosas, 1995*

Educación

- *Plan estratégico de la Universidad de Brasilia, 1962*
- *La Universidad necesaria, 1969*
- *Propuestas acerca de la renovación, 1970*
- *Université des Sciences Humaines d'Alger, 1972*
- *La Universidad peruana, 1974*
- *Nuestros colegios son una calamidad, 1984*
- *Universidad en el Tercer Milenio: Plan Estratégico de la Universidad Estatal del Norte Fluminense, 1993.*

b.) JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El profesor Óscar Alfredo Barboza Lizano nos hace un relato sobre la obra de Darcy Ribeiro, su visión de Universidad Necesaria y su relación intelectual con Benjamín Núñez Vargas, interpretación que veremos en adelante. Ribeiro nació el 26 de octubre de 1922, estamos en el año de conmemorar el centenario de su natalicio, se espera que sea este año en muchas latitudes la virtud de celebrar el nacimiento de tan importante intelectual de nuestra América, que visitó Costa Rica en 1973, precisamente para orquestar junto a Benjamín Núñez Vargas nuestra querida Universidad Nacional.

Fue antropólogo, intelectual, fundador y primer rector de la Universidad de Brasilia. Como político militó en el Partido Democrático (Trabalhista) Laborista (PDT), partido de izquierda, perteneciente a la Internacional socialista y al Foro de Sao Pablo. Se considera el PDT, como heredero del pensamiento político de Getúlio Vargas.

El profesor Ribeiro plantea el modelo de la Universidad necesaria como la única forma de enfrentar la colonización y neo-colonización cultural. Nos llama a que seamos capaces de revelar el propósito oculto en los financiamientos de organizaciones y gobiernos extranjeros que direccionan el modelo universitario latinoamericano.

En todo el ideario de la Universidad Necesaria, realiza un diagnóstico de la Universidad Latinoamérica tradicional y da la propuesta de cómo transformar la Universidad Latinoamericana tradicional en la Universidad Necesaria.

*Esto fue acogido por el presbítero Benjamín Núñez Vargas como destaca en: Hacia la Universidad necesaria, libro publicado en 1974, donde en su introducción nos dice: “**darle a Costa Rica una Universidad necesaria**” (1974, p .7.). Para él nuestra universidad, debe responder el “cumplir un destino histórico con prosperidad, justicia y libertad” (Ibid.). Visión que comparte con el profesor Ribeiro y que inculcó e inspiró a Núñez.*

*Incluso, el rector Benjamín Núñez, destaca la visita del profesor Ribeiro a la Universidad, y es enfático, en que el pensamiento de Ribeiro “**estimuló la construcción de la Universidad Nacional de Costa Rica en el sentido más profundo.**” (Ibid.) Entonces, es claro que el sentido profundo de la construcción de nuestra “alma mater “es según el concepto de Universidad necesaria de Darcy Ribeiro, el cual nos propone dos principios fundamentales que debe poseer la Universidad necesaria, estos son: el compromiso social y la responsabilidad política.*

El compromiso social propone que la universidad debe planificar el crecimiento exponencial de estudiantes, y la responsabilidad política nos guía a que, en cuanto más autónomos sean los cuerpos universitarios que la integran, “mayor será el potencial para alterar las estructuras sociales” (1967, p. 14). Por su parte Benjamín Núñez, sigue este postulado diciéndonos sobre la función concreta de la universidad es construir “una sociedad más próspera, justa y libre” (1974, p.9).

Según el diagnóstico de Ribeiro, la universidad está conformada por pueblos consumidores de productos de una civilización ajena a la civilización latinoamericana. La universidad en América Latina es una copia del modelo francés (federativo) del siglo XIX, que incluso, se hizo insostenible en Francia y reventó en el famoso mayo de 1968. La revuelta estudiantil y de profesores sucede: un año después, precisamente, de la publicación de la Universidad necesaria de Darcy Ribeiro.

Benjamín Núñez por su parte, comparte con Darcy Ribeiro que: no se debe menospreciar lo universal, y reconoce que el modelo de Darcy Ribeiro “nos ofrece una estructuración de la universidad que puede ser considerado uno de los modelos mejor logrados hasta ahora, de esta racionalidad instrumental del quehacer universitario” (1974, p. 10). Por eso es enfático, Núñez, en decir: “aplicar tal modelo que es un tipo ideal de organización” (Ibid.).

Para Ribeiro el propósito de la fundación de la Universidad Necesaria no debe cambiar, ya que se basa en el compromiso social y la responsabilidad política. La forma de permanecer fiel a estos dos principios fundacionales es mediante revisiones periódicas del modelo y las aspiraciones fundacionales.

Benjamín Núñez coincide con Ribeiro, al mencionarnos que “las condiciones histórico-estructurales” (1974, p. 11), han producido dos tipos de universidades: una con función conservadora y otra con una función renovadora. Por ello, la universidad desde su fundación define si hace suya la supuesta “unidad cultural” establecida por las clases dominantes históricas que dirigen el funcionamiento del Estado, o realmente se convierte en nos dice Núñez: “agente de cambio para contribuir a generar, junto con otras fuerzas sociales un nuevo tipo de organización social” (1974, p. 12)

Otro gran problema que diagnosticó Ribeiro es como la Universidad latinoamericana se enfrenta al mantenimiento del “Statu quo” colonial y neocolonial mediante los programas que surgen desde las metrópolis, por no decir, la metrópoli hemisférica, los cuales son promovidos por los sectores conservadores del “Statu quo” que miran y acusan a la Universidad de foco de agitación subversiva.

En el diagnóstico que hace Benjamín, en su libro, en este aspecto parece dar una línea según lo que él considera responde a los “factores peculiares de la formación de Costa Rica” (1974, p. 15), que lograron desarrollar “la capacidad política de forjar alianzas de clase que restan poder a la oligarquía tradicional” (1974, p. 16). Aunque, advertía, que las omisiones del modelo del desarrollo, si no se atendían, nos llevarían a grandes problemas. Creo que nadie lo escuchó. Y estamos en grandes problemas dado el rompimiento de las alianzas de clase y las imposiciones de la oligarquía tradicional aliada a grupos de poder económico y político que presionan y atacan a la institucionalidad pública y en particular a la autonomía que gozan las universidades públicas latinoamericanas.

Ribeiro, es enfático dando respuesta a los ataques que recibían las universidades con las afirmaciones triviales de que no incorpora mano de obra calificada al mercado laboral, decía: “el fracaso es solo reflejo de la economía nacional, que vive en crisis por su incapacidad de participar en otras estructuras productivas” (1967, p.). Ya mencionamos el ataque que la alianza de la oligarquía tradicional y nuevos grupos de poder hacen en contra de la universidad pública en este sentido, dejándose decir: “que ellos ponen el dinero y ellos deciden qué se debe hacer en las universidades”. (Stephan Brunner, 2022, Debate de Vicepresidentes en la Universidad Nacional)

Incluso, Benjamín nos dice que: “Para asegurarse una futura autonomía y libertad, la Universidad en Costa Rica tendrá que contribuir a la preservación y perfeccionamiento de las instituciones democráticas nacionales” (Núñez, 1974, p. 16). Para él, esta es una forma de cumplir la vocación de “Universidad necesaria” coincidiendo con los principios fundacionales del profesor Darcy Ribeiro.

La síntesis diagnóstica de Ribeiro, lo llevó a concretar un proyecto dentro del pensamiento utópico nuestro americano, para resolver nuestra Universidad latinoamericana a la que denominó Universidad Necesaria.

La Universidad Necesaria es la auténtica universidad de nuestra América, la cual está en una constante divergencia por continuar el proyecto original pensado por Ribeiro o el caer en las trampas de la Universidad latinoamericana tradicional.

Para ello nos propone que la Universidad Necesaria se plantea necesaria para enfrentar la colonización cultural, enmarcándola totalmente, afirmaríamos en la definición de la idea de América Latina y lo latinoamericano desarrollada por el intelectual Francisco Bilbao Barquín en la Conferencia de París del 22 de junio de 1856, y en el poema de las dos Américas publicado en 1857 y escrito por Torres Caicedo, además la noción de Nuestra América Martiana.

Ribeiro advierte que la Universidad necesaria debe planificar en la dirección de responder al crecimiento exponencial, para convertirse en una universidad masificadora del saber de nuestra civilización latinoamericana y el conocimiento del saber de las otras civilizaciones. Que debe dársele total autonomía a los cuerpos universitarios para que logren potenciar “los cambios estructurales sociales”. (Ribeiro, 1967, p. 14).

c.) LA PERTINENCIA DE LA PROPUESTA

Reconocer en la obra de Darcy Ribeiro su influencia en la fundación de la Universidad Nacional de Costa Rica, “Universidad Necesaria” que ha dado oportunidades de estudio a gran parte de la población costarricense proveniente de sectores de vulnerabilidad socioeconómica significativa. Darcy Ribeiro previó que la Universidad Necesaria debía tener espacios adecuados para albergar a los estudiantes que así lo requirieran, que, de no ser la Universidad Necesaria, estarían sin oportunidad de estudiar una carrera de educación superior, engrosando el círculo de pobreza estructural de la nación. De allí que la propuesta no sólo reivindica el pensamiento de Darcy Ribeiro, sino que crea una tendencia de estudiarlo y comprender su legado en la educación integral y superior en favor de las clases más desfavorecidas y buscar la transformación real de las estructuras sociales.

d.) LA CONTRIBUCIÓN DE LA PERSONA U ORGANISMO A LA UNIVERSIDAD NACIONAL COMO INSTITUCIÓN, SU CREACIÓN Y CONSOLIDACIÓN.

Al leer la justificación de esta nominación queda claro la contribución del profesor Darcy Ribeiro a la Universidad Nacional, fue su propuesta conceptual de Universidad Necesaria, la cual da origen a la Universidad Nacional, tan necesaria que Benjamín Núñez Vargas, fundador, lo invita a visitar Costa Rica para compartir este gran proyecto y entre los dos materializar ese concepto en la Universidad Nacional de Costa Rica.

e.) LA CONTRIBUCIÓN DE LA PERSONA U ORGANISMO AL DESARROLLO SOCIAL, CIENTÍFICO Y CULTURAL NACIONAL O INTERNACIONAL

Darcy Ribeiro generó una corriente de pensamiento latinoamericano en torno al desarrollo sociopolítico y al desarrollo de la educación superior. Realizó un diagnóstico de la universidad latinoamericana retrotrayendo los modelos europeos y estadounidenses en un análisis hermenéutico para entender su influencia en la universidad latinoamericana y para diseñar un modelo con elementos endógenos, advirtiendo los peligros de la colonización cultural a la que estaba sometida la universidad latinoamericana tradicional. El diagnóstico lo lleva a determinar y diseñar un nuevo modelo de universidad en nuestra América al que denominó Universidad Necesaria. Este nuevo modelo de universidad debe estar en concordancia con las necesidades de los pueblos, atender lo internacional resguardando su origen y evitando la neocolonización cultural. El Presbiterio Dr. Benjamín Núñez Vargas, al fundar la Universidad Nacional de Costa Rica, toma esta filosofía y propuesta del profesor Ribeiro para diseñar el proyecto de la Universidad Nacional como Universidad Necesaria.

4. Las 2 sesiones de trabajo realizadas por la Comisión interna nombrada para este dictamen, realizadas durante el mes de noviembre de 2022, donde se analizó la trayectoria y aportes del proponente, considera relevante destacar el nombre de Darcy Ribeiro como un pensador latinoamericano que diseñó la filosofía de “universidad necesaria”, a partir de su relación con las universidades europeas y universidades de Estados Unidos; esta filosofía concibe a la universidad en interacción con los pueblos, pues atiende sus problemas de desarrollo a partir de la educación superior; además valora la cultura endógena sin aislarse del resto del mundo y sus impactos en esta área.

El doctor Benjamín Núñez Vargas, fundador principal de la Universidad Nacional, asume la filosofía de “universidad necesaria” y, en compañía de Darcy Ribeiro, elabora la propuesta filosófica para la creación de esta magna institución; por tanto, le reconocemos la labor de Darcy Ribeiro con el Doctorado *Honoris Causa in Memoriam*, el cual permite la recuperación de esta filosofía en un tiempo donde el Estado Social de Derecho y el respeto a la institucionalidad de educación superior estatal y su autonomía constitucional, están siendo amenazadas por parte de los grupos de poder

económico y político que promueven medidas neoliberales que conciben al mercado y la competitividad como medio para satisfacer las necesidades sociales y han generado exclusión social, pobreza y deterioro de los derechos humanos fundamentales. De tal manera, se espera que con la distinción de este doctorado se reactive un foro sobre la importancia de que la Universidad Nacional fortalezca su ya activa participación con las comunidades más rezagadas en desarrollo humano en Costa Rica.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** OTORGAR LA DISTINCIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DOCTOR *HONORIS CAUSA IN MEMORIAM* AL PROFESOR Y PENSADOR LATINOAMERICANO DARCY RIBEIRO. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO QUE, EN COORDINACIÓN CON LA OFICINA DE RELACIONES PÚBLICAS, ORGANICE EL ACTO SOLEMNE PARA ENTREGAR EL DOCTORADO *HONORIS CAUSA IN MEMORIAM* A DARCY RIBEIRO. ACUERDO FIRME.

**IV. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-020-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 1 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, acta n° 11-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CAPÍTULO VI, “ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 23041.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEDIS-0293-2022, del 26 de setiembre de 2022, suscrito por el señor Arturo Aguilar Cascante, jefe del Área a.i., Comisiones Legislativas VII; en el cual se remite a consulta el texto sustitutivo sobre el proyecto de ley: Reforma Parcial del Capítulo VI, Acceso a la Información y la Comunicación, Ley n.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 1996, y sus Reformas, expediente n.º 23041
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIG-191-2022, del 05 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual solicitó criterio del expediente n.º 23041, a la Asesoría Jurídica, al Centro de Estudios Generales, la Biblioteca

Joaquín García Monge, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

3. El oficio UNA-SCU-OFIC-262-2022, del 05 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual se solicita una prórroga de ocho días hábiles para responder la solicitud de criterio de esta institución sobre el proyecto de ley expediente n.º23041, *“con el propósito de que se pueda completar el estudio del Proyecto por parte de los especialistas de nuestra Institución”*.
4. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-191-2022, del 05 de octubre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-VVE-OFIC-756-2022, del 12 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil.
 - b) El oficio UNA-DTIC-OFIC-161-2022, del 14 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.
 - c) El dictamen UNA-AJ-DICT-485-2022, del 17 de octubre de 2022, suscrito por la Lcda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del proyecto, expediente n.º23041, Reforma Parcial del Capítulo VI, Acceso a la Información y la Comunicación, Ley n.º 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 1996, y sus Reformas; según la consulta realizada, en la página de la Asamblea Legislativa el 19 de octubre de 2022, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y debate en la Comisión del Área VIII (De discapacidad) el 10 de agosto de 2022.
2. La propuesta pretende, mediante reformas parciales, incluir en el articulado nuevas disposiciones que respalden todos y cada uno de los derechos de las personas con discapacidad, su acceso real a oportunidades y desarrollo personal, así como a educación, salud y trabajo, sin ser víctimas de discriminación en el ámbito de acceso a la información y la comunicación.
3. El oficio UNA-VVE-OFIC-756-2022, del 12 de octubre de 2022, la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, vicerrectora de Vida Estudiantil indica:

La máster Lucía Quesada Acuña, coordinadora del equipo de psicopedagogía del Departamento de Orientación y Psicología, mediante oficio UNA-DOP-OFIC-536-2022, adjunta sus observaciones. Estas observaciones se presentan resaltadas en el siguiente enlace: <https://agd.una.ac.cr/share/s/3aP9oD55Sr2vUZ2Nz4s1hw>

Finalmente, mi persona en calidad de directora a.i. del Departamento de Bienestar Estudiantil, a través del oficio UNA-DBE-OFIC-453-2022,

recomiendo que se garantice que la institución y específicamente este Departamento contará con los recursos humanos, materiales y financieros que se requieren para cumplir con lo propuesto.

4. El oficio UNA-DBE-OFIC-453-2022, del 12 de octubre de 2022, la Dra. Alejandra Gamboa Jiménez, directora a.i. del Departamento de Bienestar Estudiantil, indica que *“estamos de acuerdo con la modificación planteada al proyecto de Ley Expediente N° 23.041: REFORMA PARCIAL AL CAPÍTULO VI, “ACCESOA LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN” DE LA LEY N°7600 “LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD” DE 1996 Y SUS REFORMAS”.*
5. El oficio UNA-DTIC-OFIC-161-2022, del 14 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Axel Hernández Vargas, director de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, plantea su criterio mediante las siguientes consideraciones generales y recomendaciones:

Consideraciones Generales

[...] en general se plantean mejoras para llenar vacíos de la ley actual que contempla la igualdad de oportunidades pero no así el concepto de equidad que engloba características que la igualdad deja de lado, como el hecho de no favorecer en el trato a una persona perjudicando a otra, o dar a cada uno lo que se merece en función de sus méritos o condiciones. La equidad asume que, pese a que se tengan las mismas condiciones, hay factores que limitan o impiden ese desarrollo personal, social o laboral.

En el caso de la información, se considera que no basta con que esta se difunda por todo tipo de medios de comunicación, si existen sectores de la sociedad que no pueden acceder a la misma, aunque se encuentre a mano, es decir, se requiere que esta información también cuente con formatos accesibles e inclusivos, como es la disposición en braille, lenguaje de señas lesco e incluso en audio.

Observaciones a artículos

No se tienen observaciones a los artículos de la reforma propuesta.

Recomendaciones

Si la Universidad decide apoyar esta iniciativa de reforma a la legislación actual, debe considerar que históricamente los temas de accesibilidad han sido difíciles de implementar en las instituciones públicas y privadas principalmente por que requieren personal especializado y permanente, sustitución de herramientas tecnológicas e inversiones, y cambios en la cultura organizacional.

A nivel tecnológico, se debe tener presente que muchas de las herramientas tecnológicas que podrían requerir mejoras en sus niveles de accesibilidad como podrían ser en el caso de la UNA, el Aula Virtual o el sistema de matrícula, son desarrollados y soportados por fabricantes externos que generan dependencia de las mejoras de accesibilidad en sus productos, para poder ser aprovechados e

implementados por la Universidad. De igual forma los aplicativos desarrollados a lo interno de la Universidad como por ejemplo SIGESA o SIBEUNA, también utilizan componentes o librerías de software desarrollados por terceros que presentan limitaciones en su funcionamiento con relación a los niveles de accesibilidad deseables.

Considerando lo anterior, será necesario realizar inversiones para adquirir dispositivos, licencias o servicios que funcionan como interfaces para las personas con discapacidad y mitiguen las falencias de las herramientas tecnológicas actuales.

En el caso de la UNA se considera que al menos sería necesario realizar inversiones en dispositivos como, por ejemplo: magnificadores, mobiliario, readecuación de espacios, teclados, digitalizadores, así como planes de renovación de los equipos; también se requerirá software especializado, servicios de apoyo para contar con intérpretes y planes de capacitación y concientización a nivel institucional.

A nivel de país, se debe considerar que el acceso universal a la conectividad sigue siendo un reto, y también una aspiración de los ciudadanos que aún no se concreta en la práctica, por lo que deben fortalecerse las iniciativas dirigidas a solventar esta problemática que en su mayoría se coordinan desde FONATEL.

En general no se identifican aspectos inconvenientes para la Universidad o para el país, pero sí se reconocen serios problemas para su implementación dadas las limitaciones tecnológicas, financieras y formativas, por lo que se estima conveniente que estas reformas a la ley se implementen de manera gradual y con planes de implementación liderados por las instituciones rectoras en la materia como el CONAPDIS, de tal forma que brinden asesoría, herramientas y apoyo a las demás instituciones públicas.

6. La Asesoría Jurídica, por medio del dictamen UNA-AJ-DICT-485-2022, del 17 de octubre de 2022, indica:

SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

El artículo 50 del proyecto de ley indica que “las instituciones públicas y privadas deberán garantizar que la información dirigida al público sea en formatos accesibles para todas las personas y sin un costo adicional”.

Se llama la atención en cuanto a que esta norma hace referencia a las “instituciones públicas”. Si bien es cierto no menciona expresamente a las universidades públicas, se ha interpretado que dentro del concepto de “instituciones públicas” se incluyen todas las instituciones que conforman el Estado costarricense, entendido este en sentido amplio. A pesar de que contiene disposiciones que obligarían a la universidad, no se podría alegar que se violente la autonomía universitaria, en razón de que la norma es general y procura garantizar el ejercicio del derecho fundamental de acceso efectivo a la información pública.

Por su parte, el numeral 53 se refiere a las bibliotecas públicas o privadas de acceso público, las cuales deberán contar con servicios de apoyo, incluyendo el personal, el equipo y el mobiliario apropiados. Se debe considerar que la universidad cuenta con bibliotecas, por lo que se debe valorar la posibilidad de contar con los servicios de apoyo indicados.

IV. CONCLUSIÓN:

Desde la perspectiva jurídica, el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

7. Analizado el contenido de la propuesta del proyecto de ley expediente n.º 23041, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera importante que la diputación de la Asamblea Legislativa apruebe el incorporar nuevas disposiciones para respaldar los derechos de las personas con discapacidad y mejora la ley vigente, lo cual es congruente con el compromiso social de la Universidad Nacional y los principios que sustentan el quehacer universitario de humanismo e inclusión. Es importante notar que la implementación de estas reformas y de la ley en general requiere inversión de recursos de personal, equipo y mobiliario apropiados, acceso a la conectividad y otros.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CAPÍTULO VI, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN, LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS, EXPEDIENTE N.º 23041. ACUERDO FIRME.

V. 13 de enero de 2023 UNA-SCU-ACUE-021-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 2 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, acta n° 11-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A

LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS JERARCAS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS OBLIGADAS A DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL”, EXPEDIENTE 23.181.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-0347-2022, del 07 de octubre de 2022, suscrito por Nancy Vílchez Obando, jefa de área, Asamblea Legislativa, mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente 23181 “LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS JERARCAS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS OBLIGADAS A DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL.
2. De acuerdo con la consulta efectuada en la página web de la Asamblea Legislativa el último movimiento registrado para este proyecto es su ingreso al orden del día y debate en el Área V de la Comisión de Económicos el día 20 de setiembre de 2022.
3. No se registra informe del Departamento Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa. Cabe destacar que un marco regulatorio similar al aquí revisado se propuso en el proyecto de ley 20.604 “Ley para fortalecer el combate a la corrupción y transparentar los patrimonios y los intereses económicos de los altos mandos del Sector Público”, el cual según se registra en la página de la Asamblea Legislativa fue archivado por vencimiento del plazo cuatrienal.
4. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-212-2022 del 13 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía, a la M.Sc. Yolanda Pérez Carrillo, coordinadora de la Maestría en Administración de Justicia.
5. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de Asesoría Jurídica mediante el siguiente oficio:
 - a) El dictamen UNA-AJ-DICT-504-2022, del 27 de octubre de 2022, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica, mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-212-2022 del 13 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El dictamen UNA-AJ-DICT-503-2022, del 27 de octubre de 2022, emitido por

Asesoría Jurídica, criterio mediante el cual indica:

El proyecto de ley tiene como finalidad avanzar en materia de transparencia, permitiendo que información vital para poder identificar la corrupción sea absolutamente pública. Se busca posibilitar que la ciudadanía, los medios de comunicación y los diputados y diputadas en cumplimiento de sus funciones de control político, cuenten con información suficiente para combatir la corrupción de manera óptima.

Para alcanzar este objetivo, se propone modificar la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N.º 8422, en dos aspectos medulares:

a) *Eliminar el carácter confidencial de las declaraciones patrimoniales que realizan personas funcionarias de alto nivel.*

b) *Crear una nueva norma para hacer de acceso público la información sobre la totalidad de personas jurídicas (u otras estructuras jurídicas) en las que cada funcionario de alto nivel, su cónyuge, su compañera o compañero, o alguno de sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, participen como accionistas o beneficiarios finales.*

Se establece que las personas que asumen cargos públicos de alto nivel, es absolutamente indispensable el mayor grado de transparencia: la ciudadanía debe tener derecho pleno a conocer los intereses económicos de esos jerarcas y sus familiares, para poder identificar, denunciar y evitar conflictos de intereses y tráfico de influencias, y cualquier transgresión en el campo de lo delictivo o lo ético.

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autónomo. No obstante, podría contener vicios que afecten su constitucionalidad, en atención al roce que se generaría respecto a derechos fundamentales como el derecho a la intimidad protegido en el artículo 24 de la Constitución Política, singularmente en cuanto al acceso y publicidad del contenido de las declaraciones juradas que rinden las personas jerarcas y funcionarias públicas, que legalmente están compelidos a su presentación. (artículo 21 Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la Función Pública) La Sala Constitucional se ha manifestado en torno al derecho a la intimidad en los siguientes términos:

“El derecho a la intimidad, entre otras cosas, es el derecho del individuo a tener un sector personal, una esfera privada de su vida, inaccesible al público, salvo expresa voluntad del interesado... En una democracia todo ciudadano tiene derecho a mantener reserva sobre ciertas actividades u opiniones suyas y a obtener amparo legal para impedir que sean conocidas por otros..., resulta imposible o muy difícil convivir y desarrollar a plenitud los fines que una persona se propone, sin gozar de

un marco de intimidad, protegido de injerencias del Estado u otros ciudadanos”. (Votos N.º 678-91 y 5376-94)

Es menester advertir que, a pesar del cargo desempeñado y obligación legal referenciada, dichas declaraciones tienen un carácter confidencial al estarse en presencia de información que pertenece a la esfera privada de las personas, según lo ha dispuesto la Sala Constitucional, en el voto 24767-2019 de las 9 horas 15 minutos del 13 de diciembre de 2019, cuando refirió:

“Desde la perspectiva del recurrente, él afirma que no está solicitando que se revele información contenida en las declaraciones de los funcionarios, amparadas por el artículo 24 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. Más bien, pretende que los recurridos “construyan” o “elaboren” la información solicitada. Señala que dicha información es pública, por ser tributaria, y permitiría ejercer control político y luchar contra la corrupción.

Por su parte, la Contraloría General de la República indica que aplicó el citado numeral 24, el cual determina que dicha información es confidencial y establece, además, cuáles sujetos pueden tener acceso a ella. Ese órgano constitucional señaló que se debe acudir a la declaración efectuada en virtud del ordinal 21 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública para saber la información requerida por el tutelado, es decir, si una diputada o diputado tiene acciones en determinadas sociedades que fueran beneficiadas con exoneraciones.

V.- Al analizar el caso, la Sala coincide con el tutelado en cuanto al interés público que reviste la información tributaria. De igual manera, reconoce que los diputados son funcionarios públicos sujetos al escrutinio de la ciudadanía. Empero, tales elementos no conllevan que la información pretendida le deba ser ineludiblemente entregada.

Como punto de partida, la Sala nota que el amparado pretende la “construcción” o “elaboración” de información, supuestos que no están previstos en el artículo 30 constitucional, el cual tutela el acceso a información preexistente. Independientemente de lo anterior, la Sala nota que la solicitud efectuada es compleja, en el sentido que no requiere un solo tipo de información, sino el resultado de la combinación necesaria de dos bases de datos.

Por un lado, se debe acudir a la base de datos de sociedades que se vieron beneficiadas por amnistías tributarias; por otro, se debe inquirir sobre la participación accionaria de los diputados o diputadas en tales sociedades. Si bien la primera podría ser considerada información tributaria de carácter público, el verdadero obstáculo se encuentra en la segunda.

Según se desprende del informe rendido, dicha información –la participación accionaria de los diputados y diputadas– únicamente podría derivarse de la declaración rendida en virtud del artículo 21 de Ley contra la Corrupción y el

Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (...). (...) La Sala observa que la situación planteada por el tutelado no se encuentra entre los supuestos de excepción previstos normativamente. Este Tribunal rechaza que toda información relacionada con un funcionario público –en posesión o no de la Administración– sea inherentemente pública, pues ello anularía el derecho a la intimidad de tales funcionarios.

Más bien, el análisis debe efectuarse casuísticamente. En el sub examine, la información pretendida por el tutelado se encuentra cobijada por la confidencialidad del numeral 24 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. De ahí que sea improcedente su entrega.” Ahora bien, en tanto se está en presencia de dos principios constitucionales como es el acceso a la información y el cumplimiento de una función pública, frente al derecho a la vida privada de una persona, en el voto de la Sala Constitucional 22560-2019 del 15 de noviembre del 2019, señaló:

“OBJETO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El texto constitucional en su numeral 30 se refiere al libre acceso a los “departamentos administrativos”, siendo que el acceso irrestricto a las instalaciones físicas de las dependencias u oficinas administrativas sería inútil e insuficiente para lograr el fin de tener administrados informados y conocedores de la gestión administrativa.

Consecuentemente, una hermenéutica finalista o axiológica de la norma constitucional, debe conducir a concluir que los administrados o las personas pueden acceder cualquier información en poder de los respectivos entes y órganos públicos, independientemente, de su soporte, sea documental –expedientes, registros, archivos, ficheros–, electrónico o informático –bases de datos, expedientes electrónicos, ficheros automatizados, disquetes, discos compactos–, audiovisual, magnetofónico, etc.

LÍMITES INTRÍNSECOS Y EXTRÍNSECOS DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. En lo relativo a los límites intrínsecos al contenido esencial del derecho de acceso a la información administrativa, tenemos, los siguientes:

1) El fin del derecho es la “información sobre asuntos de interés público”, de modo que cuando la información administrativa que se busca no versa sobre un extremo de tal naturaleza el derecho se ve enervado y no se puede acceder.

2) El segundo límite está constituido por lo establecido en el párrafo 2º del ordinal 30 constitucional al estipularse “Quedan a salvo los secretos de Estado”.

En lo concerniente a las limitaciones o límites extrínsecos del derecho de acceso a la información administrativa tenemos los siguientes:

1) El artículo 28 de la Constitución Política establece como límite extrínseco del

cualquier derecho la moral y el orden público.

2) El artículo 24 de la Constitución Política les garantiza a todas las personas una esfera de intimidad intangible para el resto de los sujetos de derecho, de tal forma que aquellos datos íntimos, sensibles o nominativos que un ente u órgano público ha recolectado, procesado y almacenado, por constar en sus archivos, registros y expedientes físicos o automatizados, no pueden ser accedidos por ninguna persona por suponer ello una intromisión o injerencia externa e inconstitucional.

Obviamente, lo anterior resulta de mayor aplicación cuando el propio administrado ha puesto en conocimiento de una administración pública información confidencial, por ser requerida, con el propósito de obtener un resultado determinado o beneficio.

En realidad, esta limitación está íntimamente ligada al primer límite intrínseco indicado, puesto que, muy probablemente, en tal supuesto la información pretendida no recae sobre asuntos de interés público sino privado. Íntimamente ligados a esta limitación se encuentran el secreto bancario, entendido como el deber impuesto a toda entidad de intermediación financiera de no revelar la información y los datos que posea de sus clientes por cualquier operación bancaria o contrato bancario que haya celebrado con estos, sobre todo, tratándose de las cuentas corrientes, ya que, el numeral 615 del Código de Comercio lo consagra expresamente para esa hipótesis, y el secreto industrial, comercial o económico de las empresas acerca de determinadas ideas, productos o procedimientos industriales y de sus estados financieros, crediticios y tributarios. Habrá situaciones en que la información de un particular que posea un ente u órgano público puede tener, sobre todo articulada con la de otros particulares, una clara dimensión y vocación pública, circunstancias que deben ser progresiva y casuísticamente identificadas por este Tribunal Constitucional.

3) La averiguación de los delitos, cuando se trata de investigaciones criminales efectuadas por cuerpos policiales administrativos o judiciales, con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas involucradas.”

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis desarrollado, considera que el presente proyecto de ley no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria; sin embargo, podría representar una colisión con el principio del derecho a la intimidad y confidencialidad del contenido de las declaraciones juradas rendidas, generando con ello un claro y evidente roce constitucional, al estar expresamente protegidos en nuestra Constitución Política. Este órgano colegiado considera necesario que las universidades estatales estén atentas a las implicaciones de este proyecto de ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO

DE “LEY PARA FORTALECER EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN MEDIANTE LA TRANSPARENCIA DE LOS PATRIMONIOS Y LOS INTERESES ECONÓMICOS DE LAS PERSONAS JERARCAS Y FUNCIONARIAS PÚBLICAS OBLIGADAS A DECLARAR SU SITUACIÓN PATRIMONIAL”, EXPEDIENTE 23.181, POR LO INDICADO EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

- B. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA, LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA Y A LA UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL. ACUERDO FIRME.

**VI. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-022-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 3 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, acta n° 11-2022, que dice:

REFORMA DE LA LEY N.° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA. EXPEDIENTE N°23.312.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-0565-2022 del 12 de octubre de 2022, suscrito por Nancy Vílchez Obando, jefe de Área de Comisiones Legislativas V, mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente 23312 “REFORMA DE LA LEY N.° 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA”
2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa el 19 de octubre de 2022, el proyecto 23312 ingresó en orden del día y debate de la comisión el 04 de octubre de 2022.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-219-2022 del 19 de octubre de 2022 suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía y al Dr. Norman José Solórzano Alfaro director del IDESPO.

4. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de las siguientes instancias con los oficios subsiguientes:
 - a. El oficio UNA-EE-OFIC-336-2022 del 21 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-219-2022
 - b. El oficio UNA-AJ-DICT-529-2022, del 7 de noviembre 2022 suscrito por Sussy Arias Hernández, asesora jurídica.

CONSIDERANDO

1. El dictamen UNA-AJ-DICT-529-2022, del 7 de noviembre 2022, emitido por Asesoría Jurídica, criterio mediante el cual indica lo siguiente:

que para lograr el financiamiento en vivienda y cumplir con la obligación de velar por condiciones óptimas para las personas en situación de vulnerabilidad, el BANHVI en la actualidad cuenta con dos estructuras a lo interno a las que se les denomina fondos.

El primero es el Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI) que genera facilidades para el acceso a créditos de vivienda para personas de clase media y baja; el segundo es el Fondo de Subsidio para la Vivienda (FOSUVI) que tiene como objetivo facilitar recursos a familias de escasos recursos o en condición de pobreza, a través del otorgamiento de un bono económico para la adquisición de una solución habitacional o la reparación, ampliación, mejora o terminación de la vivienda familiar.

Este proyecto de Ley propone reformar los artículos 5, 6, 7, 13, 14, 16, 17, 21 y 23 del capítulo I del título II de la Ley N° 7052, Ley del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda y Creación del BANHVI (Banco Hipotecario de la Vivienda) para brindar incentivos y facultar al FONAVI para invertir en otros mecanismos y acceder a fondos que permitan fomentar la construcción de viviendas de clase media y cumplir con los siguientes objetivos:

- Reducir el déficit habitacional por medio de una ampliación del acceso a recursos y facilidades en moneda local.*
- Ser una verdadera fuente de reactivación de la Economía, así como de la generación de oportunidades de empleo para mano de obra no calificada.*
- Promover el desarrollo del mercado de capitales en el país, así como la diversificación de los portafolios de inversiones de los inversionistas institucionales.*

Dichas reformas están enfocadas en ampliar las facultades del BANHVI, realizar un cambio en la estructura de la Junta Directiva, para equipararse con las juntas directivas de los bancos estatales. Se considera que el BANHVI, al ser un banco de segundo piso, debe contar con una Junta

Directiva especializada que esté acorde con las funciones que realiza.

También plantea una reestructuración del FONAVI, brindándole nuevos mecanismos de inversión que van a permitir el desarrollo de soluciones de vivienda para la clase media.

Estos nuevos mecanismos de inversión estarán definidos en el capítulo VIII de la ley.

Otro aspecto importante es la adición del artículo 42 bis, el cual establece una serie de ventajas al FONAVI, para que pueda competir con las demás entidades privadas. Entre estas ventajas están la exención de gastos como timbres de registro, traspasos, impuesto sobre intereses y de ganancias de capital, encaje mínimo legal y otros.

En cuanto a la autonomía universitaria la iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autónomo.

Desde la perspectiva jurídica se considera que este proyecto de ley no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan su apoyo.

2. Por su parte la Dra. Shirley Benavides Vindas directora de la Escuela de Economía señala que:
 - a. *Que el derecho a un techo y vivienda digna está expresado en los ODS, que el país ha suscrito.*
 - b. *La importancia de la vivienda para el desarrollo humano y de asentamientos humanos en condiciones adecuadas.*
 - c. *Que el desarrollo de soluciones habitacionales siguiendo una planificación urbana adecuada es no solo socialmente beneficioso, sino que económicamente ayuda en la reactivación económica.*
 - d. *Que es clave para el desarrollo social que los recursos se asignen eficientemente y con prioridad para dar soluciones a las poblaciones en necesidad social.*
 - e. *Que los proyectos habitacionales sean coherentes con el desarrollo humano y sostenible.*

Por tanto: mi criterio es recomendar el apoyo a la ley que se propone.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que el presente proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, porque la reforma propuesta tiene un interés legítimo, solidario y viable que es ofrecer incentivos y facultar al FONAVI para

invertir en otros mecanismos y acceder a fondos que permitan fomentar la construcción de viviendas de clase media por lo que recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar el proyecto de ley.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO “REFORMA DE LA LEY N.º 7052, LEY DEL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL PARA LA VIVIENDA Y CREACIÓN DEL BANHVI, PARA REFORMAR EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA Y PROMOVER EL ACCESO A VIVIENDA PARA LA CLASE MEDIA”. ACUERDO FIRME.

**VII. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-023-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 4 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, acta n° 11-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO”, EXPEDIENTE N.º 23.282

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPECTE-C-314-2022, del 28 de setiembre de 2022, suscrito por la Sra. Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área de Sala de Comisiones Legislativas V, dirigido al M.Ed. Francisco Gonzales Alvarado, mediante el cual se solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley “LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO”, expediente N.º 23.282.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-216-2022 del 19 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente N.º 23.282 a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica y a La Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información.
3. De las instancias consultadas mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-216-2022 se recibe respuesta de las siguientes instancias:

- a. La Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información: Mediante el oficio UNA-EBDI-OFIG-432-2022 del 25 de octubre del 2022, suscrito por el Sr. Juan Pablo Corella Parajeles, director.
- b. Asesoría jurídica: Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-536-2022 del 8 de noviembre de 2022, suscrito por el Sr. Cesar Sánchez Badilla, asesor Jurídico.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-EBDI-OFIG-432-2022 del 25 de octubre del 2022, mediante el cual el Sr. Juan Pablo Corella Parajeles, director de la Escuela de Bibliotecología, Documentación e Información, expone las siguientes observaciones sobre el proyecto de ley en análisis:
 - *Es importante una revisión a profundidad e integral en la redacción del texto introductorio de la ley. Hay párrafos sin conectores, sin sujeto, sin orden cronológico y sin respaldo de los datos que presentan. Todo esto le resta rigurosidad académica a un texto que hace referencia a una institución significativa en la construcción del Estado costarricense.*
 - *Es relevante que la Biblioteca Nacional cuente con un respaldo legal para su funcionamiento, que respalde su origen y vigencia en la actualidad. Por ello, es necesario que en el texto introductorio se reconozca la necesidad del presente de proteger, defender y fortalecer la institución. De lo contrario, la ley misma da la impresión de solo ponerse al día con una deuda política y no dignificar la historia de la institución.*
 - *Se debe normalizar en el texto el nombre de la institución: en algunas líneas se “Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano” y en otras “Benemérita Biblioteca Nacional”.*
 - *El Artículo 1, es conveniente eliminar la frase “con el fin de potenciar sus alcances.”, ya que en el cuerpo del texto solo genera confusión.*
 - *En el Artículo 3, hacer referencia al concepto de “identidad del país” se trasciende lo que en realidad conserva, resguarda y hace accesible la institución. Además, hacer alusión a una única identidad del país es invisibilizar las realidades costarricenses (sociales, artísticas, culturales, étnicas y otras).*
 - *El Artículo 4 presenta problemas de redacción. El sustento de autonomía y régimen jurídico de la biblioteca no se comprende.*
 - *El Artículo 5, inciso b, debe destacar “las culturas”. Es una falta grave a la pluralidad y multiculturalidad costarricense encasillarla en una sola. Igual situación se presenta en los incisos k y s, al referirse a la “identidad nacional”.*
 - *El Artículo 5, inciso r, eliminar el concepto “ciudadanía” y sustituirlo por “población”. La ciudadanía solo acoge a la población con mayoría de edad y discrimina a la población con menos de 18 años.*
 - *El título del Artículo 7 no coincide con su contenido. Además, es necesario que se especifique qué es y cómo se recibe “apoyo administrativo” de una instancia para otra.*
 - *El Artículo 8 y su contenido no son coherentes. El*

contenido no deja en claro que la biblioteca puede realizar convenios, colaboraciones y participar activamente con otros organismos nacionales e internacionales.

2. El criterio remitido por la oficina de Asesoría Jurídica y comunicado mediante el oficio UNA-AJ-DICT-536-2022 del 8 de noviembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos de relevancia:
 - a. De acuerdo con los movimientos del proyecto de ley en la página de la Asamblea Legislativa, al 3 de noviembre, el proyecto de ley no cuenta con un informe del departamento de servicios técnicos. Adicionalmente, el último movimiento registrado es de ingreso en el orden del día y debate en Comisión.
 - b. Sobre los alcances del proyecto, se indicó que el proyecto busca dotar de un régimen jurídico propio a la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano, estableciendo sus competencias, su estructura administrativa y financiera; y con la intención de potenciar los alcances de este organismo a nivel de patrimonio intelectual y cultural de los costarricenses, así como la difusión de los contenidos que esta alberga.
 - c. Sobre los aspectos relativos a la autonomía universitaria, fue señalado que el proyecto de ley no violenta la misma en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de la UNA en su ámbito autónomico.
3. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales sobre el proyecto de ley con expediente N. 23.282, "LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO", y en virtud del análisis realizado por las instancias técnicas, la Comisión considera pertinente que la institución apoye la iniciativa de ley, tomando en consideración que los objetivos de ésta iniciativa de ley se observan loables respecto del fortalecimiento de una Institución Benemérita de la Patria como lo es la Biblioteca Nacional Miguel Obregón Lizano. Sin embargo, este órgano colegiado considera esencial que se aborden las observaciones realizadas por la instancia técnica que corresponde al área del saber de la Bibliotecología, establecidos en el considerando 1 de este dictamen. Finalmente, en consideración del análisis previo la Comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite siempre y cuando se considere las observaciones incluidas en el considerando 1.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N. 23.282, "LEY GENERAL DE LA BIBLIOTECA NACIONAL MIGUEL OBREGÓN LIZANO", EN EL TANTO SE VALOREN LAS

OBSERVACIONES INCLUIDAS EN EL CONSIDERANDO 1 DEL PRESENTE
DICTAMEN.ACUERDO FIRME.

VIII. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-024-2023

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 1, inciso 5 de la sesión extraordinaria celebrada el 7 de diciembre de 2022, acta n° 11-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”, EXPEDIENTE N.° 23.027

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPEDIS-0370-2022, del 29 de setiembre de 2022, suscrito por el Sr. Arturo Aguilar Cascante, Jefe de Área a.i, Comisiones Legislativas VIII, dirigido a la M.Sc. Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario, mediante el cual se solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.° 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”, expediente N.° 23.027.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-194-2022 del 5 de octubre del 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita criterio sobre el proyecto de ley con expediente N.° 23.027 a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Centro de Estudios Generales y Escuela de Administración.
3. De las instancias consultadas mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-194-2022 se recibe respuesta de las siguientes instancias:
 - a. Asesoría jurídica: Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-523-2022 del 7 de noviembre del 2022, suscrito por la Lcda. Karla Sánchez Benavides, Asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El criterio remitido por la oficina de Asesoría Jurídica y comunicado mediante el oficio UNA-AJ-DICT-523-2022 del 7 de noviembre del 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos de relevancia:
 - a. *De acuerdo con los movimientos del proyecto de ley en la página de la Asamblea Legislativa, al 26 de octubre, el proyecto de ley no cuenta con*

un informe del departamento de servicios técnicos y adicionalmente se identificó activo en la corriente legislativa ya que el último movimiento registrado es el ingreso en el orden del día y debate, en la Comisión de Discapacidad, Área VII, el día 10 de agosto del 2022.

b. Sobre los alcances del proyecto, fue señalado que este pretende actualizar algunos términos desarrollados en el capítulo de “acceso al trabajo” de la Ley 7600, para ajustarlos a las circunstancias actuales, así como establecer obligaciones al sector patronal y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el resguardo de los derechos laborales.

c. El oficio expone los cambios planteados en el proyecto de ley en análisis, los cuales son expuestos a continuación:

Versión actual	VERSIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 23.-Derecho al trabajo El Estado garantizará a las personas con discapacidad, tanto en zonas rurales como urbanas, el derecho de un empleo adecuado a sus condiciones y necesidades personales.</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO- Modifíquese el título II, capítulo II “Acceso al trabajo” artículos 23, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley N.º 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 29 de mayo de 1996, y sus reformas, y se lea de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 23- Derecho al trabajo El Estado, los gobiernos locales, las instituciones y empresas privadas garantizarán a las personas con discapacidad el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, esto incluye al derecho de tener acceso a entornos laborales inclusivos y accesibles, así como igualdad salarial con las demás personas y el acceso a todas las garantías laborales, para lograrlo, adoptarán las medidas pertinentes, incluyendo los ajustes razonables y servicios de apoyo necesarios.</p>
<p>ARTÍCULO 25.-Capacitación prioritaria Será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad mayores de dieciocho años que, como consecuencia de su discapacidad, no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.</p>	<p>Artículo 25- Formación y capacitación prioritaria Para el Estado, a través de sus Instituciones, será prioritaria la capacitación de las personas con discapacidad que sean mayores de los dieciocho años que no hayan tenido acceso a la educación y carezcan de formación laboral.</p>

<p>ARTÍCULO 26.-Asesoramiento a los empleadores El Estado ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el empleo y el entorno a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera. Estas adaptaciones pueden incluir cambios en el espacio físico y provisión de ayudas técnicas o servicios de apoyo.</p>	<p>Artículo 26- Asesoramiento a los empleadores El Estado y sus instituciones ofrecerá a los empleadores asesoramiento técnico, para que estos puedan adaptar el entorno laboral a las condiciones y necesidades de la persona con discapacidad que lo requiera, también se ofrecerá capacitación a los empleadores en cuanto al tema de discapacidad y derechos humanos. Las adaptaciones pueden incluir ajustes razonables en el espacio físico y provisión de productos y servicios de apoyo requeridos. Además, realizará acciones de seguimiento a esos procesos para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTICULO 27.- Obligación del patrono El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas, sin discriminación alguna, se capaciten y se superen en el empleo.</p>	<p>Artículo 27- Obligaciones del patrono El patrono deberá proporcionar facilidades para que todas las personas colaboradoras, sin discriminación alguna, se capaciten en las funciones y tareas que desarrollen, y puedan participar en diferentes procesos laborales.</p>
<p>ARTÍCULO 28.-Afiliaciones Las personas con discapacidad que realicen una labor lucrativa, independientemente de su naturaleza, estarán incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte.</p>	<p>Artículo 28- Afiliaciones Las personas con discapacidad que realicen una labor lucrativa, independientemente de su naturaleza, estarán incorporadas en los regímenes de riesgos del trabajo, enfermedad y maternidad e invalidez, vejez y muerte. ESTE ARTÍCULO NO SUFRE NINGUNA MODIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 29.- Obligaciones del Estado Cuando una persona asegurada por el Estado presente una discapacidad como consecuencia de una enfermedad o lesión, la Caja Costarricense de Seguro Social le proporcionará atención médica y rehabilitación, así como las ayudas técnicas o los servicios de apoyo requeridos. Asimismo, el Estado le</p>	<p>Artículo 29- Obligaciones del Estado Cuando una persona asegurada por el Estado presente una discapacidad como consecuencia de una enfermedad o lesión, la Caja Costarricense de Seguro Social le proporcionará atención médica y rehabilitación, así como los productos y servicios de apoyo requeridos. Asimismo, el Estado le otorgará una</p>

<p>otorgará una prestación económica durante el período de hospitalización, si es necesario, hasta por un año, y esta no podrá ser inferior a la pensión mínima del régimen contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. El Estado garantizará la capacitación laboral de las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, desarrollen una discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a un cargo de acuerdo con las nuevas condiciones. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades.</p>	<p>prestación económica durante el período de hospitalización, si es necesario, hasta por un año, y esta no podrá ser inferior a la pensión mínima del régimen contributivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. El Estado, a través de sus instituciones, ofrecerá capacitación laboral a las personas que, como consecuencia de una enfermedad o lesión, que adquieran una condición de discapacidad que les impida continuar con el trabajo que realizaban. Esta capacitación procurará que se adapten a un cargo de acuerdo con las nuevas condiciones. El Estado deberá tomar las medidas pertinentes, con el fin de que las personas con discapacidad puedan continuar en sus funciones o en otra acorde con sus capacidades. Además, deberá garantizar que sus instituciones desarrollen medidas de capacitación y fomento del trabajo por cuenta propia de las personas con discapacidad.</p>
<p>ARTÍCULO 30.-Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social mantendrá un servicio con profesionales calificados para brindar el asesoramiento en readaptación, colocación y reubicación en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar sus acciones, este servicio deberá mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad.</p>	<p>Artículo 30- Obligación del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS), en conjunto con el Conapdis, brindará el asesoramiento en readaptación, colocación, reubicación y reinserción en el empleo de las personas con discapacidad. Para facilitar estas acciones, las instituciones indicadas deberán mantener contacto con las organizaciones de personas con discapacidad. Además, el MTSS, la Dirección de Servicio Civil y los departamentos de Recursos Humanos, en el ámbito de sus competencias, deberán velar que en el sector público se cumpla con la reserva del porcentaje de vacantes para las personas con discapacidad, de no realizar esta</p>

	función se considerará incumplimiento de deberes.
--	---

d. Sobre los aspectos de fondo, la oficina de Asesoría Jurídica expuso el siguiente análisis:

La Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad (CDPD), señala la necesidad de que los Estados tomen las medidas respectivas que permitan la toma de conciencia social con la instauración de medidas efectivas y permanentes que permitan el desarrollo integral de las personas con discapacidad y su visualización en el entorno laboral.

Concretamente, el artículo 8, punto 2 dispone lo siguiente:

1. Los Estados Parte se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:

iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral;

De igual manera el artículo 27 del mismo cuerpo normativo señala en relación con el trabajo y el empleo:

1. Los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Parte salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;

b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;

c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;

- e) *Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*
- f) *Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*
- g) *Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*
- h) *Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*
- i) *Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*
- j) *Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;*
- k) *Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.*

2. Los Estados Parte asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

Por lo anterior, el proyecto de ley fomenta que la adaptación de esta población al ámbito laboral se materialice de forma oportuna y real, obligando a los patronos tanto privados como públicos de cumplir con los mecanismos que en la norma se describen.

e. Sobre los aspectos relativos a la autonomía universitaria, fue señalado que el proyecto de ley no violenta la misma. Esto corresponde a que el proyecto de ley implica acciones concretas de implementación en el ámbito laboral de la UNA como patrono, para la inclusión oportuna de la población con discapacidad al ámbito laboral, lo cual es acorde con lo dispuesto en la Política Institucional para el Empleo y la inclusión de personas con discapacidad aprobada por la institución.

2. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales sobre el proyecto de ley con expediente N. 23.027, “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”, y en virtud del análisis realizado por la instancia técnica, la Comisión considera pertinente que la institución apoye la iniciativa de ley, tomando en consideración que este propone actualizar la Ley 7600, con cambios positivos y adaptados a las circunstancias actuales, así como establecer obligaciones al sector patronal y Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el resguardo de los derechos laborales. Finalmente, en consideración del análisis previo la

Comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario indicar a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite.

Es importante indicar que la Universidad Nacional cuenta con una política institucional para el empleo y la inclusión de las personas con discapacidad.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY CON EXPEDIENTE N. 23.027, “REFORMA PARCIAL DEL TÍTULO II, CAPÍTULO II “ACCESO AL TRABAJO” DE LA LEY N.º 7600, LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE 1996, Y SUS REFORMAS”. ACUERDO FIRME.**

**IX. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-029-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.1 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2022, acta n° 56-2022, que dice:

AGENDA BIENAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERIODO 2023-2024.

RESULTANDO:

1. La reunión de trabajo para definir la hoja de ruta a seguir para la construcción de la Agenda Bienal del Consejo Universitario del periodo 2023-2024, el lunes 10 de octubre de 2022, con la M.Sc. Yeimy Fonseca Cascante, jefa de la sección estratégica del Área de Planificación; la Licda. Ana Alicia Chaves Sáenz, profesional analista de la Sección de Gestión Estratégica del Área de Planificación; la Licda. Shirley Venegas Rodríguez, directora administrativa del Consejo Universitario, y la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario.
2. El taller convocado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, el miércoles 19 de octubre de 2022, para la construcción de la Agenda Bienal del Consejo Universitario 2023-2024, en el cual participaron la M.Sc. Yeimy Fonseca Cascante, jefa de la sección estratégica del Área de Planificación; la Licda. Ana Alicia Chaves Sáenz, profesional analista de la Sección de Gestión Estratégica del Área de Planificación; así como los siguientes miembros del Consejo Universitario: MBA Dinia Fonseca Oconor, M.Sc. Ileana Schmitd Fonseca, Dra. Carolina España Chavarría, Dra. Jeannette Valverde Chaves, estudiante Clareth Calderón Monge, M.Sc. Steven Oreamuno Herra y M.Sc. Esteban Araya Salazar.
3. La reunión de trabajo, del jueves 20 de octubre de 2022, con la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles; el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; el M.Sc. Esteban Araya Salazar (en representación de la MBA Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos) y la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario, con la M.Sc. Yeimy Fonseca Cascante, jefa de la sección estratégica del Área de Planificación, y la Licda. Ana Alicia Chaves Sáenz, profesional analista de la Sección de Gestión Estratégica del Área de Planificación.
4. La reunión de trabajo, del jueves 27 de octubre de 2022, con la Dra. Carolina España Chavarría, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y

Estudiantiles; la MBA Dinia Fonseca Oconor, coordinadora de la Comisión de Asuntos Económicos y Administrativos; la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; la M.Sc. Yeimy Fonseca Cascante, jefa de la sección estratégica del Área de Planificación, y la Lcda. Ana Alicia Chaves Sáenz, profesional analista de la Sección de Gestión Estratégica del Área de Planificación.

5. El taller de trabajo para la construcción de la Agenda Bienal del Consejo Universitario 2023-2024, del miércoles 2 de noviembre de 2022, con la M.Sc. Yeimy Fonseca Cascante, jefa de la sección estratégica del Área de Planificación; la Licda. Ana Alicia Chaves Sáenz, profesional analista de la Sección de Gestión Estratégica del Área de Planificación, y los siguientes miembros del Consejo Universitario: Dra. Carolina España Chavarría, MBA. Dinia Fonseca Oconor, Dra. Jeannette Valverde Chaves, estudiante Augusto Guerrero Urbina, M.Sc. Steven Oreamuno Herra y M.Sc Esteban Araya Salazar.
6. Las observaciones indicadas a la matriz de la agenda bienal del Consejo Universitario 2023-2024 en la sesión ordinaria de la CATI-67-2022 del martes 06 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. La Agenda Bienal del Consejo Universitario 2020-2021, aprobada mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-001-2020, del 9 de enero de 2020, suscrito por la Dra. Carolina España Chavarría, presidenta a.i. del Consejo Universitario; esta agenda fue prorrogada únicamente para el año 2022, según el artículo 3, inciso 3.4, de la sesión ordinaria del 9 de diciembre de 2021, acta n.º 4077. Por consiguiente, resulta imperativo realizar una agenda para el periodo 2023-2024.
2. El Plan de Mediano Plazo Institucional (PMPI) 2023-2027 define la ruta que seguirá la institución en el próximo quinquenio, fue aprobado el 13 de julio de 2022 por la Asamblea de Representantes de la Universidad Nacional (UNA).
3. La Agenda Bienal de Trabajo para su construcción debe considerar el Plan de Mediano Plazo Institucional, los planes estratégicos y el Plan Operativo Anual Institucional; según lo dispuesto en el Reglamento de Rendición de Cuentas e Informes de Fin de Gestión, artículo 17, es decir, los presupuestos establecidos como plan de trabajo deben enfocarse en el cumplimiento y el seguimiento de objetivos, metas y actividades propias del cumplimiento de los objetivos institucionales.
4. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconoce la importancia que tiene para la Universidad Nacional y el Consejo Universitario que la agenda bienal esté vinculada al plan de mediano plazo institucional.

5. La inclusión de observaciones indicadas a la matriz de la Agenda Bienal del Consejo Universitario 2023-2024 en la sesión ordinaria de la CATI-67-2022 del martes 06 de diciembre de 2022, que amplían el alcance de los compromisos de este órgano colegiado para el periodo en cuestión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DEROGAR EL DICTAMEN UNA-CATI-SCU-DICT-124-2022 TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA 62-2022 DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022. ACUERDO FIRME.
- B. APROBAR LA AGENDA BIENAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERIODO 2023-2024. ACUERDO FIRME.
- C. REMITIR LA AGENDA BIENAL DEL CONSEJO UNIVERSITARIO PARA EL PERIODO 2023-2024, A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

Anexo: https://agd.una.ac.cr/share/s/yPrJWtc_QoiBLVIN1zsLBQ

**X. 13 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-031-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.3 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2022, acta n° 56-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY: REFORMA DEL INCISO D), DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.° 9635, DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, LEY PARA PROTEGER Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA”, EXPEDIENTE N.° 23126

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAHAC-0475-2022, del 14 de octubre de 2022, suscrito por la Sra. Flor Sánchez, jefa de Área de la Comisión Permanente de Asuntos Hacendarios de la Asamblea Legislativa, dirigido a la máster Dinia Fonseca Oconor, presidenta a.i. del Consejo Universitario; mediante el cual se solicita criterio a la Universidad Nacional sobre el proyecto de ley: Reforma del Inciso D), del Artículo 11, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.° 9635, del 3 de Diciembre de 2018, Ley para Proteger y Estimular la Inversión Pública,”, expediente n.° 23126.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-223-2022, del 19 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, quien solicita criterio sobre el proyecto de ley,

expediente n.º 23126 a las siguientes instancias: Asesoría Jurídica, Escuela de Economía y Escuela de Planificación y Promoción Social.

3. De las instancias consultadas, mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-223-2022, del 19 de octubre de 2022, se reciben las siguientes respuestas:
 - a) Asesoría jurídica: Mediante el oficio UNA-AJ-DICT-542-2022, del 10 de noviembre de 2022, suscrito por la Sra. Karla Sánchez Benavides, asesora jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El criterio remitido por la oficina de Asesoría Jurídica, comunicado mediante el oficio UNA-AJ-DICT-542-2022, del 10 de noviembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos de relevancia:
 - a) De acuerdo con los movimientos del proyecto de ley en la página de la Asamblea Legislativa, al 2 de noviembre de 2022, el proyecto de ley no cuenta con un informe del departamento de servicios técnicos.
 - b) Sobre los alcances del proyecto, este propone una modificación puntual, a la regulación de la regla fiscal, contenida en el inciso d), del artículo 11, del título IV, de la Ley 9635, para determinar que la limitación de crecimiento del gasto únicamente aplicará para el gasto corriente, no así para el gasto de capital; de esta forma, se pretende evitar que resulten afectadas las capacidades de inversión indispensables para el desarrollo del país, la reactivación de la economía y la generación de empleo como la construcción de infraestructura pública.
 - c) Artículo único:

Versión actual	Versión propuesta
<p>ARTÍCULO 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente. El gasto corriente de los presupuestos de los entes y los órganos del sector público no financiero crecerá según los siguientes parámetros de deuda del Gobierno central: d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del</p>	<p>Artículo 11- Rangos de deuda que deben considerarse para determinar el crecimiento del gasto corriente. [...] d) Cuando la deuda al cierre del ejercicio presupuestario, anterior al año de aplicación de la regla fiscal, sea igual o mayor al sesenta por ciento (60%) del PIB, el crecimiento interanual del gasto corriente no sobrepasará el sesenta y cinco por ciento (65%) del promedio del crecimiento del PIB nominal.</p>

- d) Con respecto al análisis de fondo del proyecto, se expone lo siguiente:

La presente propuesta busca limitar el crecimiento del gasto en las instituciones públicas, pero no en su totalidad, sino por el contrario excluir el gasto de capital, referido a la construcción de obra pública, lo cual genera una posibilidad de un uso mayor del presupuesto público mediante la planificación efectiva sin que se vea obstaculizado por un período fiscal a otro.

En ese sentido genera un beneficio a la Administración Pública ya que no tendrá una consecuencia directa con la aplicación de la regla fiscal en pro de la sostenibilidad financiera al evitar el gasto desproporcionado, pero resguardando la posibilidad de que una obra no se detenga si no se logra cumplir con el procedimiento de contratación administrativa en año correspondiente, sin afectación a los proveedores y sus colabores adjudicados del contrato correspondiente, cumpliendo no solo con el objetivo de la ley sino que permite la flexibilidad en operaciones cuyo procedimiento por principio de legalidad es complejo.

- e) Sobre los aspectos relativos a la autonomía universitaria, se señala que no la violenta.
2. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, de acuerdo con su estudio sobre el proyecto de ley: Reforma del Inciso d), del Artículo 11, de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n.º 9635, del 3 de diciembre de 2018, Ley para Proteger y Estimular la Inversión Pública, expediente n.º 23126, considera pertinente que la institución apoye la iniciativa de ley y valore las limitaciones en cuanto al gasto de capital que provocan efectos perversos para la reactivación económica del país, tanto en el corto plazo como en el largo plazo, pues afecta la evolución de niveles de inversión pública, que ya son bajos.

Lo anterior deriva en una peligrosa dinámica procíclica, que podría impedir al Gobierno actuar de manera efectiva para reactivar la economía en periodos de bajo crecimiento económico y altos niveles de desempleo. Asimismo, el gasto de capital posee implicaciones graves que limitan el crecimiento potencial a nivel productivo para el largo plazo. Finalmente, en consideración con el análisis previo esta comisión recomienda al plenario del Consejo Universitario que se le indique a la diputación de la Asamblea Legislativa que la Universidad Nacional apoya el proyecto de ley en trámite.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY: REFORMA DEL INCISO D), DEL ARTÍCULO 11, DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS, LEY N.º 9635. DEL 3 DE DICIEMBRE DE 2018, LEY PARA PROTEGER Y ESTIMULAR LA INVERSIÓN PÚBLICA, EXPEDIENTE N.º 23126. ACUERDO FIRME.

**XI. 16 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-032-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2022, acta n° 56-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, EXPEDIENTE N.º 21554

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CE23120-0040-2022, del 22 de setiembre de 2022, suscrito por la Lcda Nancy Vílchez Obando, jefa de Área V, Asamblea Legislativa; en el cual se remite a consulta el texto sustitutivo sobre el proyecto de ley de la declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas, expediente N.º 21554
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-190-2022, del 05 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio acerca del expediente N.º 21554 a la Asesoría Jurídica, la Escuela de Economía, la Escuela de Planificación y Promoción Social y la ECMAR.
3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-190-2022, del 05 de octubre de 2022, se recibieron las siguientes respuestas:
 - El oficio UNA-EE-OFIC-320-2022, del 11 de octubre de 2022, suscrito por la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.
 - El oficio UNA-AJ-DICT-490-2022, del 24 de octubre de 2022, suscrito por la Lic. Karla Sánchez Benavides, asesora Jurídica.

CONSIDERANDO:

1. El estado del Proyecto bajo el expediente N.º 21554, proyecto de ley de la declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la

provincia de Puntarenas, según consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el día 19 de octubre de 2022, se determinó que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y debate en la Comisión Especial N.º 23120 el día 21 de setiembre del 2022.

2. El criterio brindado por la Escuela de Economía, mediante el oficio UNA-EE-OFIC-320-2022, del 11 de octubre de 2022 recomienda *acoger y apoyar decididamente el Proyecto de Ley que se propone para desarrollar una Zona Económica Especial en Puntarenas*, considerando:

[...]

4. La necesidad de estrategias de desarrollo diseñadas para potenciar el crecimiento económico y el empleo productivo para Puntarenas y todo el litoral Pacífico

5. Las potencialidades de desarrollo sobre la base de los recursos endógenos y dotación de factores con los que cuenta Puntarenas y la región Pacífico Central

6. Las recomendaciones por parte de especialistas nacionales e internacionales para la identificación y definición de una ZEED (Zonas Económicas de Desarrollo) en Puntarenas

7. Los hallazgos de investigaciones académicas que recomiendan la implementación y consolidación de esquemas de desarrollo territorial en Puntarenas para aprovechar su gran potencial productivo.

8. La necesidad de mejorar la infraestructura vial, portuaria y productiva a través de la identificación de clusters de actividades en sectores productivos con gran potencial que ofrece el territorio.

9. Que el proyecto de Ley que se propone es oportuno, pertinente y muy importante para dotar de un marco jurídico-institucional para el desarrollo productivo y social en Puntarenas.

10. Que el proyecto de Ley le da una gran relevancia al desarrollo y consolidación de un sector dinámico y competitivo de micro, pequeñas y medianas empresas de capital local.

11. Que en el proyecto de Ley se establece claramente el desarrollo productivo como vehículo para el desarrollo social y humano del territorio, con sus debidos encadenamientos productivos y sociales.

3. La Asesoría Jurídica por medio del oficio UNA-AJ-DICT-490-2022, del 24 de octubre de 2022 indica lo siguiente:

a. Objetivos del proyecto de ley:

El proyecto de ley propone declarar de interés público el desarrollo de una zona económica de la provincia de Puntarenas. El Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (Incop) será el ente responsable de la coordinación para formular los planes y proyectos requeridos, los cuales contarán con la participación de todos los actores vinculados a dicha zona económica.

[...]

su objetivo primordial es promover el establecimiento de una zona económica especial en la provincia de Puntarenas, estableciendo un modelo que sea el impulsor y contribuya a generar las condiciones necesarias para promover una mejora en el desarrollo en la región, propiciando empleos, fortaleciendo la inversión en el desarrollo de los servicios con el surgimiento de nuevas empresas, así como la infraestructura que fortalezca la condición social y económica de la región.

b. Con respecto a la autonomía universitaria:

La autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

Este proyecto de ley no violenta la autonomía universitaria, en virtud de que la reforma propuesta no incluye explícitamente a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra Casa de Enseñanza Superior en su ámbito autónomo.

c. En conclusión, “Desde la perspectiva jurídica el proyecto no contiene aspectos que afecten la autonomía universitaria y que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley”.

4. Analizado el contenido de la propuesta del proyecto de ley de la declaratoria de interés público del desarrollo de una zona económica en la provincia de Puntarenas, los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales consideran importante atender este tipo de propuestas, en

virtud de promover acciones de reactivación económica, generación y distribución de riqueza, inversión económica y social, lo cual es un verdadero desafío para construir nuevas posibilidades para la región.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY DE LA DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DEL DESARROLLO DE UNA ZONA ECONÓMICA EN LA PROVINCIA DE PUNTARENAS, EXPEDIENTE N.º21554. ACUERDO FIRME.

**XII. 16 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-033-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.3 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2022, acta n° 56-2022, que dice:

CRITERIO SOBRE EL PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA, EXPEDIENTE N.º 23309.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPJN-0151-2022, del 14 de octubre de 2022, suscrito por la Lcda. Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II, remite a consulta el texto sustitutivo sobre el proyecto: Ley para Garantizar la Incorporación de la Persona Joven en la Gobernanza Pública, expediente n.º 23309.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-222-2022, del 19 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio acerca del expediente n.º 23309 a la Asesoría Jurídica, al Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE) y a la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna).
3. En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-222-2022, del 19 de octubre de 2022, se recibió el criterio jurídico, según el oficio UNA-AJ-DICT-516-2022, del 1 de noviembre de 2022, suscrito por el Lic. Bernal Saborío Valverde, asesor jurídico.

CONSIDERANDO:

1. El estado del proyecto, expediente n.º 23309, Ley para Garantizar la Incorporación de la Persona Joven en la Gobernanza Pública, según la consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa, el 31 de octubre de 2022; mediante la cual se determina que el último movimiento reportado para este proyecto es el ingreso en el orden del día y debate en la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia, el 04 de octubre de 2022.
2. El proyecto de ley pretende garantizar una adecuada participación protagónica de las personas jóvenes en órganos de decisión y en espacios de representación importantes que están ligados a la institucionalidad, para involucrarlos en su desarrollo, en la toma de decisiones y mejora de calidad de vida.
3. La Asesoría Jurídica, por medio del oficio UNA-AJ-DICT-516-2022, del 1 de noviembre de 2022, indica:

1) *ALCANCES DEL PROYECTO DE LEY.*

De acuerdo con el proyecto, el derecho de participación de las personas jóvenes comprende un complejo campo de acción, de mecanismos, procedimientos, organizaciones, espacios, actores, intereses y juegos de fuerza, por lo que incorporar personas jóvenes en órganos de decisión desde los ámbitos públicos, específicamente uno relacionado con la toma de decisiones e incidencia en las prioridades.

Se respalda con la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes establece en su Capítulo II, Artículo 21.

De acuerdo con el artículo propuesto:

“todas las juntas directivas cuya competencia de nombramiento recaiga en el Consejo de Gobierno, los concejos municipales, las juntas directivas de las empresas públicas y en las juntas directivas de las demás instituciones o entes públicos estatales y no estatales que forman parte del sector público centralizado y descentralizado, con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, deberá designarse, al menos, una persona joven, que haya cumplido veintiún años de edad.

La misma obligación se aplicará a todos los órganos colegiados indicados en el párrafo anterior, cuando a su vez deban nombrar juntas directivas o comités.”

2) *SOBRE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA:*

*De la cual goza esta casa de enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración. Esta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera. El proyecto de ley se refiere a la necesidad de que las juntas directivas de las instituciones o **entes públicos estatales y no estatales** que forman parte del sector público **centralizado y descentralizado, integren a una persona joven.***

Es necesario aclarar al respecto que los órganos colegiados institucionales no son homólogos de una junta directiva y no pueden hacer referencia a las instituciones de educación superior cuya estructura está tutelada por la autonomía propia de estas entidades.

Sin embargo, la norma, tal y como está redactada, podría generar confusión en cuanto a sus alcances, y es recomendable una precisión para que no se interprete que la Asamblea Legislativa puede injerir en la forma de integración de los órganos superiores universitarios.

VI. CONCLUSIÓN:

Se recomienda que el Consejo Universitario proponga a la Asamblea Legislativa una modificación en la redacción de la norma, para que quede suficientemente claro que los alcances de esa disposición no incluyen a las instituciones de educación superior, las cuales tienen mecanismos y reglas propias para garantizar la participación de las personas jóvenes y del estudiantado en general en la conducción institucional.

4. Analizado el contenido del proyecto: Ley para Garantizar la Incorporación de la Persona Joven en la Gobernanza Pública, expediente n.º 23309, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales considera que el fin que persigue la propuesta normativa es importante y fundamental para la consolidación de la vida democrática, al tener la juventud una participación real en la toma de decisiones; sin embargo, desde la Universidad Nacional se hace el llamado de la necesidad de modificar la redacción de la norma para que clarifique la no aplicación de esa disposición a las instituciones de educación superior, según el análisis realizado en considerando 3, por lo que se recomienda al Consejo Universitario apoyar la aprobación del proyecto siempre que se atienda esta modificación.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** INDICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA EL PROYECTO DE LEY PARA GARANTIZAR LA INCORPORACIÓN DE LA PERSONA JOVEN EN LA GOBERNANZA PÚBLICA, EXPEDIENTE N.º 23309, EN TANTO SE MODIFIQUE LA NORMA, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO 3 DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.

**XIII. 16 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-035-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.5 de la sesión ordinaria celebrada el 8 de diciembre de 2022, acta n° 56-2022, que dice:

**PROYECTO DE LEY PARA ELIMINAR ABUSOS EN COBROS POR MORA.
EXPEDIENTE 23.237**

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPOECO-0386-2022, del 11 de octubre de 2022, suscrito por Nancy Vílchez Obando, jefe de Área Sala de Comisiones Legislativas V mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente 23237 Ley para eliminar abuso en cobros por mora.
2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa realizada el 17 de octubre de 2022, el proyecto 23237 ingresó en el orden del día para el debate en la Comisión de área Económicos el 20 de setiembre de 2021.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-226-2022 del 26 de octubre de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, solicitó criterio sobre el expediente al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica y la Dra. Shirley Benavides Vindas, directora de la Escuela de Economía.
4. De las instancias consultadas, se recibió respuesta de Asesoría Jurídica mediante el siguiente oficio:
 - a) El dictamen UNA-AJ-DICT-531-2022, del 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Guisselle Chaves Solera, asesora jurídica, mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-226-2022 del 26 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El dictamen UNA-AJ-DICT-531-2022, del 7 de noviembre de 2022, suscrito por la Licda. Guiselle Chaves Solera, Asesora Jurídica mediante el cual indica:

El proyecto de ley tiene como propósito:

a) Prohibir por completo la incorporación de costos, gastos o comisiones adicionales, a efecto de cobrar una tasa de interés moratorio superior que supere el límite que dispone la legislación. Esta prohibición incluye cualquier cobro de cargos por gestión de cobro, cargos administrativos por cuentas en atraso, y cualquier cargo o comisión similar.

Además, se propone determinar que toda cláusula que incluya cobros de cargos distintos al interés moratorio, por concepto de pago de obligaciones fuera de la fecha de su vencimiento, se considerará una cláusula abusiva y absolutamente nula, y que realizar cobros de esta naturaleza será sancionado de conformidad con lo establecido por la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor.

b) Determinar un límite igualitario para los intereses moratorios, para créditos otorgados por cualquier tipo de prestamista, considerando un límite máximo respecto a la tasa de interés corriente pactada, la cual no podrá superar en dos puntos porcentuales (artículo 4)

c) Definir claramente que los intereses moratorios únicamente pueden cobrarse sobre la parte del principal adeudado que se encuentra en mora.

Se aclara en su exposición de motivos que esta propuesta tiene como antecedente inmediato la iniciativa tramitada bajo el expediente N° 21.748, presentada en 2020 en el periodo constitucional 2018-2022, la cual, fue archivada sin discusión alguna en comisión, a pesar de que las observaciones formuladas a dicho expediente por el Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa eran fácilmente subsanables, observaciones que según se indica, se incorporan en la presente propuesta, armonizando el texto propuesto con legislación recientemente aprobada como la Ley contra la Usura, N.° 9859.

En relación con la autonomía universitaria de la cual goza esta Casa de Enseñanza está regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional. La autonomía que brinda la Constitución Política a las universidades públicas es de la más amplia que existe en la Administración Pública.

Ésta comprende la autonomía funcional-organizacional, política, administrativa y financiera.

La iniciativa legal propuesta no violenta o compromete la autonomía universitaria, regulada en el artículo 84 de la Constitución Política y específicamente en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, en virtud de que no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción de nuestra casa de enseñanza superior en su ámbito autónómico.

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis

realizado, considera que el presente proyecto de ley debería ser aprobado por la Asamblea Legislativa, por cuanto podría contribuir en la mejora del bienestar económico de la población costarricense en el tanto pretende eliminar los abusos, con la definición de tasa máxima por intereses moratorios, la prohibición de cobro de cargos por morosidad, establece cálculo de intereses moratorios, así mismo reforma al Código de Comercio en cuanto al artículo 498 del Código de Comercio, Ley N.º 3284 del 30 de abril de 1964 y sus reformas y modifica el primer párrafo y se adiciona un nuevo inciso e) al artículo 44 bis de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472, del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, corriendo la numeración respectiva.

Adicionalmente este proyecto de ley modifica el inciso b) del artículo 57 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas y adiciona un nuevo inciso g) al artículo 53 de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley N.º 7472 del 20 de diciembre de 1994 y sus reformas, corriendo la numeración respectiva.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY PARA ELIMINAR ABUSOS EN COBROS POR MORA. EXPEDIENTE 23.237. ACUERDO FIRME.

**XIV. 3 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-040-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.1 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2022, acta n° 02-2023, que dice:

NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN (CUNLIMON).

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-R-OFIC-1912-2022, de 17 de octubre de 2022, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector; mediante el cual remite al Consejo Universitario la recomendación de una persona académica representante de la Universidad Nacional al Consejo Directivo de CUNLIMON.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-231-2022, del 26 de octubre de 2022, suscrito por el M.Sc Esteban Araya Salazar, coordinador a.i. de la Comisión de Temáticas

de Análisis Institucionales en respuesta al oficio UNA-R-OFIC-1912-2022, del 17 de octubre de 2022.

3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-260-2022, del 22 de noviembre de 2022, suscrito por el M.Sc Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Temas de Análisis Institucionales.
4. El oficio DEC-537-2022, del 28 de noviembre de 2022, suscrito por la máster Karleny Clark Nelson, decana a.i. del Colegio Universitario de Limón, en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-260-2022, del 22 de noviembre de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario, en el artículo 103, señala:

ARTÍCULO 103: REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE ORGANISMOS E INSTITUCIONES EN DONDE LA UNIVERSIDAD TENGA REPRESENTACIÓN PERMANENTE POR LEY:

Cuando se deba nombrar la representación ante un órgano externo, una vez recibida la solicitud, la Comisión de Análisis de Temas Institucionales iniciará el proceso para el nombramiento de conformidad con el procedimiento que establezca el Consejo Universitario.

2. La Ley de Creación del Colegio Universitario de Limón (CUNLIMON), n.º 7941, en sus artículos 5, 8, 9 y 10), establece:

ARTÍCULO 5: EL CONSEJO DIRECTIVO SERÁ EL ÓRGANO SUPERIOR DE LA INSTITUCIÓN Y LO INTEGRARÁN LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

- a) *“Un delegado del Consejo Superior de Educación.*
- b) *El Decano del Colegio.*
- c) *Un representante estudiantil del Colegio.*
- d) *Un delegado designado por cada una de las siguientes instituciones: Universidad de Costa Rica, Universidad Nacional, Universidad Estatal a Distancia, Instituto Tecnológico de Costa Rica y Universidad Técnica Nacional”.*

ARTÍCULO 8º—Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos dos años, excepto el representante estudiantil que durará uno, y podrán ser reelegidos. La credencial se perderá por ausencia a tres sesiones consecutivas o a seis alternas, en ambos casos injustificadas.

ARTÍCULO 9º—Los integrantes del Consejo Directivo que no sean funcionarios de la Institución, obtendrán una retribución económica por

concepto de asistencia a sesiones, la cual estará fijada en el presupuesto. No podrán pagarse más de tres sesiones al mes. El representante estudiantil no tendrá derecho al estipendio, pero sí gozará de exención del pago de matrícula.

ARTÍCULO 10.—Al Consejo Directivo le corresponde:

- a) Hacer cumplir el objetivo principal, los fines y las funciones señaladas en la ley.*
- b) Definir y orientar la política de la Institución en materia de docencia y extensión, preferentemente en las áreas relacionadas con las carreras que impartirá; además, velar por el aprovechamiento adecuado de la infraestructura.*
- c) Proponer al Consejo Superior de Educación la creación, la modificación, el ajuste o la supresión de carreras.*
- d) Aprobar el proyecto de presupuesto y proponerlo al Consejo de Educación Superior.*
- e) Dictar las normas que regirán el funcionamiento académico y administrativo de la Institución, según la ley y su reglamento.*
- f) Proponer el proyecto de su estatuto orgánico al Consejo Superior de Educación, para su conocimiento y resolución.*
- g) Celebrar convenios con las universidades nacionales para la formación de los recursos humanos, la investigación y la acción social, y el otorgamiento de los títulos correspondientes por parte de ellas.*

3. La consulta realizada por la CATI al CUNLIMON, mediante el oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-260-2022, del 22 de noviembre de 2022, se formula la siguiente consulta a dicha institución, para contener todas las características que involucran el puesto en representación y ser sometido a consideración por el Consejo Universitario:

Con el propósito de contar con mayor información para realizar el nombramiento de la representación de la Universidad Nacional en el Directorio del Colegio Universitario de Limón de la manera más atenta le consultamos lo siguiente:

- a. ¿Cuál es el horario y periodicidad de las sesiones?*
- b. Si recibe dieta, ¿cuál es el monto y la frecuencia de pago?"*

3. En respuesta a la consulta planteada, el CUNLIMON mediante el oficio DEC-537-2022, del 28 de noviembre de 2022, indica lo siguiente:

En atención al oficio UNA-CATI-SCU-OFFIC-260-2022, en donde se realiza consulta sobre:

- a. ¿Cuál es el horario y periodicidad de las sesiones?*

Según el estatuto orgánico de la institución el artículo 16 establece:

Artículo 16.

-

El Consejo se reunirá dos veces al mes ordinariamente, la frecuencia y el día se determinara por el acuerdo de los miembros del Consejo. Para reunirse en sesión ordinaria no hará falta convocatoria especial. El quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo será determinado por la mitad más uno del total de los miembros del Consejo.

b. Si recibe dieta, ¿cuál es el monto y la frecuencia de pago?

Según el estatuto orgánico de la institución el artículo 14 establece:

Artículo 14.

-Los representantes del Consejo Directivo que no sean funcionarios de la Institución o de las instituciones señaladas en el artículo 5 de la Ley número 7941, obtendrán una retribución económica por concepto de asistencia a sesionar, la cual estará fijada en el presupuesto institucional.

No podrán pagarse más de tres sesiones al mes. El representante estudiantil no tendrá derecho a cualquier tipo de estipendio pero si gozará de la exención del pago de matrícula.

*Es importante señalar que **siempre las sesiones se realizan en horario laboral y todos los representantes asistentes y participan dentro de su jornada laboral por lo que no procede el pago de estipendio**, las sesiones se realizan de 9:00 am a 12:00 md. [Negrita agregada].*

4. Del análisis realizado por la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, se concluye lo siguiente:
 - a) Queda claro que el tema relacionado con la periodicidad y el horario que contemplaría la representación institucional en dicha junta directiva; así como los aspectos relacionados con algún tipo de estipendio o reconocimiento por su participación.
 - b) La Región Huetar Caribe donde se ubica el CUNLIMON, se encuentra dentro del ámbito de competencia de nuestra instancia regional Sección Regional Huetar Norte y Caribe.
 - c) Las acciones estratégicas formuladas por la Sección Huetar Norte y Caribe son las siguientes:
 - i) Elaborar una propuesta de plan de acciones de uso compartido de infraestructura y recursos universitarios públicos.
 - ii) Generar una estrategia de vinculación de los PPAA con los planes de estudio, que favorezcan a la Sede.

- iii) Desarrollar líneas de investigación, extensión y creación simbólica.
 - iv) Elaborar un plan para la creación de un centro de emprendimientos (spin off), que atienda de manera innovadora y pertinente la acción sustantiva, mediante alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas.
 - v) Ofertar un programa de educación técnica en la Sección Regional Huetar Norte y Caribe (vinculación externa).
 - vi) Ofrecer dos carreras de grado propias que aporten a la transformación de la realidad social y contribuyan con los diferentes sectores.
 - vii) Ejecutar la oferta académica en conjunto con otras instancias académicas de formación.
 - viii) Internacionalizar la ejecución de una oferta docente diversificada.
 - ix) Potenciar las acciones que permitan el seguimiento, acompañamiento, atención del rezago y la repitencia, para la permanencia, logro y graduación en tiempo oportuno de las personas estudiantes.
 - x) Desarrollar un plan de internacionalización, que oriente y facilite la vinculación internacional del quehacer sustantivo de la universidad.
 - xi) Propiciar acciones de movilidad académica con otras instituciones de educación superior a nivel nacional e internacional, que potencie la articulación inter, multi y transdisciplinaria con otras universidades y distintos actores sociales.
 - xii) Identificar necesidades de cooperación que requieren de instrumentos y modalidades de cooperación.
 - xiii) Impulsar la movilidad estudiantil orientada al desarrollo complementario de planes de estudio, experiencias de formación puntuales o realización de prácticas profesionales.
 - xiv) Implementar acciones afirmativas para el ingreso de población estudiantil.
 - xv) Vincular acciones desde la docencia y la vida estudiantil que permita fortalecer el perfil profesional.
 - xvi) Desarrollar alianzas académicas interuniversitarias e interuniversitarias que permitan el desarrollo de iniciativas de investigación y extensión conjuntas.
 - xvii) Desarrollar alianzas universitarias con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, para atender las necesidades de las regiones.
- d) La Sección Regional Huetar Norte y Caribe al ser una instancia regional presente en la zona de influencia que corresponde al Colegio Universitario de Limón, se considera pertinente y oportuno que las relaciones de representación institucional, así como las relaciones de cooperación y vinculación que desarrolle la persona propuesta para tal fin, conozca las necesidades y los factores que potencien el accionar sustantivo en dicha región mediante las capacidades de infraestructura,

talento humano e iniciativas académicas, ya establecidas en dicha sección regional.

e) El plan de acción formulado en el Plan de Mediano Plazo Institucional 2023-2027, indica como un eje estratégico el abordaje denominado “Contribución universitaria territorial y regional con legitimidad social”, en el cual se enfatizan los siguientes elementos transversales de atención institucional:

i) Consolidación del desarrollo regional, de sedes y sección regional.

ii) Comunicación con proyección y reconocimiento social.

iii) Creación de conocimiento y vínculo externo.

iv) Incidencia de la acción sustantiva en la política pública y otras formas de toma de decisiones

5. La anuencia y solicitud realizada por el M.Sc. Manuel Luna Angulo, director de la Sección Regional Huetar Norte y Caribe, el 20 de mayo de 2022, en la sesión del plenario del Consejo Universitario; mediante la cual plantea la importancia que en dicha representación se contemple como una opción a la dirección académica de esta instancia regional, con el propósito de generar un vínculo directo con el quehacer sustantivo gestado en la zona de influencia y potenciar los recursos públicos e institucionales que se desean invertir en el marco de las vinculaciones estratégicas con otras instancias u organizaciones en la región.

6. Los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, en el marco de los elementos desarrollados en el considerando 2 del presente dictamen, consideran que el nombramiento de la representación de la UNA ante el CUNLIMON debe de estar estrechamente vinculado al quehacer sustantivo del accionar de la Sección Huetar Norte y Caribe, Campus Sarapiquí, y además ser una persona académica con poder decisión en el marco de las competencias que por normativa institucional le son facultadas para ejercer, promover, desarrollar y ejecutar a nivel regional iniciativas académicas desde el enfoque de vinculación y coordinación institucional, considerando la importancia y urgencia que tiene para nuestra Universidad contar con una figura de autoridad académica como enlace en la zona de la Región Caribe, por tanto siendo lo más pertinente y oportuno que el nombramiento se aboque a la persona que esté en funciones de la dirección académica de la Sección Región Huetar Norte y Caribe, Campus Sarapiquí.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. NOMBRAR AL MÁSTER MANUEL LUNA ANGULO COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL EN EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO UNIVERSITARIO DE LIMÓN (CUNLIMON) POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, DEL 3 DE FEBRERO DE 2023 AL 2 DE FEBRERO DE 2025,

CONFORME LO DISPUESTO EN LA LEY 7941, ARTÍCULO 8, QUE CREA EL CUNLIMON. ACUERDO FIRME.

- B. SOLICITAR AL MÁSTER MANUEL LUNA ANGULO QUE PRESENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO, AL FINALIZAR CADA AÑO DE SU NOMBRAMIENTO, UN INFORME DE SEGUIMIENTO Y ACTUACIONES DE LAS INICIATIVAS GENERADAS EN CONJUNTO CON EL CUNLIMON, EN EL MARCO DEL ACCIONAR SUSTANTIVO QUE TIENE BAJO SU COMPETENCIA LA SECCIÓN REGIONAL HUETAR NORTE Y CARIBE Y LAS INICIATIVAS ACADÉMICAS QUE DESARROLLA LA UNA POR MEDIO DE DICHA SECCIÓN REGIONAL EN EL MARCO DE LAS COMPETENCIAS Y VINCULACIÓN QUE SE REALICE CON EL CUNLIMON. ACUERDO FIRME.

**XV. 26 de enero de 2023
UNA-SCU-ACUE-041-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.1 de la sesión ordinaria celebrada el 26 de enero de 2023, acta n° 01-2023, que dice:

LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE N.º 23380.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CE23169-0015-2022, del 15 de diciembre de 2022, suscrito por Nancy Vílchez Obando, jefa de Área de Comisiones Legislativas VI; mediante el cual solicita el criterio de la Universidad Nacional sobre el texto del expediente n.º 23380, Ley Reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior.
2. De acuerdo con la consulta realizada en la página web de la Asamblea Legislativa, el 17 de enero de 2022, el proyecto n.º 23380 ingresó en el orden del día para debate de la comisión el 22 de noviembre de 2022.
3. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-004-2023, del 16 de enero de 2023, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio sobre el expediente al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de Asesoría Jurídica, a la Rectoría de la UNA; la Vicerrectoría de Administración, el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional (Situn) y la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional (Feuna).
4. El criterio sobre el proyecto de ley denominado “Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior”, expediente N° 23.380 emitido por la

Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-CAP-0071 de fecha 24 de enero, 2023.

5. De las instancias consultadas, se recibieron las siguientes respuestas:
 - a) El oficio UNA-FEU-OFI-010-2023, del 18 de enero de 2023, suscrito por Est. Marco Zúñiga Badilla, presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional.
 - b) El oficio UNA-R-OFIC-054-2023, del 18 de enero de 2023, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector.
 - c) El oficio SITUN-OFIC-09-2023, del 20 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn.
 - d) El oficio UNA-VADM-OFIC-073-2023, del 20 de enero de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de administración; mediante el cual emite el criterio a la consulta realizada.
 - e) El dictamen UNA-AJ-DICT-030-2023, del 24 de enero de 2023, suscrito por la Asesora Jurídica, la M.Sc. Karla Sánchez Benavides; mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-004-2023, del 16 de enero de 2023.

CONSIDERANDO

1. Este proyecto de ley pretende la creación del Fondo Especial para la Educación Superior, señala su objetivo y propósito, estructurado en diez artículos que contemplan los siguientes temas: Creación del Fondo Especial para la Educación Superior, la determinación de las universidades públicas, la administración del Fondo, la creación del Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, sus funciones, la presentación de la propuesta de presupuesto de cada universidad pública, la distribución entre las instituciones públicas del Fondo Especial para la Educación Superior, la prohibición de uso de fondos públicos para nuevos pluses salariales, la presentación anual del informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior y la reglamentación de la ley.

El proyecto pretende que sea el Banco Central de Costa Rica el que administre dicho Fondo e indica el procedimiento para que las universidades hagan las solicitudes de los recursos; por tal razón se crea el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal cuya función es promover, fiscalizar y evaluar los resultados del financiamiento de la Educación Superior Universitaria Estatal.

La iniciativa de ley señala la prohibición del Consejo de Rectores de destinar recursos públicos a otros fines diferentes del FEES, así como la prohibición general de destinar el dinero del Fondo a nuevos pluses de naturaleza salarial para rectores, directores o personal a cargo.

Por tanto, esta propuesta de ley obliga a las universidades públicas, en materia financiera, a presentar anualmente un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo, al Consejo de Coordinación y a la Contraloría General de la República.

2. El informe jurídico elaborado por el Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, comunicado mediante el oficio AL-DEST-IJU-343-2022, del 21 de diciembre de 2022, suscrito por Ana Cristina Miranda Calderón, asesora parlamentaria, indica que:

“En la exposición de motivos del proyecto se plantea la forma operativa del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), donde “se negocia año con año entre la “Comisión de Enlace” integrada por los cuatro Rectores de las Universidades y por cuatro Ministros del Gobierno”. Dicha exposición no aborda el tema del nuevo Fondo que se pretende crear con este proyecto, sino que únicamente se refiere al Fondo vigente.

Considera este informe que la exposición de motivos se limita a hacer una justificación de los cambios que se requieren para el funcionamiento del actual FEES, pero es omiso en hacer referencia a los motivos que conducen a la creación del Fondo propuesto, de allí que no es posible llegar a determinar la intención del proponente para la creación de este nuevo fondo para las universidades.

El nuevo Fondo Especial para la Educación Superior que se pretende crear no señala la fuente de los recursos para su financiamiento, lo cual hará inaplicable e ineficaz su funcionamiento.

Sobre la autonomía universitaria añade que es fundamental para el desarrollo de la normativa referente a la creación de este nuevo Fondo Especial para la Educación Superior tener presente lo regulado por nuestra Constitución Política sobre la autonomía tan amplia concedida a las universidades públicas y del funcionamiento de los fondos destinados a ellas, de allí que según se analizó, varios artículos presentan eventuales problemas de inconstitucionalidad.

Además, es necesario reconocer que nuestra Constitución Política señala que la educación superior está comprendida dentro del 8% anual del producto interno bruto de gasto público dirigido a la educación estatal -artículo 78-. Así como el garantizar constitucionalmente las distintas facetas de la autonomía universitaria, consagradas en los numerales 84 y 85, ampliamente desarrollados en el presente informe.

De manera que en los términos como se encuentra redactada la presente iniciativa, se evidencia una serie de limitaciones impuestas a los propósitos del nuevo Fondo, lo cual podrían eventualmente vulnerar los contenidos y principios constitucionales sobre la autonomía universitaria, además que el texto normativo no señala los recursos que financiarán dicho Fondo [negrita agregada].

3. El Análisis de la Universidad de Costa Rica sobre el expediente n.º 23380, de diciembre de 2022, complementa el acuerdo adoptado en la sesión n.º 6660, artículo 3, del 13 de diciembre de 2022; mediante el cual la Universidad de Costa Rica recomienda el archivo del expediente n.º 23380, a la Comisión Especial de Educación. Dicho expediente consta de tres partes donde se analiza a profundidad el contenido de la iniciativa de ley; la primera parte plantea aspectos generales, la segunda profundiza en cada uno de los artículos de la propuesta y, finalmente, se esbozan las principales conclusiones; en el cual se indica que:

Para la Universidad de Costa Rica, la propuesta del proyecto denominado Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior, Expediente N.º 23.380, desconoce el aporte histórico hecho por las universidades públicas a la investigación, la formación profesional y humanista, la formación continua, la contribución a las artes, la salud, la lingüística, la cultura y al pensamiento crítico nacional. Asimismo, el aporte significativo al despertar de la ciencia nacional, la enseñanza, investigación, transferencia de conocimiento y perspectiva internacional, en la búsqueda del bien común y en la formación de personas libres, con espíritu crítico, creadoras e innovadoras, identificadas con su entorno desde su área del saber, para una mejor calidad de vida nacional.

Las decisiones de las universidades públicas deben ser adoptadas desde la academia y con base en las políticas universitarias, en función del modelo de universidad, de país y de Estado que queremos, y sobre la base del conocimiento, las experiencias que surgen de la sinergia interdisciplinaria y del aporte simultáneo de saberes adquiridos, enfocados en la atención pertinente de las necesidades del desarrollo nacional.

El mecanismo planteado ignora lo establecido a nivel constitucional acerca de la dotación y distribución del financiamiento de la educación superior universitaria estatal.

La Constitución Política de la República de Costa Rica dota a las universidades estatales de autonomía para darse su propia organización y gobierno, administrar sus bienes y organizar libremente los medios necesarios para alcanzar sus fines. Esta condición tiene a

su vez una doble vertiente: el Estado tiene la obligación de proveer fuentes de financiamiento de la acción universitaria, mientras que, las universidades estatales asumen la capacidad para dictar normas que regulen la formulación, administración y ejecución presupuestaria de esos recursos, empero, en ambos casos asumen la transparencia y necesidad de rendir cuentas, fehacientemente, de sus actuaciones.

De igual manera, el artículo 84 del texto constitucional no sólo reconoce la amplia independencia y plena capacidad jurídica que tiene la Universidad de Costa Rica para darse su propio gobierno y organización, sino que, también, obliga al Estado a dotarla de un patrimonio propio y del financiamiento que requiera para alcanzar sus fines. Por ese motivo, el artículo 85 establece a favor de la Universidad de Costa Rica y del resto de universidades estatales un patrimonio propio, y obliga al Estado a crearles rentas propias independientes de las originadas en estas instituciones, y a mantener un fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal.

La Constitución Política de la República de Costa Rica otorga a las universidades estatales de independencia y plena capacidad jurídica, es decir, de una autonomía especial, que las dota de una naturaleza jurídica particular, notablemente diferente de la naturaleza de las restantes instituciones que forman parte de la Administración pública, tanto centralizadas como autónomas o descentralizadas, pues poseen independencia de funciones y plena capacidad jurídica para gobernarse, para organizarse, para adquirir derechos y obligaciones. A diferencia de las instituciones autónomas y de las instituciones descentralizadas, las universidades estatales están dotadas de autonomía administrativa, política o de gobierno, de organización y financiera. Esta última abarca no sólo la obligación que tiene el Estado de asignarles los recursos que requieran para cumplir sus cometidos, sino que también impide la interferencia del Poder Ejecutivo en la gestión de esos recursos, en la elaboración del PLANES y en la formulación, liquidación y evaluación de sus presupuestos.

Sobre la autonomía universitaria, el informe indica que les corresponde de forma exclusiva a las universidades estatales darse estas funciones y decidir acerca de la mejor manera de llevarlas a cabo. **Resulta claramente violatorio de la autonomía universitaria y la libertad de cátedra**, pues el proyecto de ley remitido pretenda ordenar a las universidades los ejes de acción o las actividades que deben desarrollar, lo cual condiciona la asignación de presupuesto al cumplimiento de esas órdenes; además restringe la enorme diversidad de lo universitario y limita el propósito del financiamiento estatal al “promover la regionalización, la promoción de las becas y la inversión en infraestructura física y el equipamiento”.

Además de resultar inconstitucional, la finalidad que impone el Proyecto al FEES, en el artículo 1, pues de manera maliciosa ignora que promover la regionalización, fortalecer los sistemas de becas y beneficios estudiantiles e implementar las condiciones y los mecanismos necesarios para asegurar el ingreso, la permanencia y la graduación del estudiantado ya es una misión de las universidades estatales, no porque así lo ordene una disposición legal o administrativa, sino porque estas metas son consustanciales al ideal universitario.

Al respecto, el informe sobre el proyecto concluye que:

- a) Pervierte el mecanismo de financiamiento de las universidades estatales establecido por el artículo 85 de la Constitución Política de la República de Costa Rica de la República de Costa Rica, en el tanto, hace que el Poder Ejecutivo adquiera potestades que son consustanciales a los órganos propios de las universidades estatales.*
- b) Usurpa competencias de los órganos existentes de coordinación de la educación superior, y somete la planificación y el presupuesto universitario a control del Poder Ejecutivo.*
- c) Restringe la independencia administrativa e impone fines específicos a las universidades estatales.*
- d) Presenta vacíos fundamentales que obligan a desarrollar, mediante la vía un instrumento jurídico de rango inferior, la casi totalidad de las disposiciones previstas en el articulado, esto, deviene en una clara inseguridad jurídica y sometimiento al control a las autoridades de los gobiernos de turno, dada la generalidad y falta de especificidad de las normas de la iniciativa de ley.*

4. El oficio OF-CNR-5-2023, del 13 de enero de 2023, suscrito por el Dr. Emmanuel González Alvarado, presidente del Consejo Nacional de Rectores, esclarece que:

El Fondo Especial para el Financiamiento de la Educación Superior (FEES) existe desde el año 1976 y tiene su origen en la Ley N° 5909 del 10 de junio de 1976, denominada “Ley de reforma tributaria 1976”. Esta Ley en su artículo 7° dispuso:

“ARTÍCULO 7°.- Fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior.-

Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 84 y 85 de la Constitución Política, créase un fondo especial destinado al financiamiento de la Educación Superior, el cual estará formado por los siguientes recursos:

- a) El producto del Impuesto sobre los Traspasos de Bienes Inmuebles,*

creado por el artículo 3º de esta ley;

b) El veinticinco por ciento (25%) de los ingresos del impuesto sobre la renta, suma que podrá llegar hasta el treinta por ciento (30%) de tales ingresos; y

c) El producto del impuesto sobre sociedades con acciones al portador, creado por el artículo 2º de esta ley.

El Banco Central de Costa Rica hará las separaciones correspondientes para la formación del fondo, el cual será distribuido conforme a las normas y principios establecidos en el Convenio de Cooperación de la Educación Superior en Costa Rica.”

De conformidad con lo dispuesto en estos incisos, el FEES fue creado desde el año 1976 con la generación de tres rentas propias con destino universitario, según lo preceptuado por el artículo 85 constitucional, el cual quedaría bajo la responsabilidad y custodia del Banco Central de Costa Rica y sería distribuido de conformidad con lo establecido en el propio Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, esto es, bajo el criterio que fuera definido por instancias de gobierno universitario, las cuales poseen independencia de organización, de administración y de gobierno, conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, de manera exclusiva y excluyente.

Posteriormente, mediante la Ley N° 6580 de 18 de mayo de 1981 se reformó el artículo 85 de nuestra Constitución Política a su versión actual, reiterando la separación patrimonial de los recursos destinados a la Educación Universitaria, la obligación del Estado por generar rentas universitarias propias, con destino específico para cada institución, además del FEES. Este fondo cambió su naturaleza de renta legal (desde 1976) a renta constitucional, garantizándose su existencia, su sostenimiento, indexación e integridad. El artículo 85 constitucional reformado indica:

“Artículo 85.- El Estado dotará de patrimonio propio a la Universidad de Costa Rica, al Instituto Tecnológico de Costa Rica, a la Universidad Nacional y a la Universidad Estatal a Distancia y les creará rentas propias, independientemente de las originadas en estas instituciones. Además, mantendrá -con las rentas actuales y con otras que sean necesarias- un fondo especial para el financiamiento de la Educación Superior Estatal. El Banco Central de Costa Rica administrará ese fondo y, cada mes, o pondrá en dozavos, a la orden de las citadas instituciones, según la distribución que determine el cuerpo encargado de la coordinación de la educación superior universitaria estatal. Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si

no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan.

El cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Ese plan deberá concluirse, a más tardar, el 30 de junio de los años divisibles entre cinco y cubrirá el quinquenio inmediato siguiente. En él se incluirán, tanto los egresos de operación como los egresos de inversión que se consideren necesarios para el buen desempeño de las instituciones mencionadas en este artículo.

El Poder Ejecutivo incluirá, en el presupuesto ordinario de egresos de la República, la partida correspondiente, señalada en el plan, ajustada de acuerdo con la variación del poder adquisitivo de la moneda.

Cualquier diferendo que surja, respecto a la aprobación del monto presupuestario del plan nacional de Educación Superior Estatal, será resuelto por la Asamblea Legislativa.

Por su parte, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) recuerda que:

El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal suscrito el 4 de diciembre de 1974 creó el cuerpo encargado de la Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y definió sus funciones. En lo que aquí interesa, dicho Convenio estableció:

“Artículo 1. Se crean los siguientes organismos para la coordinación de la Educación Superior: a) El Consejo Nacional de Rectores (CONARE); b) la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). Se promoverá la existencia de una Comisión de Enlace entre las Instituciones de Educación Superior y los Poderes del Estado, así como con las instituciones autónomas.

Artículo 2. El CONARE estará integrado por los Rectores o autoridades de mayor jerarquía de las instituciones signatarias de este Convenio.

Artículo 3. Serán funciones del CONARE:

a) Señalar a la OPES las directrices necesarias para la elaboración del Plan Nacional de Educación Superior (PLANES).

b) Aprobar en forma preliminar el PLANES para su presentación a los Consejos de las Instituciones signatarias. (...)

Información y hechos que dejan sin sustento las premisas de las que parte la exposición de motivos del proyecto de ley en cuestión. Además, señalan que realizado el análisis del articulado del proyecto de ley, encontramos que la totalidad de sus artículos presentan, a nuestro criterio, claras inconstitucionalidades que nos permiten

concluir que dicha iniciativa no podría ser aprobada sin incurrir en claros vicios de nulidad por las inconstitucionalidades insalvables que contiene, conforme se detalla en el documento adjunto a la presente.

Dada la imposibilidad de aceptar propuestas de ley que impliquen en forma directa o indirecta desaplicar o vaciar de contenido el régimen establecido en los artículos 78, 84 y 85 de nuestra Constitución Política que regulan el ámbito de organización, administración y gobierno de nuestras instituciones, así como de garantía de separación de nuestro patrimonio institucional, debemos manifestar nuestro vehemente rechazo al proyecto de ley número 23.380 del que se nos ha dado audiencia, solicitando respetuosamente a la Comisión Especial de Educación que se proceda al archivo de la iniciativa dada la inviabilidad constitucional de las regulaciones que propone.

5. La circular UNA-R-CIRC-004-2023, del 17 de enero de 2023, suscrita por el M.Ed. Francisco González Alvarado, rector, señala que:

El quehacer de las universidades públicas está regulado en forma detallada, a través de legislación en distintas materias, toda vigente; por lo que proponer una ley para regular el FEES es un contrasentido puesto que ya está regulado y peor aún, lo que el proyecto establece es prácticamente crear otro FEES en otras condiciones, sin aclarar cómo se financiará dicha propuesta ni derogar o reformar todo el marco jurídico del FEES actual.

6. El criterio de la Feuna, emitido con el oficio UNA-FEU-OFI-010-2023, del 18 de enero de 2023, suscrito por Marco Zúñiga Badilla, presidente, señala que:

El artículo 1 de la propuesta de ley Resulta fundamental dejar en claro que la propuesta es improcedente al existir normas constitucionales (84 y 85) y otras leyes que especifican la existencia de un mecanismo estatal para brindar a las universidades el presupuesto que le corresponde y que debería ser obligación del Estado garantizar que sea fortalecida año a año, de igual forma contraviene a lo estipulado en los artículos mencionados al dictar los posibles fines directos de este Fondo vulnerando la autonomía plena de las que gozan las Instituciones de Educación Superior Estatal y establecidas en la Constitución Política de nuestro país.

Sobre los artículos 4, 5, 8 y 9 de este proyecto que intenta proponer el Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal con participación de CONARE y jerarcas de algunos Ministerios como medios encargados de “promover, fiscalizar y evaluar” los resultados del financiamiento estatal para las Universidades así como en el caso del artículo 8 que genera una

prohibición al Consejo Nacional de Rectores resulta fundamental plantear que en el artículo 1 de la Ley 6162 de 1977, otorga personería a CONARE como ente dependiente de la instituciones estatales de educación superior universitaria. Dicho artículo establece lo siguiente:

“Artículo 1º.- Otorgase personería jurídica, dentro de los límites establecidos en esta ley, al Consejo Nacional de Rectores, (...) Como ente dependiente de las instituciones estatales de educación superior universitaria, el Consejo Nacional de Rectores gozará de todo derecho, prerrogativa o privilegio de que gocen dichas instituciones”. De igual forma y basándose en el artículo anterior se reconoce a CONARE como un órgano de coordinación de las cinco instituciones de educación superior pública que goza de autonomía constitucional al ser un derecho de estas Universidades y que representa igualmente al responsable actual de definir las políticas de educación superior mediante el PLANES, así como el apoyo en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos a lo interno de cada universidad y sin injerencia de ningún poder de la República u otro ente como lo propone este texto.

La Feuna añade que:

La creación de este Consejo también vulnera seriamente la autonomía plena constitucional que tienen las Universidades Públicas, debido a que no es competencia de ningún ministerio definir ni interceder en la elaboración y revisión de las políticas de educación universitaria pública del país. A su vez, resulta esencial recordarle al Poder Ejecutivo proponente de este proyecto el modelo de cogobierno que está establecido en las Universidades Públicas costarricenses, en donde las personas estudiantes en las figuras de sus representantes estudiantiles tienen un papel activo en la toma de decisiones de estas instituciones, hecho que el proyecto y estos artículos en específico omiten, al no mencionar la participación de estudiantes o en su defecto de las Federaciones Estudiantiles que pertenecen a estas Casas de Estudio en este Consejo.

Concluye la FEUNA que la propuesta resulta a todas luces inconstitucional al plantear de manera errónea y malintencionada condicionamientos por parte del Poder Ejecutivo de turno para dotar de recursos a las Universidades Públicas. La educación pública, incluida la Universitaria como lo dice el artículo 78 de la Constitución Política, son responsabilidad del Estado y es una obligación generar los medios para fortalecerla, sin ningún compromiso ideológico, con fines electorales o respondiendo al mercado. Son las universidades públicas casas de enseñanza de todas las áreas del conocimiento a diferencia de otras instituciones de educación superior de aporte que

eso significa al desarrollo de una sociedad integral, crítica y consciente es invaluable., y por eso su rechazo al proyecto de ley.

7. El oficio UNA-R-OFIC-054-2023, del 18 de enero de 2023, suscrito por el MEd. Francisco González Alvarado, rector, remite el oficio de Conare, en el cual los rectores y del equipo de apoyo analizan detalladamente el proyecto de ley en cuestión y mediante la circular UNA-R-CIRC-004-2022, del 17 de enero 2023; se informa a la comunidad universitaria el avance del expediente 23380 en la Asamblea Legislativa.
8. El oficio SITUN-OFIC-09-2023, del 20 de enero de 2023, suscrito por el máster Álvaro Madrigal Mora, secretario general del Situn, quien luego de un pormenorizado análisis señala que:

[El Situn] rechaza rotundamente y solicita el archivo definitivo del Proyecto de Ley Reguladora del Fondo Especial Para la Educación Superior, número: 23380, lo anterior por contener evidentes y manifiestos vicios de inconstitucionalidad, mismos que pretende socavar la estructura, autonomía y manejo financiero de las universidades públicas, tratando de mezclar poderes del estado, aunado a ello, se pretende despojar de sus competencias a los órganos que coordinan en la actualidad la educación superior, y, por último, legalmente no es procedente someter el presupuesto universitario y su uso al Poder Ejecutivo.

9. El oficio UNA-VADM-OFIC-073-2023, del 20 de enero de 2023, suscrito por la M.Sc. Roxana Morales Ramos, vicerrectora de Administración, argumenta que en el artículo 1, de la propuesta de ley, desconoce si:

Las actividades sustantivas de las universidades públicas, dejando al descubierto la docencia, investigación, extensión y acción social.

Con respecto al artículo 3 señala la señora vicerrectora que existe jurisprudencia que determina que el FEES constituye un fondo atado constitucionalmente por lo que sus excedentes constituyen superávits específicos que no pueden ser utilizados para un fin distinto que el financiamiento de la educación superior pública.

En los artículos 4 y 5:

Al crear Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal nuevamente, se desconoce que las instituciones de educación superior estatal formulan y ejecutan el Plan Nacional de la Educación Superior (PLANES).

De lo anterior se desprende las inconsistencias del proyecto de Ley que impulsa el ejecutivo, que sugiere además posibles roces de inconstitucionalidad al transgredir la autonomía universitaria; de

manera que este despacho rechaza categóricamente la propuesta de Ley y acoge las consignas señaladas por la Rectoría en circular UNAR-CIRC-004-2023 del 17 de enero de 2023.

10. El dictamen UNA-AJ-DICT-030-2023, del 24 de enero de 2023, emitido por la oficina de Asesoría Jurídica, indica una serie de inconsistencias del texto propuesto según el ordenamiento jurídico vigente, tal como se expone por artículo a continuación:

- a) El artículo 1 plantea la necesidad de crear el Fondo Especial para la Educación Superior, sin considerar que a la fecha se encuentra vigente la Ley n.º 5909, del 10 de junio de 1976, denominada Ley de Reforma Tributaria de 1976, que para los efectos respectivos regula, en su artículo 7, el fondo especial destinado para el financiamiento de la Educación Superior Universitaria, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política, artículos 84 y 85.

En la propuesta no se plantea ningún tipo de disposición transitoria o de derogación que permita tener certeza de que este fondo no será duplicado, lo que genera una incerteza jurídica, pues en caso de ser aprobado el proyecto, las universidades públicas tendrían el beneficio de contar con un doble fondo para el financiamiento de sus actividades académicas: pero sin tener una certeza de la fuente que permitirá el acceso a dichos recursos.

En el párrafo dos de dicho artículo, existe una intromisión a la autonomía universitaria al señalar de forma tácita cuáles serían los objetivos en los que se debe emplear dicho contenido presupuestario; esto limita en gran medida la gestión administrativa universitaria y violenta lo consignado en la Constitución Política, artículos 84 y 85.

- b) El artículo 3 presenta una violación a lo consignado en la Constitución Política, concretamente al artículo 85 que señala: “Las rentas de ese fondo especial no podrán ser abolidas ni disminuidas, si no se crean, simultáneamente, otras mejoras que las sustituyan”; es decir, limitar el uso de los recursos a la administración del Banco Central de Costa Rica y el traslado de los excedentes de cada ejercicio económico a la caja única del Estado contradice lo previsto constitucionalmente, ya que no es un patrimonio que puede confundirse con el estatal, sino que tiene un objetivo y uso particular.

En una situación similar que pretendía la inclusión de las transferencias del FEES a cuentas de la Caja Única del Estado de cada una de las universidades, el Consejo Nacional de Rectores emite el criterio OF-CNR-2-2021, del 9 de enero de 2021, que señala:

El texto constitucional claramente dispone que las rentas que traslada

el Estado en ejecución de lo dispuesto por el artículo 85 constitucional no están dirigidas al financiamiento de ninguna institución universitaria en particular sino a dotar de patrimonio al FEES, que está constitucionalmente separado y es independiente del fondo único de Tesorería Nacional, único fondo sobre el que posee potestad de gobierno y administración.

Por este motivo el giro del FEES no puede ser visto ni tratado como una transferencia presupuestaria ordinaria bajo la titularidad de una institución en particular, ya que estos giros tienen una finalidad patrimonial constitucional: están dirigidos al mantenimiento de un fondo universitario, constitucionalmente definido, sujeto a las siguientes condiciones de administración:

- 1. Los giros del FEES deben ser realizados en dozavos, esto es, por tractos completos.*
- 2. Su administración está constitucionalmente fuera del ámbito de la Tesorería Nacional, que administra un fondo único no universitario.*
- 3. Los giros destinados al FEES no pueden ser abolidos ni disminuidos. La falta de giro del FEES implica una disminución de rentas del FEES.*
- 4. La Tesorería Nacional no tiene competencia constitucional para determinar la titularidad institucional a la que deba destinarse ninguna porción del FEES.*

El artículo 85 de la Carta Magna establece además una autorización expresa y directa en favor de las instituciones universitarias a fin de que tengan la capacidad de originar rentas propias, de su dominio y pertenencia, que administran y gobiernan bajo su potestad de independencia de administración y gobierno, separado de las normas que rigen el fondo único de Tesorería Nacional. Estas rentas propias, generadas por las instituciones universitarias estatales, no deben ser ingresadas a la Caja Única del Estado ni quedan bajo la administración y gobierno de la Tesorería Nacional. Los fondos públicos universitarios están sometidos en cuanto a su generación, administración, planificación y ejecución, a la plena capacidad jurídica que poseen las instituciones universitarias en materia de administración y gobierno. Y para el ejercicio de esta capacidad jurídica plena, no requieren de la “facultad legal para pagar a nombre del Estado” vinculado al fondo único de Tesorería Nacional, que es al que se refiere el artículo 185 constitucional, inaplicable a su régimen de administración y gobierno en el ámbito financiero.

Todo recurso financiero que la Tesorería Nacional mantenga bajo su custodia en Caja Única forma parte de un fondo único afectado y sometido a sus potestades constitucionales y legales, pues al ser

potestades públicas son irrenunciables e imprescriptibles (artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública). Pero de la misma forma, la capacidad jurídica plena de gobierno y administración universitaria es irrenunciable e imprescriptible. En consecuencia, no sería jurídicamente posible mantener rentas del FEES bajo la potestad de administración de la Tesorería Nacional sin que ello implicara una disminución de las rentas FEES, una violación al contenido y alcance de las potestades de autogobierno y autoadministración que la Constitución Política garantiza a las instituciones de educación superior universitaria estatal y una violación al régimen de administración de recursos previsto en el artículo 85 constitucional, derivando de todo ello una clara inconstitucionalidad.

Debe recordarse que la titularidad de los recursos destinados a cada institución de educación superior universitaria estatal está referida a fondos provenientes del FEES y no del fondo único de Tesorería Nacional. A esta Tesorería tampoco compete administrar financieramente ni definir las prioridades del Plan Nacional de la Educación Superior Universitario Estatal (PLANES) que es el destino constitucional fijado para estos fondos FEES. No compete constitucionalmente a la Tesorería Nacional definir las prioridades ni programar el gasto público universitario requerido para la adecuada atención del PLANES. [...]

La jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República es clara en cuanto a los alcances que define la Ley N° 8131 sobre su aplicabilidad ante el régimen de independencia constitucional que poseen las instituciones de educación superior universitaria estatal en sus ámbitos de administración, gobierno, político y económico. Dichos criterios son vinculantes tanto para el Ministerio de Hacienda, como ente rector del Sistema de Administración Financiera del que depende el subsistema de Tesorería Nacional, así como para la Autoridad Presupuestaria.

En concordancia, la Sala Constitucional (en el voto 5011-96) expone lo siguiente:

De conformidad con este principio de autonomía universitaria, no puede el Poder Legislativo, ni mucho menor el Ejecutivo, tener injerencia sobre aspectos propios del ámbito de competencias exclusivas de las universidades del Estado, dado que ellas están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. En particular, la potestad de autodeterminarse incluye la potestad

exclusiva para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio.

De tal manera que no es posible, por medio de una ley, imponer a las universidades públicas un destino determinado para las partidas presupuestarias o cercenar parte de su presupuesto en contravención a lo dispuesto en la Constitución, artículo 85. Es decir que, establecer una obligación pecuniaria o bien, permitirle al Poder Ejecutivo disponer de superávit presupuestarios de las universidades públicas, de forma que se desmejore su presupuesto, para fines distintos a los establecidos en la Constitución Política; esto sería contravenir los postulados constitucionales de la autonomía.

- c) En relación con los artículos 4 y 5, que plantean la creación del Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal. Aparte de que el texto es omiso en indicar la naturaleza jurídica de dicho ente, la pretensión de crear esa instancia contraviene el propósito constitucional de que la coordinación de la educación superior sea ejercida por Conare, que es un ente descentralizado con personalidad jurídica propia para su accionar en relación con la planificación y el accionar de las universidades públicas.

Al respecto, es necesario aclarar que la Asamblea Legislativa, en expediente 8516 referido a la reforma del artículo 85, de la Constitución Política, en el folio 210 sobre la posible intromisión del Poder Ejecutivo en la disposición y la distribución del fondo especial para la educación existió una clara oposición a que:

las universidades tuvieran que someterse a la voluntad del Poder Ejecutivo, ya que este es la parte fuerte en la discordia y por lo tanto la que sacará ventaja de ella.

Pero aun en el caso de que se produzca un acuerdo éste se daría con violación absoluta de la autonomía universitaria que como lo define el artículo 84 de la Constitución es "... independencia para el desempeño de sus funciones, plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios".

El concepto contenido en el artículo citado consagra un derecho y la reforma que se propone lo anularía absolutamente. No tiene sentido introducir en la Constitución una incongruencia jurídica tan grosera y antidemocrática.

Simplemente para aclarar debemos agregar una verdad de perogrullo: la autonomía universitaria es la independencia con relación a los poderes políticos del Estado en primer término del Poder Ejecutivo.

Además, se establece claramente la competencia de Conare como "órgano encargado de la coordinación de la educación superior", según lo estipulado por Ley desde el año 1977, según se cita en las líneas siguientes:

Pero en el caso de las universidades, existe, para información de don Carlos Manuel Castillo y para don Rodrigo Madrigal Nieto, quienes aparentemente no han estudiado este problema, existe una ley, que es la ley 6162, donde se constituye al Consejo Nacional de Rectores, entre cuyas facultades están las siguientes: Artículo 3.El Consejo Nacional de Rectores tendrá las siguientes funciones: señalar a la oficina de planificación de la Educación Superior las directrices necesarias para la elaboración del proyecto del Plan Nacional de Educación Superior y las reformas que se introduzcan en él y enviarlos a los consejos directores de las instituciones de educación superior estatales, con rango universitario, para su conocimiento y aprobación definitiva en las enmiendas que a bien tengan introducirle esas instituciones. Actuar como superior jerárquico de la Oficina de Planificación de Educación Superior, con atribuciones suficientes para organizar y reglamentar el funcionamiento de esta oficina. Esta ley es del mes de noviembre de 1977 (folio 568).

Estableciendo este proyecto que el cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, preparará un plan Nacional de Educación Superior Universitaria Estatal, el cual deberá estar concluido a más tardar el 30 de julio de los años divisibles entre cinco.

Nosotros entendemos, porque este organismo responsable de preparar este plan es el organismo establecido en la Ley 6162, lo cual es absolutamente correcto y no lesiona la autonomía a la universidad, en ese punto. Eliminándose el imperativo de la palabra de conformidad, por tomando en cuenta, nos parece la situación va mejorando en términos de no poner en peligro la autonomía universitaria (folios 465 y 466).

De lo manifestado queda claro que la autonomía siempre ha sido protegida en el tanto no se encuentre sujeta a intereses políticos de los gobernantes respectivos. En ese sentido la creación del Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, no sólo suprime las competencias dadas a Conare, sino que por la conformación propuesta permite que sea los representantes del Poder Ejecutivo quienes se involucren de forma directa en la gestión universitaria con las consecuencias académicas que esto trae en la educación universitaria.

- d) La redacción al artículo 6, se incumplen los principios de jerarquía normativa y seguridad jurídica en el tanto el texto incluye condiciones en

contra de lo dispuesto en el Constitución Política; además que no es claro, en relación con el órgano administrativo, a cual se le debe presentar los informes de los planes quincenales. Por otra parte, el hecho de presentar resultados a corto, mediano y largo plazo incide de forma directa en condicionar la forma de administración de los centros universitarios estatales, lo que violenta a la autonomía universitaria y no se especifica si dicha rendición de cuentas es propia de cada institución o de Conare como un todo.

- e) En relación al artículo 9, se indica que la rendición de cuentas es parte del cumplimiento del principio de transparencia de la función pública, en pro del fin público, en concordancia con el valor público; pero en el caso de las universidades estatales este tipo de ejercicio no debería ser impuesto, sino por el contrario debe ser promovido una gestión interna de dichos entes públicos.

En este supuesto se hace referencia a lo indicado por la Sala Constitucional la cual señala:

Puedan disponer de un margen suficientemente amplio de autodeterminación, en los aspectos propios de sus competencias específicas, así como en todos aquellos que por su importancia favorezcan dicha independencia. Uno de tales aspectos es el referente a la elaboración de los presupuestos de cada uno de estos órganos, así como a la programación de su ejecución, aspectos éstos que inciden ampliamente sobre la esfera de autodeterminación del órgano, pues lo eximen de la posibilidad de verse supeditado a la influencia que en determinado momento pueda ejercer el Poder Ejecutivo sobre sus decisiones, utilizando el presupuesto como mecanismo de presión. En ese sentido, en materia presupuestaria, la independencia de los órganos constitucionales se refleja en la posibilidad de que sean los mismos los que elaboren su plan anual de gastos, así como la programación de su ejecución, de acuerdo con las necesidades propias de cada institución. Voto n.º 919-1999, a las 9:15 horas del 12 de febrero de 1999.

En relación con la autonomía universitaria, la Sala Constitucional señala que:

La Constitución Política dispone que las universidades gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. La línea jurisprudencial de la Sala ha sido clara en establecer que las universidades públicas tienen el grado más alto de autonomía, que es autonomía autoorganizativa o autonomía plena. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de

la del resto de los entes descentralizados de nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado. Pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilitadas para establecer sus propios planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno. Además, que las universidades públicas tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden auto estructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal. Todas estas son potestades de las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas. La autonomía universitaria tiene como principal finalidad, procurar al ente todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleve a cabo con independencia su misión de cultura y educación superiores. Resolución n.º 17098 – 2021, del 31 de julio de 2021.

Para ampliar los alcances de la autonomía universitaria, el Departamento de Estudios de la Asamblea Legislativa, Referencia y Servicios Técnicos, en su informe técnico, AL-DEST-IJU-207-2019, del 28 de agosto de 2019 cita:

En aras de garantizar que las universidades gocen de la libertad de acción necesaria para el cumplimiento de sus competencias en el orden de lo académico, la cultura, la investigación y la actividad de extensión social, el artículo 84 de nuestra Constitución Política, establece como las universidades estatales (UCR, UNA, ITC, UNED, UTN), gozan de independencia para el desempeño de sus funciones y plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios, estableciendo de esta forma la autonomía universitaria.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 de la Carta Fundamental, la autonomía universitaria abarca cuatro tipos de autonomía:

Autonomía de gobierno, en virtud de la cual tendría auto capacidad para ejercer sus propias políticas de docencia, investigación y extensión sobre las cuales legislará a través de su Consejo Universitario, en el cual la persona rectora como máxima ejecutiva de esas políticas y representante legal de la institución, sería electa al, igual que el Consejo respectivo, por voto representativo de los tres estamentos universitarios: profesorado, estudiantes y administrativos.

La autonomía organizativa, le otorga la potestad de configurar sus propias estructuras universitarias, es el caso de la gran diversidad de órganos que la conforman, tales como vicerrectorías, decanatos, escuelas, departamentos, órganos de administración universitaria, entre otros.

La autonomía administrativa, reside en un conjunto de funciones definidas por la propia institución que por su dinámica contribuyen a las manifestaciones de la acción universitaria que, como complemento de lo dicho, establece planes, programas, presupuestos, que a través de sus potestades administrativas se plasman en reglamentos ejecutivos, autónomos y de servicio, que regulan la prestación de estos, deciden libremente sobre la contratación de su personal y otras funciones de carácter similar.

Finalmente, la autonomía financiera constituye una competencia para la utilización y libre disposición de sus recursos, tanto los dotados por el Estado como los que genere la propia universidad. [...]

Con el fin de ejemplificar el hecho de que cualquier intervención que se pretenda realizar en contra de la autonomía financiera universitaria, resulta incompatible con lo dispuesto en nuestra Constitución Política, se aporta un extracto del Dictamen 226-2008 de la Autoridad Presupuestaria, en el cual este Órgano asesor en materia de política presupuestaria expuso:

“La autonomía universitaria establecida en el artículo 84 de la Constitución Política es una garantía constitucional en función de las finalidades de la universidad.

Estas finalidades requieren de una autonomía financiera. El artículo 85 de la Constitución otorga esa autonomía financiera y permite afirmar que la gestión de los recursos que allí se autorizan u otorgan es incompatible con la sujeción de las universidades a las directrices de política presupuestaria, formuladas por la Autoridad Presupuestaria. En ese sentido, la autonomía universitaria es un límite a la competencia de la Autoridad Presupuestaria.” Autoridad presupuestaria. Dictamen n.º 226 del 01 de julio de 2008.

Del análisis realizado en las líneas anteriores y de conformidad con lo expuesto en el criterio jurídico precitado, se ha demostrado que existe una clara intromisión a lo dispuesto en la Constitución Política, artículos 76, 84 y 85; lo que violenta el principio de jerarquía de la norma cuya teoría del derecho fue presentada por Hans Kelsen y expresa la prelación de normas, que debe respetarse, para fines de sometimiento de normas de inferior alcance o referencia, con normas más generales o de carácter más amplio.

En ese supuesto, la Constitución Política es la fuente originaria que deriva el resto del ordenamiento jurídico, por tanto, es necesario que se resguarden los principios de coherencia funcional y complementarios de tal modo que todas las normas contribuyan al logro de los objetivos sociales que se pretenden regular.

Sin embargo, en la práctica, los legisladores incumplen dichos principios y generan normas que son contradictorias entre sí, lo cual genera la aplicación simultánea de dos o más leyes a un mismo supuesto fáctico; esto permite que se produzcan antinomias, es decir, consecuencias jurídicas contrapuestas.

Las antinomias, según la doctrina, se presentan cuando se realizan dos condiciones:

- a) *Que las disposiciones calificadas como contradictorias pertenezcan a un mismo cuerpo de normas jurídicas que esté constituido como una unidad normativa autónoma.*
- b) *Que ambas disposiciones tengan idéntico ámbito de validez personal, material, espacial y temporal.*

Presupuestos que son reconocidos en este proyecto de ley al pretender regular un fondo de especial para la educación que ya se encuentra regulado y tiene disposiciones claras en relación a su disfrute y asignación.

En el mismo sentido la Sala Constitucional, en la resolución n.º 2013-011172, “de las dieciséis horas con cuarenta minutos del veintiuno de agosto de dos mil trece”, señaló:

Además, no podemos dejar de lado el hecho de que hay un imperativo constitucional de coherencia del ordenamiento jurídico, lo que supone una idea ordenada del sistema jurídico. En pocas palabras, el desarrollo legal de la reforma parcial debe necesariamente producir una legislación que permita una coherencia de la normativa infra constitucional –ausencia de antinomias o incompatibilidades–, que potencie la idea de sistema como un todo ordenado de normas. Desde esta perspectiva, los principios generales de Derecho imponen al legislador el deber de evitar o excluir las antinomias jurídicas.

11. El criterio emitido por la Contraloría General de la República mediante oficio DFOE-CAP-0071 de fecha 24 de enero de 2023 relacionado al proyecto de ley “Ley reguladora del Fondo Especial para la Educación Superior”, expediente N° 23.380, donde se manifiesta las deficiencias y el eventual de carácter de inconstitucionalidad del proyecto que reafirma el criterio externado por este órgano colegiado, en relación con:

(...)

Asimismo, en el artículo 1 de la propuesta se dispone la creación del Fondo Especial para la Educación Superior, definiéndolo como un mecanismo específico con un propósito particular; sin embargo, siendo que la creación de dicho fondo ya se encuentra dispuesta en el artículo 85 de la Constitución Política, la propuesta legislativa debe centrarse en desarrollar la norma constitucional respetando las condiciones establecidas en ella. Lo anterior, en línea con la exposición de motivos del proyecto propuesto, de la cual se deriva que su propósito es "...establecer las regulaciones que den contenido a la norma constitucional".

Por su parte, en cuanto al uso de los recursos del citado Fondo señalado en el artículo 3 propuesto, referente a que "...Cualquier excedente que quede, al finalizar el ejercicio económico pasará a caja única del Estado", se entiende que lo pretendido considera que los recursos de dicho Fondo se trasladen a caja única del Estado manteniendo su titularidad; así como, los fines dispuestos en el artículo 85 de la Constitución Política, tomando en cuenta lo indicado⁶ por la Procuraduría General; a saber:

"...el fondo especial para el financiamiento de la educación superior estatal, posee la característica de que sus recursos tiene un destino específico asignado por la Constitución Política, concretamente, financiar la educación superior estatal. Desde esta óptica, estos fondos "atados" en el lenguaje de la Sala Constitucional (voto n.º 5754-94), no pueden destinarse a ningún otro fin de aquel que ha sido fijado por la Carta Fundamental. Incluso, solo es permitido la abolición y disminución de las rentas de este fondo especial sí simultáneamente se crean otras mejores que las sustituyan".

Asimismo, conviene analizar y disponer de información sobre si con la creación del órgano denominado Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y las funciones propuestas, contenidas en los artículos 4 y 5, se lograría instrumentalizar el propósito de la norma; así como, su armonía con los órganos y mecanismos actualmente dispuestos en el ordenamiento jurídico vigente. En esa línea, se recuerda la importancia de definir de forma clara el rol, el proceso de toma de decisiones, las responsabilidades de sus integrantes, la estructura requerida; así como, los recursos que serán necesarios para su funcionamiento, con la finalidad de brindarle eficacia a la norma. Además, definir ante cuál ente u órgano deben las universidades públicas presentar las propuestas de los planes definidos en el artículo 6 del proyecto de ley, pues no se indica en el contenido de la redacción.

*Respecto a los criterios definidos en el numeral 7, los cuales se considerarán para la distribución del Fondo Especial para la Educación Superior entre las universidades públicas, resulta meritorio verificar la necesidad de establecer parámetros cuantitativos que permitan ponderar dichos criterios, de forma tal que el medio escogido para alcanzar el fin resulte el idóneo, **respetando las condiciones constitucionales del***

artículo 85 (el resaltado no corresponde al original). Lo anterior, considerando que en la exposición de motivos del proyecto de ley, se indica como fundamental establecer un “sólido gasto en becas” o bien la “correspondencia entre la oferta y las expectativas del mercado”, entre otros; y siendo que para que la norma propuesta surta efectos, su base técnica debe ser racional y con sustento jurídico Por otra parte, en el artículo 9 del proyecto de ley, en el cual se dispone que:

“...Las Universidades Públicas deberán presentar anualmente al Consejo de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal y a la Contraloría General de la República un informe financiero de la ejecución de los recursos del Fondo Especial para la Educación Superior... La Contraloría General de la República deberá emitir su criterio respecto al informe rendido, por parte de CONARE, cuyo incumplimiento injustificado constituirá falta grave contra la Hacienda Pública y será sancionada según lo indicado en el artículo 68 de la Ley N.º 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994.”

Al respecto, resulta oportuno indicar que la redacción del citado artículo 9 presenta deficiencias y ambigüedades, ya que no se especifica cuál es el informe que debe rendir el CONARE. Asimismo, desde la perspectiva sancionatoria, no se precisa con claridad la descripción de la parte responsable, deber o responsabilidad, la falta o incumplimiento, sea de omisión de presentación del informe, su contenido o sobre el uso de los recursos, así como, la sanción asociada. Además, se hace referencia a términos jurídicos indeterminados como “incumplimiento injustificado” o “correcta distribución”, sin que se defina de forma clara el alcance conceptual de los mismos, generando una eventual inseguridad jurídica en su aplicación. (el resaltado no corresponde al original)

En línea con lo anterior, se sugiere al legislador, verificar si el medio dispuesto en dicho artículo -una posible sanción- surtirá el efecto pretendido por la norma; o bien, si para dicho fin es oportuno identificar otras alternativas, por ejemplo, vinculadas al uso de los recursos del Fondo ante eventuales incumplimientos, respetando los alcances del artículo 85 constitucional.

No se omite recordar que la Contraloría General mantiene su potestad de fiscalización sobre la Hacienda Pública, en función de lo establecido en el artículo 183 de la Constitución Política y en el Capítulo II de su Ley Orgánica, N° 7428, por lo que no se considera procedente la definición de la citada función, siendo que ya existe un marco jurídico que define una serie de roles y responsabilidades en materia sancionatoria. (el resaltado no corresponde al original)

Finalmente, por la relevancia del proyecto que pretende regular un fondo creado constitucionalmente, se sugiere consultar el texto a los actores

involucrados.

12. Este órgano colegiado externa su preocupación por las continuas acciones gubernamentales enfocadas en formular propuestas de proyectos de ley ante la Asamblea Legislativa que sistemáticamente transgreden lo estipulado en la Constitución Política, el ordenamiento jurídico nacional, la autonomía universitaria y nuestro Estado Social de Derecho; además, arriesgan la aplicación de normas que produzcan consecuencias jurídicas contrapuestas, lo cual implica una afectación del quehacer institucional como bien de valor público y el cumplimiento sustantivo de mejorar el bienestar social.
Que la aprobación del Proyecto de ley 23380, pone en peligro la educación superior pública vulnerando la posibilidad de estudio a miles de ciudadanos costarricenses en el inmediato, en el mediano y en el largo plazo, pues en adelante las propuestas serán realizadas desde las esferas del Poder Ejecutivo de acuerdo a sus intereses políticos y no de acuerdo a las mejores prácticas y experiencias que han cultivado las universidades públicas desde su autonomía y evolución desde 1940.
13. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales del Consejo Universitario, a partir del análisis realizado, rechaza vehementemente la presente iniciativa y solicita que el proyecto de ley en cuestión sea archivado por la Asamblea Legislativa, debido a que presenta roces de inconstitucionalidad, según lo establecido en la Constitución Política de Costa Rica, artículos 78, 84 y 85; por consiguiente, se aclara que atenta contra la autonomía universitaria y las competencias dadas a Conare como órgano de coordinación universitaria.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, POR LO EXPUESTO EN ESTE DICTAMEN Y EN RAZÓN DE QUE PONE EN PELIGRO LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA DE COSTA RICA, RECHAZA CATEGÓRICAMENTE Y EN TODOS SUS EXTREMOS EL PROYECTO DE LA LEY REGULADORA DEL FONDO ESPECIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR EXPEDIENTE N.º 23380 Y SOLICITA SU ARCHIVO. ACUERDO FIRME.
- B. COMUNICAR ESTE ACUERDO A LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA. ACUERDO FIRME.
- C. INSTAR A LA POBLACIÓN UNIVERSITARIA Y NACIONAL A MANTENERSE ATENTA A EVENTUALES LLAMADOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES UNIVERSITARIAS PARA EJERCER LAS MEDIDAS DE PRESIÓN NECESARIAS EN CASO DE QUE ESTE PROYECTO AVANCE EN LA CORRIENTE LEGISLATIVA, DADO LOS EFECTOS NEGATIVOS

QUE TENDRÍA PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE COSTA RICA. ACUERDO FIRME.

**XVI. 6 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-042-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 2, inciso 2.2 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2022, acta n° 02-2023, que dice:

PRÓRROGA DEL NOMBRAMIENTO DE LA M.SC. MARIANELLA CASTRO PÉREZ COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CIDE ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DEL 16 DE MARZO DE 2023 AL 15 DE MARZO DE 2026.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CCAC-ACUE-330-2022, del 29 de noviembre de 2022, suscrito por la M.Ed. Andrea Ramírez González, presidenta de la Comisión de Carrera Académica, dirigido a la Dra. Jeanneth Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual comunica el acuerdo de la sesión ordinaria n.º 73-2022, del 29 de noviembre de 2022. Dicho acuerdo solicita al Consejo Universitario la prórroga del nombramiento como representante suplente del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE) ante la Comisión de Carrera Académica, de la M.Sc. Marianella Castro Pérez.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento de Carrera Académica, en el artículo 5 *bis*, establece lo siguiente:

Artículo 5 *bis*. Suplentes

Cada miembro de la comisión tendrá un suplente, nombrado por el Consejo Universitario, mediante el mismo mecanismo de los miembros titulares, hasta el plazo de su nombramiento con posibilidad de reelección automática, en caso de prórroga de su nombramiento será hasta un máximo de tres años.

Los suplentes serán académicos con al menos categoría o asignación salarial equivalente a la de profesor II y de tiempo completo. Al menos 4 de los 7 suplentes deben ser propietarios.

Los suplentes tendrán la función principal de sustituir al titular en caso de ausencia de éste. Cuando se deba sustituir al titular serán remunerados por el número de dietas correspondientes a las sesiones a las que asistan en sustitución del propietario, con un máximo de 8 dietas por mes.

Además para garantizar el adecuado desempeño de las actividades del suplente, tendrán adicionalmente las siguientes funciones:

- a. *Colaborar con el titular en el estudio y preparación de propuestas de dictámenes o resoluciones.*
 - b. *Participar en talleres de capacitación sobre la actividad de la comisión de carrera académica.*
 - c. *Asistir al menos a dos sesiones al mes, con derecho a voz pero sin voto.*
2. El oficio UNA-CCAC-ACUE-330-2022, del 29 de noviembre de 2022, el cual comunicó el acuerdo de la Comisión de Carrera Académica, que a su vez solicitó al Consejo Universitario la prórroga del nombramiento de la M.Sc. Marianella Castro Pérez como representante suplente del CIDE ante la Comisión de Carrera Académica. En ese sentido, la Comisión de Carrera Académica argumenta la solicitud presentada por dos motivos:
 - a) La importancia y validez de la figura del miembro suplente, tanto por la elaboración de informes y propuestas de dictámenes o resoluciones, así como su asistencia en al menos dos sesiones al mes con derecho a voz, pero sin voto.
 - b) El alto nivel de experiencia mostrado por la M.Sc. Marianella Castro Pérez, en lo relativo al análisis, la valoración, la discusión y las resoluciones emitidas. Además, se considera un pilar para una adecuada revisión de los atestados que presenta el personal académico para su estudio.
3. De acuerdo con el estudio de los miembros de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales, la solicitud realizada por la Comisión de Carrera Académica, con el oficio UNA-CCAC-ACUE-330-2022, del 29 de noviembre de 2022, es procedente en el entendido de que la prórroga al nombramiento de la M.Sc. Marianella Castro Pérez no contraviene la normativa institucional, según lo dispone el Reglamento de Carrera Académica, al artículo 5 *bis*. Adicionalmente, se destaca la buena labor y experiencia de la máster Castro Pérez durante su gestión, ratificada por los miembros de la Comisión de Carrera Académica, como un sello decisivo para continuar como representante de dicha comisión.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. NOMBRAR A LA M.SC. MARIANELLA CASTRO PÉREZ, COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DEL CIDE EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA PARA EL PERIODO DEL 16 DE MARZO DE 2023 AL 15 DE MARZO DE 2026. ACUERDO FIRME.**

**XVII. 6 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-044-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.4 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2022, acta n° 02-2023, que dice:

RENUNCIA DEL ACADÉMICO DR. ALEXANDER ROJAS ALVARADO COMO SUPLENTE ANTE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-CCAC-ACUE-213-2022, del 22 de julio de 2022, suscrito por la máster Andrea Ramírez González, presidenta de la Comisión de Carrera Académica.
2. El Reglamento de Carrera Académica, artículo 6, referido al plazo de nombramiento de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica.

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-CCAC-ACUE-213-2022, del 22 de julio de 2022, suscrito por la máster Andrea Ramírez González, presidenta de la Comisión de Carrera Académica, da acuse de recibo la renuncia del académico Alexander Rojas Alvarado como suplente ante la Comisión de Carrera Académica e indica lo siguiente:

1. *El artículo 6 del reglamento del Régimen de Carrera Académica que indica:*

ARTÍCULO 6: PLAZO DE NOMBRAMIENTO

El nombramiento como miembro de la Comisión será por tres años, reelegible consecutivamente una sola vez.

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 6

TRANSITORIO QUE REGIRÁ POR EL PERIODO DE VIGENCIA DEL PLAN DE ATENCIÓN PRIORITARIA QUE SE PRÓRROGA DEL 11 DE DICIEMBRE DEL 2012 AL 30 DE JUNIO DEL 2013.

Los nombramientos de los integrantes de la Comisión de Carrera Académica que se hagan a partir del acuerdo de prórroga del plan de atención prioritaria finalizarán el 11 de diciembre del 2012. Los miembros cuyo nombramiento fue anterior al acuerdo de prórroga, mantendrán sus cargos por el periodo de su nombramiento.

Se incluye según oficio SCU-1810-2011 publicado en UNA-GACETA 19-2011, el cual modifica la reforma aprobada según oficio SCU-1533-2010, publicado en UNA-GACETA 12-2010 y según oficio SCU-2320-2012.

2. La Comisión de Carrera Académica acuerda recibir la renuncia del académico Dr. Alexander Rojas Alvarado, como miembro suplente de la Comisión de Carrera Académica, e indica lo siguiente:

SE ACUERDA:

1. COMUNICAR AL DR. ALEXANDER ROJAS ALVARADO QUE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA ATENDIÓ SU SOLICITUD, LAMENTA SU DECISIÓN, PERO LA RESPETA EN SOLIDARIDAD CON SU PERSONA.

2. AGRADECER AL DR. ROJAS ALVARADO TODOS LOS APORTES REALIZADOS DURANTE EL ANÁLISIS EN ASUNTOS ATENDIDOS POR ESTA COMISIÓN DURANTE LAS SESIONES, LOS MISMOS RESULTARON SER UN VALIOSO INSUMO EN LA TOMA DE DECISIONES.

3. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales comprende la imposibilidad del académico Dr. Alexander Rojas Alvarado de atender las funciones propias de su labor como miembro suplente ante la Comisión de Carrera Académica, por tanto considera pertinentemente acoger su renuncia. En consecuencia, este órgano considera relevante que la coordinación de la CATI realice el proceso de convocatoria respectivo, con el fin de asegurar la integración completa de la Comisión de Carrera Académica.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACEPTAR LA RENUNCIA DEL ACADÉMICO DR. ALEXANDER ROJAS ALVARADO, COMO MIEMBRO SUPLENTE DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COORDINACIÓN DE LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES (CATI) QUE REALICE LA CONVOCATORIA A LA COMUNIDAD ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, PARA EL PUESTO DE SUPLENTE ACADÉMICO EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA. ACUERDO FIRME.

**XVIII. 7 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-046-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.6 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2022, acta n° 02-2023, que dice:

RENUNCIA DEL M.SC. OSCAR RIVAS BORBÓN COMO MIEMBRO PROPIETARIO DE LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO:

1. La nota, del 18 de enero de 2023, suscrita por el M.Sc. Oscar Rivas Borbón, miembro propietario ante la Comisión de Carrera Académica, dirigido a la Dra. Jeannette Valverde Chaves, presidenta del Consejo Universitario; mediante el cual comunica su renuncia al puesto a partir del 01 de febrero de 2023, por acogerse a su jubilación.

CONSIDERANDO:

1. La nota, del 18 de enero de 2023, suscrita por el M.Sc. Oscar Rivas Borbón, miembro propietario ante la Comisión de Académica; mediante la cual señala lo siguiente:

Para los fines pertinentes, le informo sobre mi renuncia como miembro propietario y representante de la Facultad Ciencias de la Salud ante la Comisión de Carrera Académica, esto a partir del 01 de febrero del año en curso. Dicha situación se debe a que a partir de la mencionada fecha me acogeré a mi jubilación, por tanto, se hace necesario mi renuncia a dicho cargo.

Por otro lado, quiero manifestar mi agradecimiento a usted y a todos los miembros del Consejo Universitario por la confianza brindada al nombrarme propietario de la Comisión de Carrera Académica.

2. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales reconoce la labor ejecutada por el M.Sc. Oscar Rivas Borbón, integrante propietario del área de la Facultad de Ciencias de la Salud ante la Comisión de Carrera Académica, y considera oportuno acoger su renuncia acorde con su jubilación.
3. Se solicita a la Comisión de Análisis de Temas Institucionales sacar a concurso el puesto de representante propietario de la Facultad de Ciencias de la Salud en la Comisión de Carrera Académica; para integrar la comisión, tal como se requiere y poder cumplir con las responsabilidades que el puesto demanda.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. ACOGER LA RENUNCIA DEL M.SC. OSCAR RIVAS BORBÓN, INTEGRANTE PROPIETARIO DEL ÁREA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, A PARTIR DEL 01 DE FEBRERO DE 2023. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE REALICE EL PROCESO CORRESPONDIENTE DE CONVOCATORIA PARA EL PUESTO DE INTEGRANTE PROPIETARIO DEL ÁREA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD EN LA COMISIÓN DE CARRERA ACADÉMICA, PARA UN PERÍODO DE TRES AÑOS. ACUERDO FIRME.

**XIX. 7 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-048-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.2 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2022, acta n° 03-2023, que dice:

LEY QUE AUTORIZA A COBRAR EN SUELO COSTARRICENSE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LA TRIPULACIÓN DE BUQUES INTERNACIONALES Y A REINVERTIR ESOS NUEVOS RECURSOS EN UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÓN GRATUITA PARA LA GENTE DEL MAR. EXPEDIENTE 22903.

RESULTANDO:

1. El oficio AL-CPAS-0170-2022, del 14 de marzo de 2022, suscrito por Lcda Ana Julia Araya Alfaro, jefa del Área de Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa; mediante el cual remite a consulta el proyecto de ley, expediente n.º 22903: Ley que Autoriza a Cobrar en suelo Costarricense los Certificados Médicos de la Tripulación de Buques Internacionales y a Reinvertir esos Nuevos Recursos en Unidades de Salud en Atención Gratuita para la Gente del Mar.
2. El oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-49-2022, del 23 de marzo de 2022, suscrito por el MSc. Steven Oreamuno Herra, coordinador de la Comisión de Análisis de Temas Institucionales; mediante el cual se solicita criterio sobre el expediente n.º 22903, al Lic. Gerardo Solís Esquivel, director de la Oficina de Asesoría Jurídica; la Dra. Marta Sánchez López, directora a.i. de la Escuela de Relaciones Internacionales; al Dr. Ángel Herrera Ulloa, director de la Escuela de Ciencias Biológicas, y al Dr. Olman Segura Bonilla, director del Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible (Cinpe).
3. De las instancias consultadas, respondieron las siguientes:
 - a) Mediante el oficio UNA-ERI-OFIC-176-2022, del 28 de marzo de 2022, la Dra. Marta Sánchez López, directora a.i. de la Escuela de Relaciones Internacionales, emite el criterio sobre el proyecto de ley consultado.
 - b) Mediante el oficio UNA-CINPE-OFIC-092-2022, del 31 de marzo de 2022, el PhD. Olman Segura Bonilla, director del Cinpe, emite su criterio sobre el proyecto consultado.
 - c) El dictamen UNA-AJ-DICT-150-2022, del 1 de abril de 2022, suscrito por la Lcda. Guiselle Chaves Solera, asesora jurídica; mediante el cual emite criterio en respuesta al oficio UNA-CATI-SCU-OFIC-49-2022, del 23 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO:

1. El proyecto propone regular la promoción, la vigilancia y la regulación de la atención integral de la salud, mediante la formación y la capacitación del

recurso humano especializado, para el desarrollo de la actividad costera y marítima de la gente de mar, esto al declararla: ley de orden público, es decir, de acatamiento obligatorio.

2. De conformidad con consulta realizada en la página de la Asamblea Legislativa el 10 de enero de 2022, se determinó que la iniciativa legislativa se presentó el 15 de febrero de 2022 y se publicó en la Gaceta n.º 38, del 25 de febrero de 2022. El último movimiento registrado para este proyecto es su ingreso en el orden del día y debate en la Comisión de Asuntos Sociales (II) el 8 de marzo de 2022.
3. El oficio UNA-ERI-OFIG-176-2022, del 28 de marzo de 2022, suscrito por la Dra. Marta Sánchez López, directora a.i. de la Escuela de Relaciones Internacionales, señala lo siguiente:
 1. *En la justificación, concretamente en la clasificación de cuatro grandes grupos de la actividad marítima, hay errores, como el confundir el territorio marítimo costarricense por el tipo de actividad pesquera; cuando ese territorio bajo jurisdicción nacional comprende aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva.*
 2. *Hay una confusión entre la costera y la zona marina y marítima; en general quienes viven y trabajan en la zona costera y, aún, en aguas interiores son personas trabajadoras que, se supone, están cubiertas por el seguro de salud en sus distintas categorías.*
 3. *Hay que diferenciar entre las personas en esa zona costera que se dedican a la actividad pesquera artesanal o en pequeña escala y quienes laboran en actividades relacionadas con actividad comerciales turísticas (pesca deportiva, cruceros, tour operadores y actividades relacionadas) y la tripulación de embarcaciones extranjeras que atracan en puertos (cruceros y yates).*
 4. *Debe claramente diferenciarse entre costarricenses y personal del transporte marítimo, en sus distintos sectores, que son regulados por el derecho del(sic) internacional marítimo, por lo que resulta cuestionable que las autoridades sanitarias costarricenses intervengan en asuntos propios de la relación laboral entre tripulación y compañía naviera, que está regulada por la OIT mediante convenios internacionales, excepto si las autoridades portuarias, sanitarias y de guardacostas descubren una violación a bordo de acuerdos de derechos humanos; de lo contrario, tendría que atenderse cuando la tripulación descienda e ingrese a territorio nacional, según las regulaciones migratorias vigentes.*
 5. *En los considerandos se cita el Convenio MLC 2006 y resulta evidente que la responsabilidad de la protección de la salud a la tripulación en tierra, por lo que la compañía naviera debe atender la atención médica en caso de que el Estado en donde esté atracado el buque la brinde.*

6. *El Convenio MLC 2006 en la regla 4.1.3 establece la responsabilidad de los Estados parte de velar porque la gente de mar de un buque atracado en uno de sus puertos, debe brindar atención médica en sus instalaciones, lo cual es detallado en la Norma A4.1, incluyendo medidas de carácter preventivo; la pauta B4.1.3 “atención médica en tierra” establece los servicios que se deben brindar a la gente de mar (repito, esto no debe confundirse con personas costarricenses vinculadas a actividades marinas y marítimas).*
7. *La argumentación del proyecto de ley confunde el rezago socioeconómico de las zonas costeras del país con los servicios médicos a que se está comprometido en el Convenio MLC 2006; por lo que se intentan integrar ideas de distintos ámbitos jurídicos, económicos, sociales y laborales, lo que genera confusión; incluso pretende crear una idea de generación de fuentes de empleo al amparo de una normativa internacional que tiene otro propósito.*
8. *Se afirma en la iniciativa de ley que la resolución de la ONU sobre “gente de mar como trabajadores esenciales” obliga al país a realizar algunas tareas mezclando categorías distintas de personas relacionadas con el mar; cuando esto está reglamentado por el decreto ejecutivo 34038-S de 17 de diciembre de 2007, que ratificó el RSI-2005 de la OMS, en el cual se indica lo que el Estado puede o no cobrar por las medidas sanitarias (art. 40).*
9. *En la argumentación no se indica cuánta gente de mar, que sea parte de la tripulación de embarcaciones de pabellón de otro Estado, ingresan anualmente a Costa Rica para justificar crear “unidades especializadas para la atención integral de gente de mar”, como tampoco detalla por qué precisa hacer una divulgación, promoción y desarrollo de la formación especializada. No queda claro en la argumentación la razón para esta iniciativa.*
10. *Extraña que se recurra al DRAE para una definición técnica, cuando Costa Rica tiene legislación sobre zona costera.*
11. *Existe un campo en la medicina que es la medicina marítima; sin embargo, en el articulado del proyecto se prefiere optar por la noción de recurso humano especializado, sin una clara precisión del término médico. Sobre esto cabe preguntar si existe la suficiente demanda por parte de gente de mar (tripulación de naves extranjeras) como para crear una especialidad médica o es suficiente con capacitación al personal médico que atiende a esa tripulación.*

Dado lo expuesto anteriormente, la Escuela de Relaciones Internacionales considera que: “tal y como está el proyecto de ley debe rechazarse y reformularse, para ajustarlo a las disposiciones [sic] del derecho del mar, del derecho marítimo, los convenios internacionales sobre navieras y tratados y regulaciones sanitarias para la gente de mar”.

4. El oficio UNA-CINPE-OFIC-092-2022, del 31 de marzo de 2022, suscrito por el PhD. Olman Segura Bonilla, director del Cinpe, señala que:

Coincidimos en que la actividad marítima y costera requiere una especial atención por su especificidad, la que demanda no solo la formación y capacitación de técnicos y profesionales con la especialidad para la atención de este sector tan importante y sensible de nuestras poblaciones costeras y nuestros mares, a quienes se le denomina “la gente de mar”.

Concretamente, se indica que, del total de lo recaudado por concepto de las tasas sanitarias aplicadas en el marco del RSI-2005 en puertos marítimos internacionales, se asignaría de la siguiente manera:

a) Para el financiamiento y sostenibilidad en la creación de las unidades especializadas para la atención integral de personas de mar, se le asignará el 25% de los recursos recaudados.

b) Para la divulgación, promoción y desarrollo de la formación especializada y técnica en el entorno marítimo, se le asignará el 25% de los recursos recaudados.

c) Para el fortalecimiento de las actividades relacionadas con la aplicación del RSI-2005 en puntos de entrada marítimo, se utilizará el 50% de los recursos recaudados.

Apunta el CINPE que en general la propuesta es pertinente, oportuna y conveniente. La iniciativa de visibilizar y atender las necesidades de las personas del sector marítimo es importante y debe ser apoyada, pues, tal como se menciona en el proyecto, este es un sector de gran relevancia para la economía y el desarrollo nacional e internacional y lamentablemente ha sido impactado por grandes rezagos. Es claro que nuestro país tiene más del 90% de su territorio en recursos marinos y es relativamente poca la atención que se pone a su desarrollo y sostenibilidad.

Algunos elementos que deben tomarse en cuenta a la hora de discutir el proyecto de ley son los siguientes:

1. ¿Cuánto se estima que serán los recursos se obtendrán de las tasas que se cobrarían con este proyecto, ¿quién lo administra en cada puerto, ¿cómo se puede modificar el monto de la tasa?

2. ¿Cómo se presupuestaría y administraría cada una de las porciones de las tasas de cobro?

3. ¿Quiénes son los que estarían autorizados a ejecutar estos recursos y cómo?

Dado que ya existe un Centro Nacional Especializado Náutico Pesquero en el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) sería muy conveniente que se tomara en cuenta para los procesos de formación técnica y asistencia al sector en los diferentes puertos. Incluso vale la pena preguntarle sobre los últimos avances que ha tenido en esta materia.

5. El dictamen UNA-AJ-DICT-150-2022, del 1 de abril de 2022, emitido por Asesoría Jurídica, indica:

En su exposición de motivos, justifica su procedencia aludiendo que las personas que dependen del mar hoy se encuentran ante recursos pesqueros limitados (por ello se hacen vedas), se han prohibido actividades (camaroneros), la afluencia de cruceristas es muy limitada a ciertas épocas del año, los pescadores viven muchos días dentro del mar y muchos en condiciones poco salubres, son trabajos pesados en condiciones extremas propensos a accidentes marítimos y de largas jornadas laborales con poco descanso.

Con el fin de proteger a la gente de mar en el mundo, así como a su aporte al comercio internacional, la OIT adoptó más de 70 instrumentos (41 convenios y recomendaciones conexas) en el marco de reuniones marítimas especiales de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Para el sector marítimo, las normas internacionales de la OIT fijan condiciones mínimas de «trabajo decente» y abarcan casi todos los aspectos del trabajo, desde las condiciones mínimas exigidas para el trabajo de la gente de mar a bordo de un buque, (en particular, la edad mínima, el certificado médico, formación y calificaciones) hasta las disposiciones sobre las condiciones de empleo, tales como las horas de trabajo o los períodos de descanso, los salarios, el derecho a vacaciones, la repatriación y el alojamiento, esparcimiento, alimentación y servicio de fonda, pasando por la protección de la salud, el bienestar y la protección en materia de seguridad social. Tales normas comprenden también las pensiones y establecen los documentos de identidad de la gente de mar, internacionalmente reconocidos, con el fin de facilitar los controles fronterizos.

Por otra parte, Costa Rica se adhirió formalmente al Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (STCW) de la Organización Marítima Internacional (OMI), que rige desde 1984 y establece las reglas básicas internacionales sobre la formación y titulación de los profesionales que trabajan en el ámbito marítimo entre otros. La firma del STCW por parte de Costa Rica fue aprobada por la Asamblea Legislativa en la Ley 9418 constituida el 9 de febrero de 2017, que incluye un anexo y el Código de Formación de la OMI.

La firma de este convenio compromete, no solo a actualizar el marco normativo para la ejecución de lo acordado, con la adopción de un instrumento que, entre otras cosas, es fundamental para la Gente de Mar.

Sobre la autonomía universitaria de la cual goza esta casa de enseñanza, regulada en la Constitución Política, artículo 84, y, específicamente, en el Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, artículo 5; la Asesoría Jurídica indica que el proyecto de ley propuesto no violenta o compromete la autonomía universitaria, pues no incluye explícitamente a las instituciones autónomas, no menciona a las instituciones de educación superior, ni tampoco afecta de modo alguno el ámbito de acción ni el autonómico de nuestra universidad; por tanto, no existen razones que impidan apoyar la aprobación del proyecto de ley.

6. La Comisión de Análisis de Temas Institucionales, a partir del análisis realizado, considera que este proyecto de ley es pertinente porque atiende a las personas de las zonas pesqueras en el campo de la salud y en la formación y capacitación de personal técnico y científico; pero previo a su aprobación se deben atender las observaciones de fondo indicadas en este dictamen.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. COMUNICAR A LA DIPUTACIÓN DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA LAS OBSERVACIONES CONTENIDAS EN LOS CONSIDERANDOS DE ESTE ACUERDO. ACUERDO FIRME.
- B. COMUNICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA QUE EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL NO APOYA LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA A COBRAR EN SUELO COSTARRICENSE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LA TRIPULACIÓN DE BUQUES INTERNACIONALES Y A REINVERTIR ESOS NUEVOS RECURSOS EN UNIDADES DE SALUD DE ATENCIÓN GRATUITA PARA LA GENTE DEL MAR, EXPEDIENTE 22903, POR LAS CONSIDERACIONES DE FONDO INDICADAS EN ESTE DICTAMEN. ACUERDO FIRME.

**XX. 7 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-049-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 3, inciso 3.3 de la sesión ordinaria celebrada el 2 de febrero de 2022, acta n° 03-2023, que dice:

RENUNCIA DE LA M.SC. ANA ISABEL BARQUERO ELIZONDO COMO REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-SCU-ACUE-059-2021, del 26 de marzo de 2021, suscrito por el M.Sc. Tomás Marino Herrera, presidente del Consejo Universitario; mediante el cual se comunica el acuerdo según el artículo único, inciso único, de la sesión extraordinaria del 26 de marzo de 2021, acta n.º 4003-558, que en su por tanto indica:

A. NOMBRAR A LA MÁSTER ANA ISABEL BARQUERO COMO REPRESENTANTE INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ANTE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA S.A(ESPH). ACUERDO

FIRME.

B. EL PERÍODO DE NOMBRAMIENTO SERÁ A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2026. ACUERDO FIRME.

2. El oficio UNA-INISEFOR-OFIC-005-2023, del 9 de enero de 2023, suscrito por la máster Ana Isabel Barquero Elizondo, académica del Instituto de Investigaciones y Servicios Forestales (Inisefor); mediante el cual presenta su renuncia como representante de la UNA en la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.
3. El oficio UNA-INISEFOR-OFIC-022-2023, del 25 de enero de 2023, suscrito por la máster Ana Isabel Barquero Elizondo, académica del Inisefor; mediante el cual remite el *Informe de gestión como representante de la UNA* en la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia

CONSIDERANDO:

1. El oficio UNA-INISEFOR-OFIC-005-2023, del 9 de enero de 2023, suscrito por la máster Ana Isabel Barquero Elizondo, indica:

En el mes de abril de 2021 fui nombrada representante de la Universidad Nacional ante la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-059-2021, del 26 de marzo de 2021, por un periodo de cinco años. Sin embargo, me veo obligada a finalizar dicha representación, por motivo de que a partir del 1º de marzo de 2023 me estaré acogiendo a mi jubilación.

2. El oficio UNA-INISEFOR-OFIC-022-2023, del 25 de enero de 2023; mediante el cual la máster Ana Isabel Barquero Elizondo, académica, comunica el *Informe de gestión*:

2. Cumplimiento del plan de trabajo

El plan de trabajo incluyó dos objetivos generales, de los cuales también se derivan varios objetivos específicos. A continuación, se indica su cumplimiento.

Objetivo 1: *Participar en la toma de decisiones de la ESPH, a fin de coadyuvar en la obtención de un balance entre las necesidades inherentes al proceso de desarrollo socioeconómico y el uso sustentable de los recursos naturales.*

Objetivos específicos:

- 1.1 *Participar de manera rigurosa y comprometida en las actividades propias de esta representación.*

- 1.2 *Supervisar el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la gestión de la organización.*
- 1.3 *Estimular la investigación científica en materia ambiental y promover el desarrollo, la educación y la conservación sostenible de los recursos naturales en la región.*
- 1.4 *Contribuir al desarrollo de una cultura de ética e integridad y al impulso de acciones de responsabilidad social y ambiental.*

En el cumplimiento de estos objetivos, es importante indicar que se participó en la mayor cantidad de sesiones que fue posible, para lo cual siempre se analizó y estudió detalladamente la documentación correspondiente a los temas a tratar, a fin de contar con un panorama claro sobre las temáticas. De este modo, y tal como me lo manifestó la secretaria de la Junta, señora Rosibelle Montero Hernández, fui de las personas que siempre estudió los temas y realizó aportes sustantivos.

Como menciono más adelante, se iniciaron los contactos con miras a la continuación de un trabajo de investigación conjunta que ya se venía realizando entre académicos de la Escuela de Química de la UNA e investigadores de la ESPH, sin embargo, por motivos especiales no se pudo continuar con dicha iniciativa.

Se tuvo siempre la anuencia a colaborar en la implementación de acciones de responsabilidad social y ambiental de interés para ambas instituciones.

A continuación, se mencionan algunos de los temas abordados en el cumplimiento de este primer objetivo.

a. Aspectos administrativos analizados

Existe una serie de asuntos gerenciales, administrativos y de conducción que son analizados por la junta, como son los informes de labores de la gerencia general y la contraloría interna; así como los informes de auditoría externa. Ambos permiten llevar el pulso del trabajo al más alto nivel y verificar el correcto avance de la empresa en su universo auditable, visto desde afuera.

*También se realiza la aprobación del **Plan Anual Operativo (PAO)** y de los presupuestos ordinarios y extraordinarios y de las respectivas liquidaciones presupuestarias. La empresa tiene la sana costumbre de realizar un ejercicio denominado **Foros Financieros** donde periódicamente se presenta la información financiera de cada uno de los negocios que conforman la ESPH. Con ello se busca dar una orientación financiera a los negocios, de modo que sus directores cuenten con los elementos requeridos para una buena toma de decisiones y por ende, ello se traduzca en mayores beneficios para la ESPH.*

*Durante este período se trabajó la implementación del **Gobierno Corporativo**, por lo que la junta realizó análisis y aprobación del Código de Gobierno Corporativo; de este modo la ESPH dio cumplimiento a la disposición de la*

Contraloría General de la República relacionada con la aplicación de Sanas Prácticas de Gobierno Corporativo.

*La ESPH ha implementado el **SEVRI**, para la evaluación y seguimiento de los riesgos; en la Junta se analiza esta información periódicamente, lo cual permite seguir el pulso a las posibles situaciones que eventualmente podrían impactar el accionar de la empresa y de algún modo estar preparados ante su posible materialización.*

*Dado el contexto, se dio seguimiento semanal a la estrategia de acción ante la **pandemia**. En el informe de finales de 2022 se indica que los procesos correspondientes a los negocios*

Agua Potable e Hidrantes, Energía Eléctrica y Alumbrado Público, Negocio de Tecnologías e Infocomunicaciones y Gestión de Servicio al Cliente y Mercadeo, concentran el 73% de los casos positivos COVID-19 acumulados, donde una posible explicación a este comportamiento, es que estos procesos son los que tienen mayor relación directa con factores externos de la organización (atención de cliente externo, proveedores, gestión operativa de campo, entre otros). Un hecho lamentable que se dio fue el fallecimiento de dos trabajadores de la ESPH a causa del virus.

Dentro de los temas administrativos se tramitan semanalmente al seno de la junta se encuentran aspectos relacionados con quejas sobre los servicios de agua potable, electricidad, alumbrado público, entre otros. Se ve asimismo lo relacionado con donaciones.

b. Análisis, actualización y aprobación de políticas

Una serie de políticas fueron actualizadas durante estos meses, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- *Gestión de continuidad*
- *Control de gasto y salidas de efectivo*
- *Inclusión laboral*
- *Donaciones*
- *Contingencias legales*
- *Obligatoriedad vacunación Covid 19*
- *Integral de planificación*
- *Gestión de proyectos*

c. Temas municipales

La ESPH es una sociedad anónima cuyo accionista principal es la municipalidad de Heredia y los accionistas minoritarios son las municipalidades de San Rafael y San Isidro de Heredia. En la Junta se cuenta con un representante nombrado por la municipalidad de Heredia por un período de cinco años y con un representante rotativo de los dos últimos

municipios cuyo nombramiento dura un año.

De modo que en la Junta se analizan frecuentemente temas presentados por los consejos municipales, los alcaldes o las personas habitantes de dichas comunidades, que van desde quejas, agradecimientos, solicitudes, demandas de información o consultas varias.

d. Aprobación de proyectos de gran envergadura

En este periodo se realizó la aprobación por parte de la Junta de varios importantes proyectos, entre los cuales destacan los siguientes:

Embalse de regulación estacional: Este proyecto busca proveer almacenamiento adicional al sistema de abastecimiento de agua potable actual, mediante un embalse que permite retener agua en la época lluviosa.

Proyecto eólico El Quijote: Este proyecto será instalado en el cantón de Bagaces, Guanacaste y permitirá la generación de energía de una fuente renovable en épocas de baja disponibilidad hídrica.

Proyecto de saneamiento ambiental: este proyecto busca el tratamiento de las aguas residuales, para lo cual se construirán dos plantas de tratamiento de aguas residuales, cientos de kilómetros de redes, varias decenas de km de colectores, estaciones de bombeo, cruces especiales y cerca de 51300 previstas domiciliarias. En este momento se está buscando el mecanismo de financiamiento de este proyecto.

Objetivo 2. *Promover la participación de la Universidad Nacional, en el ejercicio de las acciones de la ESPH, mediante el involucramiento de sus PPAA, unidades académicas en general y estudiantado en el tema de administración y gestión de los recursos naturales, de modo que la representación de la UNA en la Junta Directiva colabore en el cumplimiento de los objetivos y misión institucional de la Universidad, en aras de construir una mejor sociedad.*

Objetivos específicos:

- 2.1 Propiciar el trabajo conjunto y/o el fortalecimiento de alianzas colaborativas ya existentes entre la UNA y la ESPH en las áreas temáticas de interés común.*
- 2.2 Establecer una estrategia de información que permita a las UA conocer las posibilidades de trabajo conjunto entre ambas instituciones*
- 2.3 Implementar espacios y mecanismos de colaboración entre las UA de la UNA y la ESPH.*
- 2.4 Crear una estrategia de comunicación para la rendición de cuentas.*

Este periodo de trabajo se vio afectado por la no presencialidad, tanto del personal académico como del estudiantado, a causa de la pandemia por el Covid-19. Aun así, como representante de la Universidad, en varias ocasiones se tuvo la oportunidad de establecer los enlaces para temas de interés común. Algunos de ellos fueron los siguientes:

- A solicitud de la profesora Roxana Durán Sosa, de la Escuela de Administración se estableció contacto con funcionarios de la ESPH para la realización de una actividad propia de su curso, la cual estaba relacionada con el tratamiento de aguas residuales.*
- Asimismo, se facilitaron contactos a la profesora Katty Vasconcelos Vásquez de la misma Escuela de Administración de la UNA con personal del área financiera de la ESPH, para actividades de estudiantes de sus cursos.*
- Con miras al establecimiento de trabajo conjunto se realizó una reunión con personal del negocio de agua potable e hidrantes de la ESPH y el Dr. Ricardo Sánchez Murillo, cuando aún trabajaba en la Escuela de Química, para conocer del trabajo conjunto en aras de la investigación y el conocimiento científico. Posteriormente el Dr. Sánchez dejó de laborar para la UNA y esta iniciativa no se continuó.*
- En el mes de noviembre de 2022 se colaboró con el Equipo de Innovación Empresarial de la ESPH para que el Dr. Olman Segura Bonilla, director del CINPE impartiera la charla Innovación "Economía de la innovación y ciudades inteligentes y sostenibles". Este evento se realizó en el Auditorio Clodomiro Picado de la Universidad Nacional.*
- Una de las últimas gestiones realizadas tiene que ver con la solicitud planteada por el Dr. Jorge Herrera Murillo, Vicerrector de Investigación para que, en el 2023, la ESPH instale luminarias alusivas al 50 aniversario de la Universidad Nacional en la calle principal, frente al edificio de rectoría. Esta solicitud ya fue llevada a la ESPH.*
- Con respecto a la actualización de la información sobre los instrumentos de cooperación vigentes, la Oficina de Cooperación de la UNA informó al respecto: "sobre la solicitud de información de los convenios suscritos con la Empresa de Servicios Públicos de Heredia y una vez revisados los registros que mantiene la oficina, me permito indicarle que a la fecha la UNA mantiene los siguientes convenios:*
 - 1. El 11 de diciembre de 2014 se suscribió el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA, su cláusula de*

vigencia indica un plazo cinco años con una prórroga por un periodo igual por lo que encuentra vigente.

2. *El 18 de febrero de 2020 se suscribió el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL (UNA) Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA (ESPH) PARA ANALIZAR LA VARIABILIDAD MICROCLIMÁTICA E HIDROGEOLÓGICA ENTRE LOS VOLCANES BARVA E IRAZÚ A TRAVÉS DEL ANÁLISIS DE TRAZADORES E INFORMACION HIDROMETRICA, PARA GENERAR INSUMOS CIENTÍFICOS QUE APOYEN LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO EN LA MARGEN DERECHA DE LA CUENCA DEL RÍO VIRILLA EN UN CLIMA CAMBIANTE este convenio también tiene una vigencia por 5 años y cuenta con una prórroga por un periodo igual, por lo que se encuentra vigente”.*
3. La Comisión Análisis de Temas Institucionales, a partir de su análisis, considera pertinente acoger la renuncia de la máster Ana Isabel Barquero Elizondo, como representante de la Universidad Nacional ante la Junta Administrativa de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) y resalta de su informe los siguientes elementos:
 - a) El plan de trabajo incluyó dos objetivos generales.
Del objetivo 1, destaca:
 - i) Participación en la mayor cantidad de sesiones con el respectivo análisis y estudio de la documentación correspondiente a los temas por tratar.
 - ii) Se realizaron contactos con miras a la continuación de un trabajo de investigación conjunta, que ya se venía realizando entre académicos de la Escuela de Química de la UNA e investigadores de la ESPH.
 - iii) Se realizaron una serie de asuntos gerenciales, administrativos y de conducción como la aprobación del Plan Anual Operativo (PAO) y de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, y de las respectivas liquidaciones presupuestarias, implementación de gobierno corporativo, análisis de información semanal del (Servi), al Plan de Acciones por Pandemia, y atención a quejas de los servicios prestado por la ESPH.
 - iv) Se realizaron análisis, actualizaciones y aprobaciones de políticas y temas municipales, y aprobaciones de proyectos como el Embalse de regulación estacional, el Proyecto eólico el Quijote y el Proyecto de saneamiento ambiental.

El objetivo 2, se vio afectado por la pandemia; sin embargo, destaca que:

- a) Se establecieron contactos en diferentes áreas de la Empresa de Servicios públicos de Heredia con la Universidad Nacional, en las Escuelas de Administración, Química, el Centro Internacional de Política Económica para el Desarrollo Sostenible y la Vicerrectoría de Investigación, para diferentes cooperaciones.
- b) Se actualizó la información sobre los diferentes instrumentos de cooperación vigentes entre la Universidad Nacional y la Empresa de Servicios Públicos de Heredia.

El informe presentado cumple con lo estipulado en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 108, pues refleja el trabajo articulado y gestionado desde la representación universitaria, de gran relevancia para este órgano colegiado.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** ACEPTAR LA RENUNCIA DE LA ACADÉMICA ANA ISABEL BARQUERO ELIZONDO, REPRESENTANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA A PARTIR DEL PRIMERO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES. ACUERDO FIRME.
- B.** SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ANÁLISIS DE TEMAS INSTITUCIONALES QUE REALICE LOS PROCESOS CORRESPONDIENTES PARA NOMBRAR A UNA NUEVA PERSONA EN EL CARGO DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE HEREDIA. ACUERDO FIRME.

**XXI. 13 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-054-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el artículo 4, inciso 4.2 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2022, acta n° 04-2023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL EL III CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL, DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 2023.

RESULTANDO:

- 1. El oficio UNA-CO-DED-ACUE-148-2022, del 21 de noviembre de 2022, suscrito por la M.Ed. María Jesús Zárate Montero, presidenta del Consejo de Unidad Académica de la División de Educología (CIDE), dirigido al Consejo Universitario; mediante el cual comunica el acuerdo del órgano que preside, según el artículo segundo del acta número 22-2022, de la sesión ordinaria del

22 de noviembre de 2022. Dicho acuerdo solicita al Consejo Universitario declarar de interés institucional el III Congreso Centroamericano de Educación Comercial, bajo el lema “Las universidades públicas contribuyendo con una visión integral, crítica, reflexiva e innovadora de la educación comercial en Centroamérica”, del 21 al 23 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, artículos 113, 114 y 115, acerca de las declaratorias de interés institucional, establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El acuerdo comunicado con el oficio UNA-CO-DED-ACUE-148-2022, del 21 de noviembre de 2022; mediante el cual el Consejo de Unidad de la División

de Educología solicitó, al Consejo Universitario, declarar de interés institucional el III Congreso Centroamericano de Educación Comercial, en los siguientes términos:

POR LO TANTO, SE ACUERDA:

- A. SOLICITAR AL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL LA DECLATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL, PARA REALIZAR EL III CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL BAJO EL LEMA “LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS CONTRIBUYENDO CON UNA VISIÓN INTEGRAL, CRÍTICA, REFLEXIVA E INNOVADORA DE LA EDUCACIÓN COMERCIAL EN CENTROAMÉRICA” LOS DÍAS 21, 22 Y 23 DE JUNIO DE 2023 PERMITIÉNDOLE AL CUERPO DOCENTE DE ESTE PAÍS, CONTAR CON EL PERMISO PARA PARTICIPAR EN TAN IMPORTANTE EVENTO.
- B. INDICAR LA IMPORTANCIA QUE GENERA LA REALIZACIÓN DE ESTE CONGRESO; YA QUE, PROMOVERÁ ESPACIOS DE COMUNICACIÓN, REFLEXIÓN Y ANÁLISIS ACERCA DE LOS DIVERSOS ESCENARIOS DE LA EDUCACIÓN COMERCIAL CON LA PARTICIPACIÓN DE TRES UNIVERSIDADES CENTROAMERICANAS.
- C. MANIFESTAR EL INTERÉS PARA EL SECTOR EDUCATIVO EL CUAL SE BENEFICIARÁ PARTICIPANDO EN ESTOS PROCESOS DE ENRIQUECIMIENTO Y REFLEXIÓN, CON PERSONAS NACIONALES Y FUERA DE NUESTRAS FRONTERAS, ASÍ COMO PARA DAR A CONOCER LOS PROCESOS EDUCATIVOS QUE SE DESARROLLAN DESDE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
- D. ACUERDO FIRME Y UNÁNIME.

Por su parte, a continuación, se presentan los argumentos expuestos por el Consejo de Unidad de la División de Educología para solicitar la declaratoria de interés institucional:

1- *El Proyecto Fortalecimiento de la Mediación Pedagógica de la División de Educología del Centro de Investigación y Docencia en Educación del CIDE y la Escuela de Secretariado Profesional, están organizando el III Congreso Centroamericano de Educación Comercial bajo el lema “Las universidades públicas contribuyendo con una visión integral, crítica, reflexiva e innovadora de la Educación Comercial en Centroamérica” los días 21, 22 y 23 de junio de 2023.*

2- *Que estas universidades, como entes formadores de formadores durante todos estos años han alcanzado una amplia experiencia en procesos de formación de profesionales en Educación Comercial, el desarrollo de investigaciones, el desarrollo de proyectos de extensión y producción educativa. Asimismo, el desarrollo de actividades académicas como congresos, cursos de profundización en pro del estudiantado y profesorado de la carrera. También, acciones que buscan la internacionalización del currículum para fortalecer la formación del estudiantado de las carreras de Educación Comercial.*

3- Que en el 2021 se llevó a cabo el I Congreso Centroamericano de Educación Comercial, en la modalidad virtual y el anfitrión fue la Universidad Pedagógica Nacional de Honduras, Francisco Morazán, en el 2022 le correspondió a la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-Managua de forma híbrida. En ambos eventos académicos se contó con una participación de alrededor de 400 personas.

4- Que estas acciones buscan articular otros eventos académicos que contribuyan a la reflexión, el diálogo, el intercambio de experiencias y el crecimiento profesional del estudiantado y el personal docente que participen de él. La comisión organizadora viene trabajando desde noviembre del 2020, y está conformada por académicos y académicas de las tres universidades, con el apoyo del personal administrativo de la División de Educología. La expectativa para este III Congreso Centroamericano de Educación Comercial, es contar con la asistencia de 1000 participantes, de instituciones educativas, nacionales e internacionales.

5- Que para el 2023 la Universidad Nacional de Costa Rica será la institución anfitriona. De manera que, la comisión organizadora viene trabajando desde julio del presente año y está programando el acto inaugural del día 21 de junio de 2023, de 8:00 a.m. a 12:30 md, en el Auditorio Cora Ferro, de manera presencial y los días siguientes en la modalidad virtual mediante la plataforma Zoom.

6- Los ejes temáticos de este III Congreso Centroamericano de Educación Comercial corresponden a los siguientes:

a. Mediación pedagógica, evaluación, recursos didácticos y tecnologías emergentes en los procesos de formación en la educación comercial.

b. La innovación como elemento sustancial en los procesos de formación en Educación Comercial.

c. Tendencias actuales de la administración y las finanzas en un mundo globalizado

7- El Congreso Centroamericano de Educación Comercial como evento académico está en estrecha relación con el Estatuto Orgánico en sus Principios, Valores y Fines que establece que la acción sustantiva de la UNA se fundamenta en el ejercicio y promoción del respeto de los derechos humanos, la inclusión de los sectores menos favorecidos, el diálogo de saberes, la interdisciplinariedad y la promoción de un pensamiento crítico transformador, visión que mantiene el Congreso y que busca los más altos parámetros de calidad internacionalmente establecidos que permitan el reconocimiento del quehacer académico de la Universidad Nacional en el contexto nacional y regional. Además, se encuentra acorde con el principio de humanismo que caracteriza a esta universidad en el respeto irrestricto a la dignidad humana y a los derechos de las personas.

8- El Congreso actividad que surge de la acción sustantiva de la División de Educología y la Escuela de Secretariado Profesional, se encuentra reflejado en los objetivos del Plan Estratégico Institucional de la Universidad Nacional (UNA), específicamente en: “Promover relaciones dialógicas y recíprocas para el fortalecimiento del liderazgo nacional e internacional de la Universidad, por su innovación y compromiso con los sectores sociales, especialmente, aquellos vulnerables y en riesgo de exclusión educativa y social.”

9- Asimismo, se contempla en las metas del Plan Estratégico del Centro de Investigación y Docencia en Educación (CIDE), en el objetivo “Fortalecer procesos de comunicación dialógica para fomentar el liderazgo pedagógico crítico y

propositivo en diferentes contextos.”, que como meta estratégica establece: “Generar y consolidar vínculos académicos, con actores sociales y académicos nacionales e internacionales”, esto con el fin de posicionar a la UNA y al CIDE como un referente en la difusión del conocimiento que favorece el aprendizaje social y la socialización de experiencias académicas.

10- Se considera de suma importancia que el sector educativo se beneficie, participando en estos procesos de enriquecimiento y reflexión, con personas nacionales y fuera de nuestras fronteras, así como para dar a conocer los procesos educativos que se desarrollan desde nuestra Unidad Académica, contribuyendo al quehacer del Centro de Investigación y Docencia en Educación y de la Universidad Nacional.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, a partir de su análisis, considera que la solicitud de declaratoria de interés institucional remitida por la MEd. María Jesús Zárate Montero Vásquez, presidenta del Consejo de Unidad Académica de la División de Educología atiende lo estipulado en la normativa institucional. Adicionalmente, esta actividad se considera medular para el quehacer de la Universidad Nacional; por consiguiente, es prioritario que las instancias correspondientes cuenten con los insumos y recursos adecuados, así como otras facilidades a nivel de procesos.
4. Recordar a quienes organizan el evento que la Universidad Nacional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 119, capítulo XVII sobre la declaratoria de interés institucional, apoyará administrativa y materialmente la realización de esta actividad académica, en la medida de las posibilidades institucionales.

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL III CONGRESO CENTROAMERICANO DE EDUCACIÓN COMERCIAL, DEL 21 AL 23 DE JUNIO DE 2023, DE ACUERDO CON LA SOLICITUD PLANTEADA EN EL OFICIO UNA-CO-DED-ACUE-148-2022, DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, SUSCRITO POR LA M.ED. MARÍA JESÚS ZÁRATE MONTERO, PRESIDENTA DEL CONSEJO DE UNIDAD ACADÉMICA DE LA DIVISIÓN DE EDUCOLOGÍA. ACUERDO FIRME.
- B. SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS PERTINENTES, CON EL FIN DE AUMENTAR, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, LOS ALCANCES DE LA ACTIVIDAD. ACUERDO FIRME.

**XXII. 13 de febrero de 2023
UNA-SCU-ACUE-057-2023**

Acuerdo tomado por el Consejo Universitario de la Universidad Nacional, según el

artículo 4, inciso 4.5 de la sesión ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2022, acta n° 04-2023, que dice:

DECLARATORIA DE INTERÉS INSTITUCIONAL DE LOS JUEGOS UNIVERSITARIOS COSTARRICENSES, JUNCOS-UNA-2023.

RESULTANDO:

1. El oficio UNA-DPE-OFIC-255-2022, del 07 de setiembre de 2022, suscrito por la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, directora del Departamento de Promoción Estudiantil y por el Mag. Albert Torres Vargas, director Ejecutivo de JUNCOS 2023, mediante el cual se comunica la solicitud de Declaratoria de Interés Institucional de los Juegos Universitarios Costarricenses, JUNCOS-UNA-2023.
2. El oficio UNA-CAAE-SCU-OFIC-062-2022, del 5 de octubre de 2022; mediante el cual el Consejo Universitario comunica que no abordará el tema como se pidió de la XXIV edición de los juegos universitarios costarricenses, JUNCOS-UNA-2023, en el calendario de la celebración del 50 aniversario de la Universidad Nacional, ya que este tema no es competencia de esta comisión.
3. El oficio UNA-SCU-OFIC-272-2022, del 7 de octubre de 2022; mediante el cual el Consejo Universitario recomienda emprender la gestión con la Rectoría, instancia responsable de la conformación de la Comisión del 50 Aniversario de nuestra institución.
4. El oficio UNA-DPE-OFIC-021-2023, del 13 de enero de 2023; mediante el cual el Departamento de Promoción Estudiantil, en solicitud de la declaratoria de interés institucional de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS-UNA-2023, espera que el Consejo Universitario cuente con el *quorum* para realizar la sesión ordinaria para el análisis correspondiente.
5. El oficio UNA-SCU-OFIC-004-2023, del 13 de enero de 2023; mediante el cual el Consejo Universitario ratifica que la solicitud de la declaratoria de interés institucional de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS-UNA-2023 no contiene la concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo como uno de los elementos respectivos para proceder con la declaratoria de interés institucional correspondiente.
6. El oficio UNA-DPE-OFIC-037-23, del 23 de enero de 2023; mediante el cual el Departamento de Promoción Estudiantil remite los objetivos del Plan de Mediano Plazo Institucional vinculados con la declaratoria de interés institucional de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS-UNA-2023, evento de gran importancia para el Consejo Nacional de Rectores (Conare) como para la Universidad Nacional en el marco de la celebración de su 50 Aniversario.

CONSIDERANDO:

1. El Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Nacional, en sus artículos 113,114 y 115, sobre las declaratorias de interés institucional establece lo siguiente:

Artículo 113. Eventos o actividades de interés institucional.

Se considerarán de interés institucional aquellos eventos o actividades que sean de relevancia académica, cultural, artística y científica, cuyos aportes signifiquen una proyección y enriquecimiento global para la institución y el país, independientemente de si se realizan dentro o fuera de la Universidad Nacional. Por eventos o actividades se entiende: congresos, seminarios, jornadas culturales y deportivas, conferencias internacionales y otros que guarden una estrecha armonía con los principios, los valores, los fines, la misión, las funciones y las prioridades institucionales.

Artículo 114. Criterios para la declaratoria de interés institucional.

Los criterios en los cuales se deberá sustentar la declaración de interés institucional son los siguientes:

- a) El evidente beneficio para la Universidad Nacional, fehacientemente justificado y motivado.*
- b) Respeto a los principios, los valores y los fines institucionales establecidos en el preámbulo y título I del Estatuto Orgánico.*
- c) Concordancia con los objetivos y las prioridades formuladas en el Plan Institucional de Mediano Plazo y el Plan Institucional Anual.*
- d) Vinculación con los objetivos del Plan Académico de las facultades, centros, unidades académicas o administrativas, sedes y secciones regionales, o de sus principales planes o programas específicos.*

Artículo 115. Presentación de solicitud para declaratoria de interés institucional.

La solicitud ante el Consejo Universitario para la declaratoria de interés institucional podrá ser presentada por:

- a) Cualquier miembro de la comunidad universitaria.*
- b) Los órganos colegiados existentes en la institución.*
- c) Cualquier otro grupo organizado, de naturaleza gremial, reconocido por la institución.*

2. El oficio UNA-DPE-OFIC-255-2022, del 07 de setiembre de 2022, suscrito por el MAG. Albert Torres Vargas, director ejecutivo de JUNCOS 2023, y la Dra. Rocío Carvajal Sánchez, directora del Departamento de Promoción Estudiantil de la Universidad Nacional; mediante el cual solicitan la Declaratoria de Interés Institucional de los Juegos Universitarios Costarricenses, JUNCOS-UNA-2023, del 4 al 28 de mayo de 2023, para tal fin resaltan los principales elementos:

1. *Que a la Universidad Nacional le corresponde ser la Sede de la XXIV Edición de los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS-UNA-2023, a celebrarse del 04 al 28 de mayo del 2023, coincidiendo con la celebración del 50 Aniversario de la Universidad Nacional, motivo por el cual reviste especial interés.*
2. *Que el Reglamento para la Declaratoria de Interés Institucional, fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión celebrada el 02 de abril de 1998, Acta número 2018 y modificado según transcripción en oficio SCU-1981-2001 del 12 de octubre de 2001, publicado en Gaceta No. 13, del 31 de octubre de 2001.*
3. *Que los artículos 1 y 2 del Reglamento citado en el considerando anterior, señala que aquellos eventos o actividades del más alto interés para la Universidad Nacional, de carácter deportivo y recreativo, pueden declararse de interés institucional.*
4. *Que en cumplimiento del artículo 6 del citado Reglamento, se detallan los puntos de formalidad para la presentación de solicitudes de declaratorias de interés institucional:*

4.1 Nombre, calidades y firma del proponente:

Mag. Albert Torres Vargas, Director Ejecutivo JUNCOS 2023

4.2 La presentación, los criterios y los principales aspectos que justifican esta solicitud:

Beneficios para la UNA:

La organización de los Juegos Universitarios Costarricenses es una vitrina nacional e internacional de la Universidad Nacional, donde se contará con la presencia de imagen institucional en medios de comunicación nacional por casi un mes calendario que duran estas justas deportivas. Así mismo, es un elemento fundamental de atracción universitaria no solo a jóvenes deportistas de Costa Rica, sino a jóvenes que aspiren a ingresar a una universidad pública. Un reconocimiento a la UNA por parte de las universidades públicas y privadas, entidades estatales y empresa privada por la organización de uno de los eventos deportivos más importantes que se desarrollan en el país. En los JUNCOS UNA 2023 se espera una participación deportiva de 350 estudiantes y colaborando en diferentes comisiones más de 150 estudiantes que contribuirá a su formación integral, profesional y la calidad de vida.

Principios del Estatuto Orgánico:

Responsabilidad ambiental. *Es uno de los ejes centrales de los JUNCOS UNA 2023, donde se tiene establecido el programa de cero plásticos de un solo uso, como son las botellas de hidratante y de agua, de esta manera se promoverá el uso de botellas de uso personal y reutilizables, así mismo desarrollando diferentes acciones para reducción del consumo eléctrico, combustible, papelería, compra*

de equipos reciclados y materiales amigables con el ambiente. Así mismo, se cuenta con la imagen de los JUNCOS que es un mapache, buscando el respeto y la convivencia con este animal dentro de los campus universitarios, el cual lleva por nombre Kalok, que es su nombre en lengua Bri Bri.

Humanismo. Promoviendo la participación estudiantil en eventos deportivos y artísticos en el marco de los JUNCOS UNA 2023, promoviendo el derecho a la salud física y psicosocial de la comunidad estudiantil dentro del concepto de Universidad Promotora de la Salud.

Conocimiento transformador. Mediante una acción sustantiva innovadora y creativa, la universidad procura cambiar el modelo tradicional de organización de los JUNCOS, promoviendo nuevos modelos que se ajusten a las necesidades de la sociedad costarricense y la situación económica.

Transparencia. Transparencia en los recursos asignados, siendo consecuentes con las disposiciones institucionales y nacionales, buscando el máximo beneficio para la universidad.

Valores. Dentro de los valores institucionales se ajustan a los valores de JUNCOS UNA 2023, los valores de excelencia buscando el máximo nivel organizativo de eventos nacionales, compromiso social hacia la promoción y consecución de una mejor calidad de vida de la comunidad universitaria, equidad en la participación estudiantil donde se brinda espacios a todas las sedes de la universidad.

Fines. Con relación a los fines se desarrolla a través de la representación deportiva universitaria, generando identidad y compromiso de comunidad UNA al defender los colores universitarios, buscando los mayores niveles deportivos en la consecución de los mejores puestos deportivos y de esta manera promoviendo estilos de vida saludable, entre ellos el autocuidado, salud física, el descanso y la sana alimentación.

Con relación al Plan Operativo Anual, la organización y participación en los Juncos se encuentra dentro de los objetivos y metas del POA del Departamento de Promoción Estudiantil para el año 2023.

Los Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS, se constituyen en el mayor acontecimiento de las manifestaciones deportivas universitarias costarricenses. Las universidades públicas, privadas y colegios universitarios se unen por medio del arte y el deporte para vivir uno de los acontecimientos multideportivos más importantes del país.

Son objetivos de los Juegos:

- Ser ejemplo de organización y gestión deportiva en cuanto a juegos deportivos universitarios se refiere.

- *Contribuir a la doble carrera de los estudiantes deportistas universitarios favoreciendo el desarrollo humano y la salud física en el marco de las Universidades Promotoras de la Salud.*
- *Fortalecer las relaciones entre las diferentes universidades y colegios universitarios en el ámbito de vida estudiantil.*
- *Coordinar con las Asociaciones y Federaciones Nacionales aspectos de la administración de competencia.*
- *Contribuir al desarrollo deportivo nacional a través de la participación de atletas de Juegos Deportivos Nacionales y selecciones nacionales en los JUNCOS 2023.*

Las metas de los Juegos son:

- *Organizar diez disciplinas deportivas en ambos géneros con estándares de organización regional.*
- *Participación de al menos 1200 atletas estudiantes de las universidades costarricenses.*
- *Contar con al menos 5 universidades públicas y 7 universidades privadas participando.*
- *Concretar la organización con diez Federaciones o Asociaciones Deportivas de Representación Nacional.*
- *Lograr una participación de al menos un 40% de estudiantes que hayan pasado por procesos de Juegos Deportivos Nacionales y al menos un 5% de los integrantes de las selecciones nacionales universitarias estén en procesos de selecciones nacionales.*

Las disciplinas deportivas a desarrollar en ambos géneros son:

- *Atletismo*
- *Baloncesto*
- *Fútbol*
- *Fútbol Sala*
- *Natación*
- *Voleibol*
- *Ajedrez*
- *Tenis de Mesa*
- *Karate*
- *Taekwondo*

Estructura Organizativa de los Juegos:

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la instancia institucional responsable y coordinadora de los Juegos Universitarios. El Comité Organizador es la instancia de mayor autoridad del evento, estará integrada por el Rector como Presidente Honorario, la Vicerrectora de Vida Estudiantil, quien preside, la Vicerrectora de Administración o su representante, la Directora del Departamento de Promoción Estudiantil y el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Nacional o su representante. Son invitados permanentes del Comité Organizador: el Vicerrector Académico y el Director Ejecutivo de los Juegos Universitarios UNA

2023.

5. *Que la ejecución de los Juegos Universitarios conlleva un proceso organizativo, con la atención de aspectos logísticos y de inversión para la mejora en la infraestructura deportiva. Asimismo, corresponde desarrollar los procesos de eliminatorias internas en diferentes disciplinas deportivas para la selección de los equipos que representarán a la Universidad. De manera paralela y permanente se requiere avanzar en aspectos logísticos con el apoyo institucional de diferentes instancias en ámbitos como: servicios de salud, relaciones públicas, comunicación, impresiones, transporte, conserjería, contrataciones, seguridad y vigilancia, mantenimiento, entre otros.*

6. *El evidente beneficio para la Universidad Nacional al ser la institución organizadora de la XXIV edición de los Juegos Universitarios Costarricenses en su 50 aniversario.*

Que en dicho oficio se solicita al: “Consejo Universitario la declaratoria de interés institucional los XXIV Juegos Universitarios Costarricenses –JUNCOS UNA, 2023–, a celebrarse del 04 al 28 de mayo del 2023 en la Universidad Nacional, organizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil”.

3. La Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles, con base en los argumentos contundentes expuestos en el oficio UNA-DPE-OFIG-255-2022, del 07 de setiembre de 2022, y en reconocimiento al valor inconmensurable que significa la formación integral del estudiantado de las universidades públicas, donde el deporte es parte fundamental de esa integralidad, considera relevante proponer al plenario del Consejo Universitario la declaratoria de interés institucional de los XXIV Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS-UNA- 2023, del 04 al 28 de mayo de 2023, en la Universidad Nacional. Además, es meritorio que estas justas deportivas se enmarcan en la celebración del 50 aniversario de la Universidad Nacional, con la finalidad de validar los principios, los fines y los valores de esta institución Benemérita de la Patria.

4. Recordar a la Comisión organizadora de los XXIV Juegos Universitarios Costarricenses JUNCOS-UNA-2023, que de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Consejo Universitario, capítulo XVII, artículo 119, sobre las declaratorias de interés institucional, que se apoyará administrativa y materialmente la realización de esta celebración, en la medida de las posibilidades institucionales, por tanto, la comisión organizadora debe asegurar la viabilidad del evento.

POR TANTO, SE ACUERDA:

A. DECLARAR DE INTERÉS INSTITUCIONAL, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 50 ANIVERSARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, LA REALIZACIÓN DE LOS XXIV JUEGOS UNIVERSITARIOS

COSTARRICENSES: JUNCOS-UNA- 2023, DEL 04 AL 28 DE MAYO DE 2023, EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL. ACUERDO FIRME.

- B.** SOLICITAR A QUIENES COORDINAN EL EVENTO QUE REALICEN LAS ACCIONES DE DIVULGACIÓN DIRIGIDAS A LAS INSTANCIAS Y LOS ORGANISMOS NACIONALES E INTERNACIONALES PERTINENTES. ACUERDO FIRME.